



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



# Precursores

y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la  
fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2021



NACIONES UNIDAS

## PROHIBICIÓN

---

Respétese la siguiente prohibición:  
No publicar ni difundir el presente documento  
antes de las 11.00 horas (CET) del jueves 10 de marzo de 2022

---

## ATENCIÓN

## **Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2021**

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021* (E/INCB/2021/1) se complementa con los siguientes informes:

*Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2022; estadísticas de 2020* (E/INCB/2021/2)

*Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2020; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971* (E/INCB/2021/3)

*Precusores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/2021/4)

Las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

### **Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

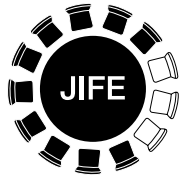
La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Vienna International Centre  
Room E-1339  
P.O. Box 500  
1400 Vienna  
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060  
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868  
Correo electrónico: [incb.secretariat@un.org](mailto:incb.secretariat@un.org)

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

# Precursores

y sustancias químicas frecuentemente  
utilizados para la fabricación  
ilícita de estupefacientes y sustancias  
sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes  
correspondiente a 2021 sobre la aplicación del artículo 12  
de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS  
Viena, 2022

E/INCB/2021/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
eISBN: 978-92-1-000123-6  
ISSN: 0257-3733  
eISSN: 1564-8745

# Prólogo

Los precursores desempeñan un papel esencial en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al mismo tiempo, la mayoría de esas sustancias desempeña también un papel importante en la vida diaria, ya que se utilizan para fabricar productos básicos que se consumen lícitamente en todo el mundo. Alcanzar un equilibrio entre el libre comercio y la libre circulación con fines lícitos y la necesidad de prevenir la desviación con fines ilícitos constituye la base del sistema de fiscalización internacional establecido de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. La transición de los mercados ilícitos hacia las drogas de síntesis, incluidas las nuevas sustancias psicoactivas, y el efecto que esta ha tenido en la dinámica de los mercados de precursores plantean un reto para el sistema de fiscalización de precursores y sus logros y exigen que la comunidad internacional aúne esfuerzos con un nuevo ímpetu.

El sistema de fiscalización establecido en virtud de la Convención de 1988 ha resultado muy eficaz para reducir la desviación internacional de los precursores sujetos a fiscalización y, al mismo tiempo, garantizar la continuidad del comercio internacional lícito. La existencia de una red internacional fundada en las responsabilidades compartidas y el respeto mutuo reduce el margen de maniobra de los traficantes y, por ende, aumenta las posibilidades de que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley efectúen incautaciones y lleven a los responsables de la desviación de precursores ante la justicia. No obstante, la transición hacia las drogas de síntesis que se está produciendo en los mercados ilícitos se caracteriza por un creciente grado de complejidad e innovación en la fabricación ilícita que se manifiesta en la utilización cada vez mayor de sustancias no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño. Cada vez se descubren más formas novedosas de comercializar, adquirir y entregar las sustancias químicas necesarias, y los mercados lícitos en Internet (en la web de superficie) están resultando ser aliados involuntarios de los traficantes.

En este contexto, la demanda y la oferta mundiales de metanfetamina, nuevas sustancias psicoactivas y opioides sintéticos de fabricación ilícita ponen de manifiesto la urgencia de intensificar las medidas de fiscalización. La fiscalización de sustancias de manera individual tiene a menudo carácter reactivo y no siempre está a la altura de las innovaciones que se observan en la fabricación ilícita, debido a la facilidad con que los fabricantes de drogas ilícitas sustituyen los precursores en cuestión por sustancias análogas. Este tipo de medidas de fiscalización conlleva el riesgo de que se generen largas listas de sustancias fiscalizadas que tengan escasa o nula utilidad en los sectores lícitos de la industria química. Lo más lamentable de esta situación es el aumento de las muertes relacionadas con las sobredosis y de las tasas de adicción en todo el mundo.

Para ayudarnos a comprender mejor este reto, me complace presentar el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, o “informe anual sobre precursores”. En él se exponen las novedades más recientes ocurridas en el ámbito de la fiscalización de precursores. También contiene información sobre muchas de las iniciativas que han adoptado los Estados Miembros, la JIFE y otras partes interesadas, incluido el sector privado.

Si la fabricación ilícita de drogas está evolucionando, también debería hacerlo la respuesta institucional. Las iniciativas internacionales deben aprovechar y canalizar la experiencia y los conocimientos de los diferentes países en relación con la fiscalización de sustancias químicas, basándose en las disposiciones de la Convención de 1988, más allá del artículo 12. La adopción de medidas nacionales de carácter voluntario, sumada a una cooperación más intensa, favorecería la proliferación de las respuestas nacionales y llevaría a soluciones internacionales comunes.

En su calidad de órgano custodio del sistema internacional de fiscalización de precursores basado en los tratados, la JIFE seguirá prestando apoyo a la comunidad internacional mediante su asesoramiento y servicios especializados. Quisiera dar las gracias a todos los Gobiernos que han apoyado la labor de la Junta en este año, cumpliendo sus obligaciones de presentación de informes y participando en las actividades de la JIFE y dándoles apoyo, y confío en forjar vínculos de cooperación aún más firmes en los próximos años.



Jagjit Pavadia  
Presidenta de la Junta Internacional  
de Fiscalización de Estupefacientes

# Prefacio

Según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha de informar anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, y la Comisión ha de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones, contenidas en el artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, cuando proceda, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes se presentarán al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.





# Índice

Prólogo.....	iii
Prefacio .....	v
Notas explicativas.....	xi
Resumen .....	xiii
<i>Capítulos</i>	
I. Introducción.....	1
II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes....	1
A. Alcance de la fiscalización .....	1
B. Adhesión a la Convención de 1988 .....	2
C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 .....	2
D. Legislación y medidas de fiscalización.....	3
E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores .	8
F. Necesidades anuales legítimas de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico .....	8
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación.....	9
H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores.....	11
III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores .....	16
A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico .....	17
B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína .....	27
C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína .....	31
D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas....	35
E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional .....	37
IV. Medidas de fiscalización nacional: grado de aplicación de las disposiciones del artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988 .....	38
V. Conclusiones y recomendaciones.....	42
Glosario.....	47
<i>Anexos*</i>	
I. Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2021.....	49
II. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2016 y 2020 .....	54

\*Los anexos no se incluyen en la versión impresa del presente informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ([www.incb.org](http://www.incb.org)).

III.	Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2016–2020 .....	60
IV.	Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 2016–2020.....	61
V.	Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico .....	68
VI.	Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 .....	69
VII.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	74
VIII.	Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	75
IX.	Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	79
X.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	81
XI.	Agrupaciones regionales .....	82

## Figuras

I.	Incidentes con precursores de diseño seleccionados de la P-2-P comunicados a través de PICS, 2012–2021.....	6
II.	Proporción de países que aún no habían facilitado a la JIFE ninguna previsión de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico al 1 de noviembre de 2021, por región.....	9
III.	Utilización de PICS por región, como porcentaje de los países de cada región que habían registrado usuarios de PICS, al 1 de noviembre de 2021 .....	13
IV.	Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2011–2020.....	18
V.	Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos de América del Norte, 2014–2020.....	21
VI.	Incautaciones de ácido tartárico comunicadas por los Gobiernos de determinadas regiones en el formulario D, 2009–2020 .....	25
VII.	Incidentes relacionados con los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico comunicados a través de PICS, 2013–2021 .....	25
VIII.	Incautaciones de permanganato potásico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2011–2020.....	28
IX.	Incautaciones de manganato potásico y dióxido de manganeso comunicadas por Colombia en el formulario D, y laboratorios de permanganato potásico desmantelados en Colombia, 2003–2020.....	29

X.	Incautaciones de cloruro de calcio comunicadas por los Gobiernos de América del Sur en el formulario D, 2011–2020 .....	30
XI.	Proporción de incautaciones de disolventes utilizados para la elaboración ilícita de cocaína, según los Gobiernos de América del Sur, 2016–2020.....	30
XII.	Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2011–2020...	31
XIII.	Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Estados miembros de la Unión Europea en el formulario D, 2011–2020 .....	33
XIV.	Incautaciones de cloruro de acetilo en el Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán, notificadas en el formulario D y comunicadas a través de PICS, 2017–2021 .....	34
XV.	Exportaciones propuestas de los dos precursores del fentanilo, notificadas previamente por los Gobiernos exportadores a través del sistema PEN Online, 2018–2020.....	36
XVI.	Incautaciones de tres precursores de tres catinonas sintéticas, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2015–2020 .....	37
XVII.	Gobiernos que respondieron a la encuesta sobre legislación nacional y medidas de fiscalización nacional en materia de precursores de drogas, por región .....	38
XVIII.	Número de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional que están fiscalizadas a nivel nacional, según los Gobiernos que respondieron a la encuesta .....	40

#### Recuadro

1.	Consejo: dónde y cómo acceder a la información sobre la legislación y las medidas de fiscalización relacionadas con los precursores .....	5
----	---	---

#### Mapas

1.	Estado de la presentación por parte de los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2020, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2021.....	4
2.	Gobiernos que comunican incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y a través de PICS, 2018–2021.....	6
3.	Utilización del sistema PEN Online, por porcentaje de notificaciones previas a la exportación leídas, 2020.....	11

#### Cuadros

1.	Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2020.....	3
2.	Países con las mayores necesidades legítimas anuales previstas de efedrina y pseudoefedrina, al 1 de noviembre de 2021 .....	9
3.	Los diez países con las mayores importaciones de efedrina y pseudoefedrina, por volumen, 1 de noviembre de 2020 a 1 de noviembre de 2021 .....	17
4.	Medidas de control específicas aplicables al comercio, la distribución y el uso nacionales .....	39



# Notas explicativas

Los límites y los nombres que figuran en los mapas y las denominaciones que se utilizan en ellos no implican una aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos, por ejemplo, el formulario D (“Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online); el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas de síntesis, y de cocaína y heroína, respectivamente; y comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes e informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y de precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles. Los datos procedentes de los sistemas PEN Online y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, a menos que se indique lo contrario. Cuando se citan datos de PEN Online correspondientes a varios años, se hace referencia a años civiles. Como se señala en el informe, se ha obtenido información adicional por medio de las organizaciones regionales e internacionales asociadas.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento concreto. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de diversos países (por ejemplo, mediante entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen de estas no deben interpretarse erróneamente ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

En el presente informe se utilizan las siguientes siglas y abreviaturas:

ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilinopiperidina ( <i>N</i> -fenilpiperidin-4-amina)
APAA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida (2-fenilacetoacetamida)
APAAN	<i>alfa</i> -fenilacetoacetanitrilo
boc-4-AP	1-boc-4-anilinopiperidina (4-(fenilamino)piperidin-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo)
CEPOL	Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos
COVID-19	enfermedad por coronavirus
EAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de etilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de etilo)

EMCDDA	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías
Eurojust	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal
Europol	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MAMDPA	3-oxo-2-(3,4-metilendioxfenil)butanoato de metilo
MAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de metilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo)
MDMA	3,4-metilenedioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico
NPP	<i>N</i> -fenetil-4-piperidona
OMA	Organización Mundial de Aduanas
P-2-P	1-fenil-2-propanona
P-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido P-2-P metilglicídico
PEN Online	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

# Resumen

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 sienta las bases para la fiscalización internacional de precursores. Con 190 Estados partes al 1 de noviembre de 2021, el mismo número que el año anterior, la Convención de 1988 abarca casi todo el mundo. De esos Estados, 116 —uno más que el año anterior (Islandia)— han solicitado recibir notificaciones previas al envío a sus territorios de remesas de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988. El sistema de vigilancia del comercio internacional, que incluye el proceso de notificación previa de las exportaciones previstas, tal como se prevé en el artículo 12, párrafo 10, de la Convención de 1988, constituye la base de la fiscalización internacional de precursores. El sistema PEN Online, que es la herramienta de la JIFE que proporciona la plataforma electrónica para realizar esas notificaciones, es utilizado por 166 países y territorios.

En el período a que se refiere el presente informe, del 1 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2021, el nivel de presentación del formulario D (“Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”), en el que se consigna la información sobre las incautaciones de precursores, incluidas sustancias químicas no fiscalizadas, su origen, cuando se conozca, y los métodos de desviación y fabricación ilícita, según lo dispuesto en la Convención de 1988, siguió siendo aproximadamente el mismo que en años anteriores: 123 países y territorios presentaron el formulario correspondiente a 2020. La puntualidad y la calidad de la información proporcionada hasta la fecha, especialmente en lo que respecta a los métodos de desviación y al origen de las sustancias incautadas, no han cumplido, en general, los criterios exigidos.

La JIFE emprendió varias iniciativas y actividades relacionadas con cuatro temas en los que se ha hecho hincapié en los últimos años y que son fundamentales en la labor actual en el ámbito de la fiscalización internacional de precursores: *a)* la aparición de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño; *b)* el control de la fabricación, el comercio y la distribución nacionales de precursores fiscalizados; *c)* el uso de Internet, concretamente de la web de superficie, para el tráfico de precursores; y *d)* la cooperación de la industria como medio para prevenir la desviación. La cooperación con las organizaciones regionales e internacionales, además de con los Gobiernos, fue clave para el éxito de estos esfuerzos.

Se celebraron cuatro reuniones de expertos y de consulta sobre el tema de las sustancias químicas no fiscalizadas y de los precursores de diseño, de las que surgieron recomendaciones de actuación a nivel mundial para abordar esta problemática cuestión.

Dado que la desviación de precursores ha sido en gran medida un fenómeno de escala nacional, la Junta realizó una encuesta sobre la naturaleza y el alcance de las medidas de fiscalización de precursores establecidas por los países. Sesenta y dos Gobiernos y la Comisión Europea respondieron a la encuesta. El hecho de que casi un tercio de los Gobiernos que respondieron aún no hubiesen sometido a fiscalización todas las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 y que la cuarta parte de esos Gobiernos no hubiesen implantado controles sobre el comercio y la distribución nacional de esas sustancias refleja posibles deficiencias en el régimen de fiscalización que podrían ser aprovechadas por los traficantes.

En febrero de 2021 se llevó a cabo una operación selectiva de duración limitada, denominada operación Acronym, que se centró en el tráfico de determinados precursores de drogas de síntesis a través de Internet, y que puso de manifiesto los retos a que se enfrenta actualmente la investigación de este tipo de casos. La Junta, en colaboración con los Gobiernos, seguirá apoyando las iniciativas en este ámbito para subsanar las deficiencias.

Las industrias química y farmacéutica pertinentes son partes interesadas fundamentales en la labor de fiscalización de precursores, en particular en lo que respecta al uso de sustancias químicas no

fiscalizadas y precursores de diseño para la fabricación ilícita de drogas. La Junta apoyó las actividades en este sentido, incluido el acuerdo de hermanamiento entre los Gobiernos de Francia y Suiza y el Gobierno de la República Unida de Tanzania. La Junta también realizó una encuesta con el fin de preparar una recopilación de buenas prácticas mundiales y casos prácticos relacionados con la cooperación con la industria en materia de precursores, cuyos resultados darán forma a las futuras actividades de la Junta en este ámbito.

Aunque no se añadieron nuevas sustancias ni al Cuadro I ni al Cuadro II de la Convención de 1988, en octubre de 2021, el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso la fiscalización internacional de tres precursores del fentanilo.

En cuanto a las sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, las incautaciones mundiales notificadas de efedrinas sumaron un total de aproximadamente 10 t en 2020; se confirma así la tendencia a la baja observada en los últimos años. Solo 28 países y territorios comunicaron incautaciones de efedrinas, lo que representa uno de los niveles más bajos de notificación de dichas incautaciones en los últimos diez años. En cambio, las incautaciones notificadas de MAPA, que fue la última sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988, ascendieron a más de 30 t en 2020, lo que indica que se está produciendo un cambio en favor de la utilización de precursores de diseño. Aunque el grueso de las incautaciones de MAPA siguió concentrándose en Europa, Australia notificó por primera vez incautaciones importantes, que son las primeras incautaciones de esa sustancia notificadas fuera de Europa.

Las incautaciones de permanganato potásico, que siempre ha sido el principal precursor utilizado en la fabricación ilícita de cocaína, ascendieron a unas 84 t en total y se circunscribieron a países de América del Sur. Se cree que una proporción considerable de la cantidad mundial incautada de esa sustancia se había fabricado ilícitamente, o se había desviado de los cauces de distribución internos y no del comercio internacional.

Las incautaciones de anhídrido acético, precursor clave de la heroína, superaron las 100 t en total en 2020, por lo que es evidente que no se vieron afectadas por las restricciones a la circulación resultantes de la pandemia de COVID-19. Irónicamente, la cantidad total de esa sustancia incautada en el Afganistán, principal país fabricante de heroína en todo el mundo, fue de solo unos 650 kg, lo cual representa una nueva disminución desde 2019. Aunque no se notificaron incautaciones de anhídrido acético en los países de Asia Central que lindan con el Afganistán, se siguieron realizando incautaciones en otros países vecinos, como el Pakistán y la República Islámica del Irán, y en los Emiratos Árabes Unidos. La utilización de cloruro de acetilo, agente acetilante alternativo, también siguió siendo una posibilidad clara en esa región. En Myanmar, el otro gran país fabricante de heroína, se incautaron más de 12.000 litros de anhídrido acético.

Se informó de la utilización de sustancias químicas no fiscalizadas, como los derivados del ácido P-2-P metilglucídico y el EAPA (éster etílico del MAPA) para la fabricación de anfetamina y metanfetamina, y de una sustancia de aparición reciente, el MAMDPA, para la fabricación de MDMA. Al igual que en el pasado reciente, se siguieron utilizando sustancias químicas no fiscalizadas para la fabricación de drogas de síntesis como el fentanilo y la metacualona en los países en cuestión. Se notificaron incautaciones de 4-AP y de su derivado encubierto, la boc-4-AP, en México, los Estados Unidos y el Canadá. En 2021 se notificó en Sudáfrica una incautación de una gran cantidad de acetantranilo, precursor de la metacualona no fiscalizado a nivel internacional que carece de usos legítimos conocidos, lo que supone el cuarto incidente de este tipo en el país desde 2018. Además, las incautaciones esporádicas de cantidades importantes de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y de sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, en particular de precursores de catinonas sintéticas, indican que la fabricación ilícita de esos productos finales puede estar acercándose al mercado minorista.



El análisis de las principales tendencias que se presentan en este informe pone de relieve lo siguiente: *a)* la necesidad urgente de acelerar el impulso mundial para hacer frente a la proliferación de sustancias no fiscalizadas y precursores de diseño; *b)* la capacidad de hacer frente a las nuevas tendencias de manera eficaz y proactiva se sustenta en la disponibilidad de datos e información exhaustivos; *c)* dedicar atención prioritaria a la fabricación y los cauces de distribución internos sigue siendo esencial para atajar la desviación por dichos cauces; *d)* es necesario mantener una vigilancia continua tras los intentos de desviación del comercio internacional legítimo y utilizar PEN Online de manera más sistemática; y *e)* es necesario incorporar en mayor medida la cooperación con la industria como componente esencial de la estrategia de prevención de la desviación de precursores.



# I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por la JIFE de conformidad con el artículo 23 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En él se exponen en líneas generales las medidas adoptadas por los Gobiernos y la JIFE desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2020<sup>1</sup> para prevenir la desviación de sustancias químicas y aplicar las disposiciones de la Convención de 1988.

2. El capítulo II del informe contiene información actualizada sobre el suministro de datos a la Junta conforme a lo dispuesto en los tratados, los principales cambios en la legislación y las medidas de fiscalización a nivel nacional, un examen del funcionamiento del sistema de notificaciones previas a la exportación y un resumen de las actividades operacionales realizadas en el marco del Proyecto Cohesión y el Proyecto Prisma. El capítulo II contiene también una sinopsis de la cooperación internacional y otras iniciativas relacionadas con la fiscalización de precursores.

3. En el capítulo III se presenta un panorama general del comercio lícito de precursores y de las principales tendencias en cuanto al tráfico y la utilización ilícita de estos. En ese capítulo se exponen también en forma resumida los casos más importantes de remesas sospechosas y detenidas y de desviación o intentos de desviación, así como las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas.

4. En el capítulo IV se presenta un estudio temático del ámbito y el alcance de las medidas de fiscalización nacional y se resumen las respuestas a una encuesta mundial realizada entre los meses de junio y septiembre de 2021. A lo largo de todo este informe se destacan recomendaciones y conclusiones específicas como base para que los Gobiernos adopten las medidas necesarias para prevenir la desviación y el tráfico de precursores y su uso en la

<sup>1</sup> *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2020 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2020/4).*

fabricación ilícita<sup>2</sup>. En el capítulo V se formulan recomendaciones a los Gobiernos sobre el camino a seguir para fiscalizar de manera eficaz los precursores a nivel internacional y nacional.

5. Los anexos I a XI contienen estadísticas actualizadas e información práctica destinadas a ayudar a las autoridades nacionales competentes a realizar sus funciones. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la JIFE.

## II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

### A. Alcance de la fiscalización

6. Una de las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 es evaluar sustancias para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su reclasificación de un cuadro a otro.

7. En octubre de 2021, el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso que se incluyeran tres precursores del fentanilo y algunas sustancias afines en los cuadros de la Convención de 1988. Esas sustancias eran la 4-AP, la boc-4-AP y el norfentanilo. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención de 1988, el Secretario General procedió entonces a invitar a los Gobiernos a que presentaran sus observaciones e información complementaria sobre cada una de las sustancias a fin de ayudar a la Junta a realizar

<sup>2</sup> En el sitio web de la JIFE ([www.incb.org](http://www.incb.org)) puede consultarse una recopilación de las recomendaciones relativas a la fiscalización internacional de precursores formuladas por la Junta en años anteriores.

evaluaciones y presentar recomendaciones a la Comisión de Estupefacientes sobre la fiscalización de esas sustancias.

8. Hasta la fecha, no se ha asignado un código único del Sistema Armonizado a ninguna de las sustancias en cuestión<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta la duración del ciclo de actualización de la nomenclatura del Sistema Armonizado, **la JIFE alienta a los Gobiernos a adoptar, con carácter voluntario, hasta que se asigne a cada sustancia un código único del Sistema Armonizado, un código diferenciado provisional basado en el código genérico del Sistema Armonizado que corresponda**<sup>4</sup>.

9. Con respecto a la NPP y la ANPP, dos precursores del fentanilo que están sujetos a fiscalización internacional desde octubre de 2017, la JIFE se complace en señalar que la cooperación con la OMA en virtud de la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social ha permitido establecer códigos únicos del Sistema Armonizado para esas dos sustancias químicas en la nueva nomenclatura del Sistema Armonizado, que entrará en vigor en enero de 2022.

## B. Adhesión a la Convención de 1988

10. Al 1 de noviembre de 2021, 190 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: art. 12). No se ha producido ningún cambio al respecto desde la publicación del informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2020. En el anexo I del presente informe se ofrece información detallada sobre el estado de la adhesión. Los siguientes siete Estados (por región) aún no son partes en la Convención de 1988:

África (tres Estados): Guinea Ecuatorial, Somalia y Sudán del Sur

Oceanía (cuatro Estados): Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea y Tuvalu

<sup>3</sup>Véase OMA, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, sexta edición (Bruselas, 2017).

<sup>4</sup>Las autoridades nacionales competentes pueden consultar las clasificaciones del Sistema Armonizado de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas en una página segura del sitio web de la JIFE.

## C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

11. En virtud del artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, las partes deberán presentar anualmente a la JIFE la siguiente información: *a)* cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención y, cuando se conozca, su origen; *b)* toda sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II, pero de la que se sepa que se ha empleado en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; y *c)* métodos de desviación y de fabricación ilícita.

12. Con el fin de ayudarlos a presentar esa información, la JIFE envía a todos los Gobiernos un cuestionario anual, conocido como formulario D<sup>5</sup>. El plazo de presentación de los datos correspondientes a 2020 concluía el 30 de junio de 2021, aunque la JIFE siguió alentando a que se presentaran en una fecha anterior (30 de abril) de modo que hubiera tiempo suficiente para hacer las aclaraciones que fueran necesarias sobre la información recibida.

13. Al 1 de noviembre de 2021, un total de 122 Estados partes habían presentado el formulario D correspondiente a 2020, frente a los 83 que lo habían hecho al 30 de junio de 2021. Micronesia (Estados Federados de) retomó la presentación del formulario después de seis años, y la República del Níger después de más de diez años. No obstante, 68 Estados partes no presentaron el formulario D correspondiente a 2020<sup>6</sup>. De ellos, 16 no lo han hecho en los últimos cinco años, y 16 no lo han hecho en los últimos diez años (véase el cuadro 1). Además, 13 países y territorios (Argelia, Andorra, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Curazao, Iraq, Israel, Luxemburgo, Mozambique, Paraguay, Serbia, Singapur y Suriname) han presentado el formulario D correspondiente al ciclo de presentación de informes anterior (formulario D correspondiente a 2019). En el anexo II se incluye información detallada sobre el estado de la presentación del formulario D por todos los Gobiernos.

<sup>5</sup>La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Desde su introducción en el ciclo de presentación de informes de 2018, la JIFE ha promovido la utilización de una hoja de cálculo con el fin de racionalizar y acelerar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de errores al introducir los datos. Cuarenta y tres Gobiernos han utilizado el formulario D correspondiente a 2020.

<sup>6</sup>San Marino y la Santa Sede y Liechtenstein no presentaron el formulario D por separado, ya que sus datos están incluidos en los informes de Italia y Suiza, respectivamente.

**Cuadro 1. Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2020**

África		
Argelia	Djibouti <sup>b</sup>	Malawi <sup>b</sup>
Angola	Eritrea <sup>a</sup>	Malí
Benin	Eswatini <sup>b</sup>	Mauritania
Burkina Faso <sup>a</sup>	Etiopía <sup>a</sup>	Namibia
Burundi	Gambia	República Centrafricana <sup>b</sup>
Cabo Verde	Guinea <sup>b</sup>	Santo Tomé y Príncipe <sup>a</sup>
Camerún	Guinea-Bissau <sup>a</sup>	Senegal
Chad	Kenya	Seychelles
Comoras <sup>b</sup>	Lesoto <sup>b</sup>	Togo <sup>a</sup>
Congo <sup>b</sup>	Liberia <sup>b</sup>	Zambia <sup>a</sup>
Côte d'Ivoire	Libia <sup>b</sup>	
América		
Antigua y Barbuda <sup>b</sup>	Belice	Guyana
Bahamas <sup>b</sup>	Cuba <sup>a</sup>	Jamaica
Barbados <sup>a</sup>	Granada <sup>b</sup>	Saint Kitts y Nevis <sup>b</sup>
Asia		
Bangladesh	Omán	Timor-Leste
Camboya <sup>a</sup>	Pakistán	Turkmenistán
Kuwait <sup>a</sup>	República de Corea	Viet Nam
Mongolia	Sri Lanka	
Europa		
Albania	Grecia	Italia <sup>c</sup>
Belarús		
Oceanía		
Fiji	Nauru <sup>a</sup>	Samoa <sup>a</sup>
Islas Cook <sup>a</sup>	Niue <sup>a</sup>	Tonga <sup>b</sup>
Islas Marshall <sup>b</sup>	Palau	Vanuatu <sup>a</sup>

Nota: Véase también el anexo II.

<sup>a</sup>Gobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos cinco años (2016–2020).

<sup>b</sup>Gobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos diez años (2011–2020).

<sup>c</sup>Incluye los datos correspondientes a San Marino y la Santa Sede.

14. Ochenta y ocho Gobiernos comunicaron incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 en el formulario D correspondiente a 2020. Pese a los reiterados llamamientos de la JIFE para que proporcionaran información sobre el origen de las sustancias químicas incautadas, que es un dato esencial para detectar deficiencias en los mecanismos de fiscalización y tendencias incipientes, la mayoría de los Gobiernos solo informaron sobre las cantidades incautadas. Además, un número reducido de Gobiernos aportaron información obligatoria sobre las incautaciones de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional (véase el mapa 1) y muy pocos facilitaron información sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita. **La JIFE reitera su llamamiento a los Gobiernos para que hagan todo lo posible por recabar y comunicar información completa según lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, presentar el formulario D a su debido tiempo y confirmar y proporcionar información detallada sobre las incautaciones en el plazo previsto, cuando lo solicite la Junta.**

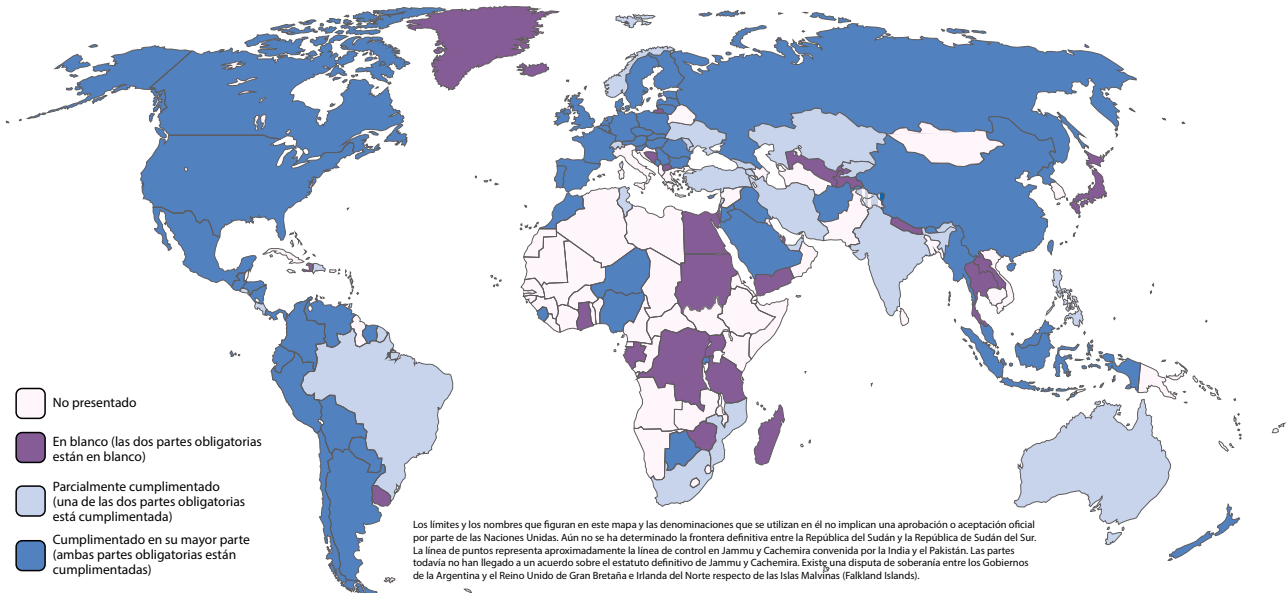
15. Como en años anteriores, los datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores (véase la sección E), pese a su carácter voluntario, fueron presentados por un mayor número de Gobiernos que los datos obligatorios sobre incautaciones de precursores y fueron más exhaustivos.

## D. Legislación y medidas de fiscalización

16. La base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en los cauces de distribución internos, es establecer medidas de fiscalización nacional adecuadas o reforzar las ya existentes. Si bien no es obligatorio presentar a la Junta información a este respecto, desde el 1 de noviembre de 2020 se han señalado a la atención de la JIFE los cambios en las medidas de fiscalización que se exponen a continuación.

17. En 2020, en la República Islámica del Irán, se creó un comité nacional para la supervisión de los precursores adscrito a la Dirección de Lucha contra las Drogas. El comité está compuesto por representantes de una amplia diversidad de ministerios y órganos ejecutivos y tiene como objetivo mejorar la fiscalización de los precursores y supervisar la aplicación de las normas y reglamentos nacionales relativos a los precursores, incluidas las medidas de fiscalización nacional.

**Mapa 1. Estado de la presentación por parte de los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2020, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2021**



18. La Comisión Europea finalizó una evaluación exhaustiva de la política de la Unión Europea en materia de precursores en noviembre de 2020. Las principales conclusiones destacaban la amenaza que suponía para la región el predominio de los precursores de diseño en la fabricación ilícita de drogas de síntesis. De acuerdo con su valoración de la gravedad de esa amenaza, la Comisión Europea ha creado un grupo de trabajo especial de expertos en precursores de diseño integrado por representantes de las autoridades aduaneras, policiales y encargadas de la concesión de licencias, los laboratorios forenses, las autoridades judiciales y las industrias química y farmacéutica.

19. La evaluación también puso de manifiesto que, a pesar de que en diciembre de 2013 se había reforzado su legislación en materia de precursores mediante la introducción de un requisito de registro de los usuarios finales de anhídrido acético, en la Unión Europea seguía desviándose esa sustancia. Partiendo de los resultados de la evaluación, se llegó a la conclusión de que existía la posibilidad de reforzar varios aspectos de la normativa vigente, como los relativos a la desviación de precursores de drogas auxiliares y de anhídrido acético del comercio intracomunitario, y de implantar controles más estrictos sobre el comercio en línea de precursores.

20. En diciembre de 2020, el Consejo Europeo aprobó la Estrategia de la Unión Europea sobre Drogas 2021–2025.

La Estrategia define las prioridades clave de la política de la Unión Europea en materia de drogas. Entre las prioridades de la nueva estrategia figuran el aumento de la vigilancia de los pasos fronterizos y la intensificación de los esfuerzos para prevenir la explotación de los cauces comerciales legítimos para fines de tráfico.

21. Mediante el Decreto núm. 2007, de 3 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 8 de abril de 2021, la Federación de Rusia añadió diez sustancias a su lista de precursores sometidos a fiscalización nacional. Entre ellas figuraba el MAPA, así como nueve precursores de nuevas sustancias psicoactivas del grupo de las catinonas sintéticas. En diciembre de 2020, el Parlamento de la Federación de Rusia también aprobó la estrategia de la Política Nacional Antidroga de la Federación de Rusia hasta 2030. La estrategia reconoce el aumento de la fabricación nacional de drogas de síntesis y prevé medidas para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas, incluido el suministro de sustancias que sirven como materias primas. Uno de los medios para alcanzar las prioridades estratégicas es la intensificación de la cooperación con las industrias que fabrican y venden precursores.

22. El 14 de mayo de 2021, el Gobierno del Paraguay actualizó su lista de precursores sujetos a fiscalización nacional y modificó el artículo 84 del Decreto núm. 5213, de 6 de mayo de 2005, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley núm. 1340, de 22 de noviembre de 1988. Como

consecuencia de ello, todas las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 están ahora sujetas a fiscalización nacional en ese país, además de otras 22 sustancias químicas que se sabe que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas.

23. Con efecto a partir del 14 de mayo de 2021, el Gobierno de México ha añadido los precursores del fentanilo 4-AP y su sal de diclorhidrato, el anhídrido propiónico y el cloruro de propionilo a la lista de sustancias fiscalizadas a la que se refiere la sección I, artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Además, de conformidad con los artículos 234 y 235 de la Ley General de Salud de México, dichas sustancias son consideradas estupefacientes.

24. Asimismo, con efecto a partir del 26 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo CSG CCC 4/15.04.2021, el Gobierno de México ha establecido una lista de vigilancia de sustancias susceptibles de doble uso, que constituye un mecanismo flexible para la vigilancia de las sustancias no reguladas que podrían utilizarse para la fabricación ilícita de drogas de síntesis, con el fin de vigilar mejor el comercio de las sustancias incluidas en la lista y, al mismo tiempo, prevenir cualquier efecto adverso sobre su uso para fines industriales legítimos. La lista inicial comprende 15 sustancias químicas.

25. El 19 de mayo de 2021, la Ley de Estupefacientes, Drogas y Sustancias Sicotrópicas (Control) (Modificación) de 2020 fue promulgada por la Asamblea Nacional de Kenia y está a la espera de ser sancionada por el Presidente de ese país. La Ley define los precursores y las sustancias químicas que podrían utilizarse en la fabricación de estupefacientes y fija las penas aplicables a las personas que fabriquen,

posean o transporten precursores para la fabricación ilícita de estupefacientes. En la Ley también se designa al ministro competente en materia de seguridad interna como funcionario encargado de establecer las medidas necesarias en relación con los precursores, entre ellas medidas relacionadas con el alcance de la fiscalización.

26. En mayo de 2021, el Gobierno de Myanmar añadió el APAAN a su lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional. El APAAN puede utilizarse para la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina y está sometido a fiscalización internacional desde octubre de 2014. Myanmar también aplica un sistema de autorizaciones individuales a la importación y exportación de MAPA, que es el precursor de diseño de la anfetamina y la metanfetamina más recientemente sometido a fiscalización internacional. Sin embargo, el MAPA todavía no se ha incluido formalmente en la lista de precursores fiscalizados de ese país.

27. Con efecto a partir del 9 de junio de 2021, el Gobierno de los Estados Unidos incluyó en la lista I de la Ley de Sustancias Fiscalizadas tres precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, su éster metílico y la APAA, todos ellos sometidos a fiscalización internacional desde noviembre de 2019.

28. En China, esas tres mismas sustancias y el MAPA se añadieron a la categoría II de la lista de precursores sometidos a fiscalización nacional, con efecto a partir del 20 de septiembre de 2021; el cianuro de bencilo y la GBL se añadieron a la categoría III de la lista en la misma fecha. Con efecto a partir del 13 de agosto de 2021, Hong Kong (China) modificó la lista 2 de la Ordenanza de Fiscalización de Sustancias Químicas (cap. 145) para someter a fiscalización el MAPA y sus sales (siempre que la existencia de dichas sales sea posible).

#### Recuadro 1. Consejo: dónde y cómo acceder a la información sobre la legislación y las medidas de fiscalización relacionadas con los precursores

En el capítulo IV del presente informe figura un análisis del grado en que los Gobiernos han adoptado medidas nacionales de vigilancia y fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988.

La Junta mantiene un compendio de información sobre la fiscalización de precursores en su sitio web seguro, al que pueden acceder las autoridades nacionales competentes. El compendio contiene información sobre los sistemas de autorización que los Gobiernos aplican a la importación y la exportación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988<sup>a</sup>, así como sobre las medidas de fiscalización que se aplican a otras sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional<sup>b</sup>.

<sup>a</sup> Parte A, cuadros 1a, 1b, 2a y 2b del compendio de información.

<sup>b</sup> Parte A, cuadro 4, del compendio de información.



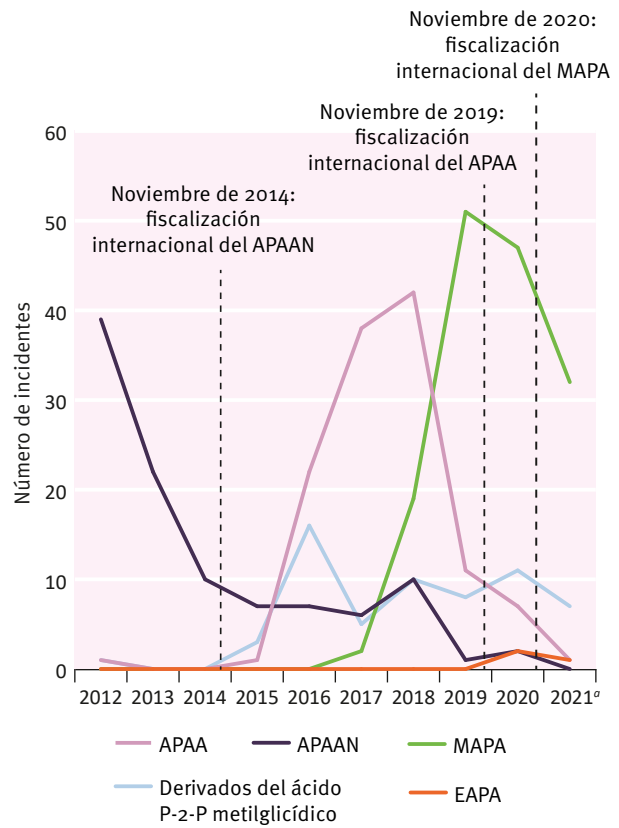
### Medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, incluidos los precursores de diseño

29. En todas las regiones del mundo se han encontrado sustancias químicas no fiscalizadas, esto es, sustancias no incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988, que pueden utilizarse para fabricar ilícitamente precursores fiscalizados o sustituirlos (véase el mapa 2).

30. Es un hecho ampliamente reconocido hoy en día que las sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño, plantean dificultades para la labor internacional de fiscalización de drogas. La adición de sustancias químicas prioritarias a los cuadros de la Convención de 1988 sigue siendo la medida más eficaz para lograr una acción a escala mundial en este sentido. Sin embargo, en lo que respecta a los precursores de diseño, un análisis de los datos sobre incautaciones comunicados a través de PICS relativos a los precursores de diseño recientemente fiscalizados de la P-2-P, y por ende de la anfetamina y la metanfetamina, mostró que, tras su fiscalización internacional (a veces incluso poco después del inicio del proceso de fiscalización), el número de incidentes relacionados con esas sustancias había disminuido considerablemente y, en su lugar, habían surgido precursores alternativos no fiscalizados (véase la figura I).

31. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE llevó a cabo varias actividades encaminadas a crear

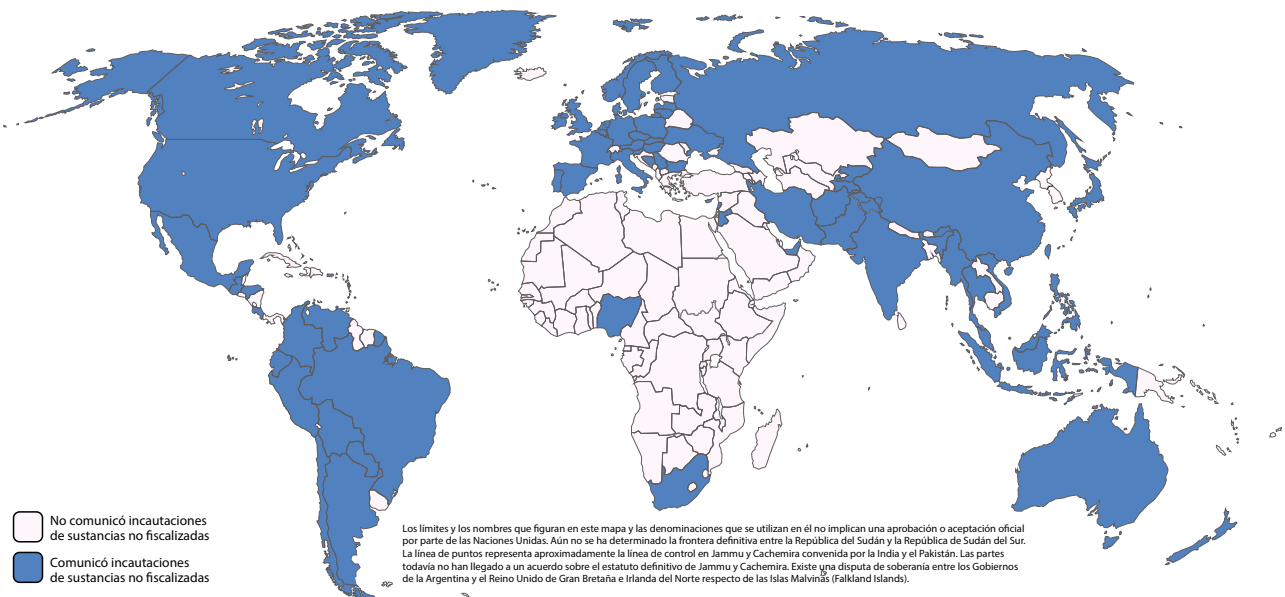
Figura I. Incidentes con precursores de diseño seleccionados de la P-2-P comunicados a través de PICS, 2012–2021



<sup>a</sup> Los datos solo abarcan los primeros diez meses de 2021.

conciencia, promover el diálogo internacional sobre políticas y facilitar el consenso e impulsar la acción mundial

Mapa 2. Gobiernos que comunican incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y a través de PICS, 2018–2021





en relación con las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño. En concreto, la Junta celebró cuatro diálogos de alto nivel sobre políticas con los Estados Miembros y expertos técnicos, y también realizó una encuesta mundial sobre el tema.

32. Las actividades que se describen a continuación forman parte de la labor que la Junta ha realizado durante casi un decenio para abordar la cuestión de las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño. Esas actividades se basan en el enfoque normativo que la Junta ha promovido en los últimos años, sobre todo en el documento de sesión que la Junta presentó a la Comisión de Estupefacientes en su 63º período de sesiones, celebrado en marzo de 2020, sobre las opciones para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos precursores de diseño, a modo de contribución a un diálogo sobre políticas más amplio (“Options to address the proliferation of non-scheduled chemicals, including designer precursors—contribution to a wider policy dialogue”), así como en los capítulos temáticos que dedicó a este tema en sus informes sobre precursores correspondientes a 2014 y 2018.

33. En noviembre de 2020 se celebró una consulta con los Estados Miembros paralelamente a la celebración del 129º período de sesiones de la Junta para conmemorar el 30º aniversario de la entrada en vigor de la Convención de 1988. Los participantes en la consulta examinaron el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de precursores desde su creación y convinieron en que la necesidad de hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño era el reto más importante al que se enfrentaba el marco de fiscalización internacional de precursores.

34. En el 64º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en abril de 2021, la JIFE emitió una declaración como parte de un debate sobre políticas que versó sobre las dificultades y la labor futura de la Comisión, la Organización Mundial de la Salud y la JIFE en relación con el examen de sustancias con miras a formular recomendaciones sobre su fiscalización. Durante ese mismo período de sesiones de la Comisión, el Gobierno de los Estados Unidos, con el apoyo de la Unión Europea y la JIFE, organizó un acto paralelo que puso de manifiesto la necesidad de seguir dialogando a nivel mundial para hacer frente a los retos que planteaba la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño de forma global y exhaustiva.

35. Para promover el diálogo mundial, la JIFE celebró una serie de consultas internacionales sobre esta cuestión. La primera consulta técnica se celebró en junio de 2021,

con el objetivo de elaborar una lista de soluciones viables, concretas y prácticas a esos retos. Aproximadamente 60 participantes de 20 países y varias organizaciones internacionales compartieron experiencias nacionales pertinentes en materia de legislación y políticas y deliberaron sobre posibles medidas y enfoques de carácter mundial. Los expertos evaluaron la viabilidad y aplicabilidad de un conjunto de soluciones prácticas presentadas durante los debates y reconocieron que la necesidad de que las múltiples partes interesadas colaborasen activamente en este tema de manera continua era una prioridad para el sistema de fiscalización internacional de precursores.

36. A la primera consulta técnica le siguió una consulta más amplia que tuvo lugar en octubre de 2021, en la que participaron 70 Gobiernos y cinco organizaciones internacionales y regionales, así como representantes de la industria química. Sus aportaciones, junto con el examen de las soluciones técnicas que se trataron en la consulta celebrada en junio, contribuyeron a seguir elaborando una lista de medidas y enfoques de ámbito mundial que los Gobiernos podrían tener en cuenta para responder a esta cuestión. La Junta publicará como documento de orientación para los Gobiernos el documento resultante, titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”, en el cual se enumeran posibles medidas y enfoques para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y precursores de diseño a nivel mundial.

37. En junio de 2021, en el marco de una encuesta sobre legislación nacional en materia de precursores de drogas, la JIFE examinó la puntualidad con que los Gobiernos cumplían las decisiones de la Comisión de Estupefacientes sobre fiscalización de sustancias, así como el grado de cumplimiento. En la encuesta también se solicitó información para determinar si los Gobiernos podían investigar casos relacionados con sustancias químicas que no estuviesen sometidas a fiscalización nacional, pero que se hubieran detectado en los mercados ilícitos de drogas, y cooperar al respecto, y en qué circunstancias.

38. La JIFE encomia a los 62 Gobiernos, y a la Comisión Europea, que respondieron a la encuesta por su valiosa y detallada información. De esos Gobiernos, 14 (el 23 %) indicaron que una o más de las sustancias que se habían incluido en el Cuadro I de la Convención de 1988 desde 2017 aún no estaban sometidas a fiscalización nacional. En lo que respecta al proceso que se pone en marcha después de que se informa a los países de la inclusión de nuevas sustancias en los cuadros de la Convención por la Comisión de Estupefacientes, la encuesta señala que, si bien unos pocos países inician pronto el proceso de fiscalización nacional, la mayoría llevan a efecto las

decisiones de la Comisión sobre fiscalización de sustancias entre 6 y 15 meses después de haber recibido la notificación oficial, aproximadamente. Varios Gobiernos también aportaron información sobre las medidas voluntarias que podrían adoptar en relación con las sustancias químicas que no estuviesen fiscalizadas a nivel nacional. En el capítulo IV se exponen las medidas de fiscalización nacional aplicadas por los Gobiernos.

39. Para complementar los debates sobre políticas y otras actividades en esta materia, la JIFE ha elaborado herramientas técnicas para ayudar a las autoridades nacionales competentes a aumentar su capacidad de identificar la creciente gama de sustancias químicas no fiscalizadas, adoptar las medidas pertinentes y evaluar el riesgo de su posible utilización en la fabricación ilícita de drogas. Entre esas herramientas se encuentra la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, que tiene por objeto alertar a las autoridades ante el posible uso indebido de esas sustancias para la fabricación ilícita de drogas. La lista se revisó en 2021 para incluir otro grupo de derivados químicos que se utilizan con frecuencia para encubrir los precursores y eludir las medidas de fiscalización. Otra herramienta publicada en 2021 es una monografía sobre precursores (*Precursor Chemical Monographs 2020*), que contiene información técnica sobre casi 100 sustancias químicas, entre las que figuran precursores de diseño. La Oficina Regional para Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC, con sede en Bangkok, proporcionó apoyo financiero para la publicación de este documento y su traducción al chino.

## E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

40. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, la JIFE solicita a los Gobiernos que, con carácter voluntario y confidencial, faciliten datos sobre el comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Esos datos permiten a la JIFE y a los Gobiernos validar la información sobre las remesas propuestas notificadas a través de PEN Online, entender los patrones subyacentes al comercio lícito y prevenir las desviaciones mediante la detección de patrones comerciales inusuales y actividades sospechosas.

41. Al 1 de noviembre de 2021, 112 Gobiernos habían presentado datos sobre el comercio lícito de las sustancias

incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y 103 Gobiernos habían proporcionado datos sobre los usos o las necesidades lícitos de una o más de esas sustancias (véase el anexo IV).

## F. Necesidades anuales legítimas de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

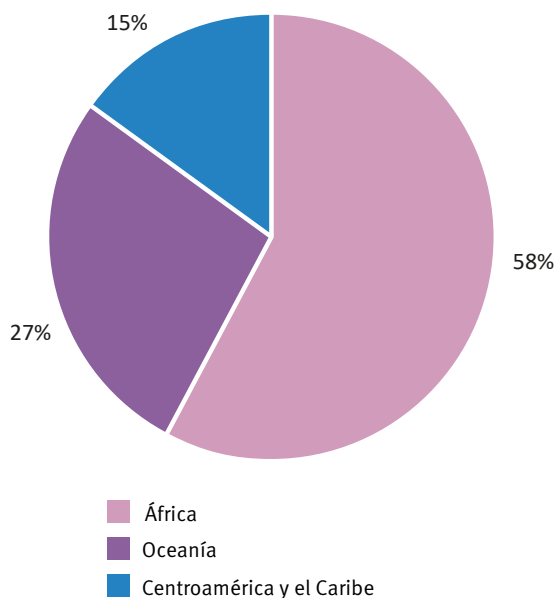
42. En su resolución 49/3, la Comisión de Estupeficientes solicitó a los Estados Miembros que proporcionarían a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de 3,4-MDP-2-P, seudoefedrina, efedrina y P-2-P, y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de preparados que contuvieran esas sustancias que pudieran utilizarse fácilmente o recuperarse por medios de fácil aplicación. El objetivo principal de calcular dichas necesidades es proporcionar a las autoridades competentes de los países exportadores una indicación de las cantidades que requieren legítimamente los países importadores, con el fin de poner en perspectiva remesas concretas, así como patrones comerciales más establecidos, y mejorar la vigilancia y el control. Las necesidades anuales legítimas previstas de importaciones de los mencionados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico comunicadas por los Gobiernos se presentan en el anexo V del presente informe. En una página especial del sitio web de la JIFE<sup>7</sup> se ofrecen actualizaciones periódicas de esas necesidades.

43. Durante el período sobre el que se informa, los Gobiernos siguieron comunicando a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y de preparados que contienen esos precursores, principalmente en el formulario D y, en menor medida, mediante comunicaciones individuales durante el año. Al 1 de noviembre de 2021, 179 Gobiernos habían proporcionado al menos una previsión. Esta cifra incluye a los Gobiernos de Dominica, el Gabón, Granada, Kuwait, Macedonia del Norte, Micronesia (Estados Federados de) y el Níger, que comunicaron sus necesidades legítimas anuales por primera vez. También incluye a los Gobiernos de una serie de territorios, así como a Estados que aún no son partes en la Convención de 1988. En esa misma fecha, un total de 25 países, incluidos 21 Estados partes en la Convención de 1988, no habían

<sup>7</sup> [www.incb.org/incb/en/precursors/alrs.html](http://www.incb.org/incb/en/precursors/alrs.html).

facilitado aún ninguna previsión a la Junta<sup>8</sup>; el 58 % de esos países estaban en África, el 27 % en Oceanía y el 15 % en Centroamérica y el Caribe (véase la figura II).

**Figura II. Proporción de países que aún no habían facilitado a la JIFE ninguna previsión de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico al 1 de noviembre de 2021, por región**



44. Desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2020, 120 países y territorios han reconfirmado o actualizado sus previsiones de al menos una de las sustancias. Sin embargo, algunas previsiones facilitadas a la JIFE hace más de diez años aún no se han actualizado. En total, más de 80 Gobiernos no han actualizado sus previsiones, algunos en un año y otros en varios años seguidos.

45. En el cuadro 2 figuran los diez países con las mayores necesidades legítimas anuales previstas de efedrinas y pseudoefedrinas, según los últimos datos de que dispone la JIFE.

46. En varios países, las remesas propuestas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico notificadas a través de PEN Online superaron o estuvieron cerca de alcanzar las necesidades anuales previstas para el período en cuestión en el momento de la notificación previa, lo que

<sup>8</sup>Estos países son: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Burkina Faso, Chad, Comoras, Congo, Djibouti, Eswatini, Guinea Ecuatorial, Kiribati, Lesotho, Liberia, Libia, Mauritania, Nauru, Niue, República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Somalia, Togo, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

**Cuadro 2. Países con las mayores necesidades legítimas anuales previstas de efedrinas y pseudoefedrinas, al 1 de noviembre de 2021**

Puesto	Efedrinas <sup>a</sup>	Pseudoefedrinas <sup>a</sup>
1	India	India
2	República de Corea	Estados Unidos
3	China	Suiza
4	Indonesia	China
5	Nigeria	Egipto
6	Pakistán	Pakistán
7	Singapur	Indonesia
8	Canadá	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
9	Egipto, Japón	Canadá
10	Ghana	Turquía

<sup>a</sup>Incluye la efedrina y la pseudoefedrina en forma de sus respectivos preparados farmacéuticos.

dio lugar a una comunicación de seguimiento entre la JIFE y las respectivas autoridades nacionales competentes. A la inversa, algunos países habían indicado unas necesidades legítimas anuales que superaban con creces las cantidades importadas o que les habían sido previamente notificadas para su importación, lo que, de partida, sugería unas previsiones de necesidades poco realistas. **La JIFE invita a los Gobiernos a que realicen una evaluación de la metodología utilizada para calcular sus necesidades legítimas anuales de los diferentes precursores, así como de las cifras proporcionadas, tal como se publican en el sitio web de la Junta, con miras a reflejar con mayor exactitud la evolución de las condiciones del mercado, y a que proporcionen a la Junta, en cualquier momento del año, información actualizada sobre los cambios necesarios.**

## G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

47. Las notificaciones previas a la exportación constituyen el núcleo del sistema de vigilancia del comercio internacional de las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988. Para que el sistema de fiscalización internacional de precursores sea eficaz, los Gobiernos deben aplicar dos medidas complementarias, a saber, la invocación del artículo 12, apartado 10 a), de la Convención de 1988 y el registro en el sistema PEN Online de la JIFE y su utilización. Mientras que la primera medida

obliga a las autoridades de los países exportadores a enviar notificaciones previas a la exportación, la segunda garantiza que dichas notificaciones se realicen en tiempo real, lo que permite a las autoridades de los países importadores verificar la legitimidad de los envíos destinados a su territorio antes de que estos salgan del país exportador.

## 1. Notificaciones previas a la exportación

48. Al 1 de noviembre de 2021, 116 países y territorios habían solicitado oficialmente notificaciones previas a la exportación (véase el anexo VI). Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2020, un Gobierno más, Islandia, ha invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con todas las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención. Además, el Gobierno de Malasia ha modificado su solicitud inicial para incluir ahora todas las sustancias de los Cuadros I y II (véase el anexo VI). **La Junta acoge con beneplácito los ajustes a las solicitudes de notificaciones previas para reflejar los cambios en las medidas de fiscalización nacional y destaca la necesidad de que los Gobiernos revisen periódicamente sus sistemas de importación y exportación aplicables a las sustancias sometidas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1988 y comuniquen toda actualización a la JIFE.**

49. Asimismo, la Junta pide a los restantes Gobiernos, en particular a los de los países de África y Oceanía, que aún no han invocado las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), que lo hagan sin más dilación. Los formularios que se han de utilizar para solicitar oficialmente una notificación de todas las remesas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 pueden obtenerse de la JIFE y también están disponibles en el sitio web seguro de la Junta.

## 2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

50. Al 1 de noviembre de 2021, 166 países y territorios estaban autorizados para acceder a PEN Online, que es el mecanismo automatizado electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación de la Junta. Esta cifra incluye al Gobierno del Gabón, que está registrado como usuario de PEN Online desde el 1 de noviembre de 2020. El número de notificaciones previas a la exportación comunicadas a través del sistema se ha mantenido estable, con un promedio de 2.800 notificaciones al mes

durante el año sobre el que se informa. La situación con respecto a Oceanía sigue siendo preocupante para la Junta, ya que solo cinco Gobiernos (el 31 % de los Gobiernos de la región) se han registrado para utilizar el sistema. **La Junta alienta a todos los Gobiernos, en particular a los de Oceanía, a que utilicen esta herramienta gratuita para recibir notificaciones previas de los envíos propuestos de precursores fiscalizados destinados a sus territorios.**

51. El número de notificaciones realizadas a través de PEN Online se ha mantenido constante en los últimos años. Desde el 1 de noviembre de 2020, 67 países y territorios exportadores han presentado más de 34.200 notificaciones previas a la exportación a través del sistema. La Junta se complace en observar que el Gobierno de Uzbekistán ha comenzado a enviar notificaciones previas a la exportación a los países importadores.

52. Uno de los medios más eficaces para prevenir la desviación de precursores fiscalizados es actuar con prontitud tras la recepción de una notificación previa a la exportación para verificar la legitimidad del envío en cuestión y, a continuación, proporcionar información a la autoridad exportadora. Una respuesta a tiempo permite detener un envío no deseado antes de que se exporte y, en consecuencia, permite iniciar una investigación o concertar una entrega vigilada. En comparación con el año a que se refería el informe anterior, se ha observado una ligera mejora en cuanto al número de Gobiernos importadores registrados que leen las notificaciones previas a la exportación (véase el mapa 3), mientras que el número de Gobiernos que responden a esas notificaciones sigue siendo el mismo. Menos del 6 % de las notificaciones previas a la exportación recibieron objeciones durante el año del que se informa. Al igual que en años anteriores, muchas de esas objeciones se plantearon por motivos administrativos. **La JIFE reitera su recomendación de que las autoridades de los países exportadores proporcionen todos los detalles de que dispongan, especialmente los números de autorización, cuando se conozcan, en las secciones pertinentes del formulario de notificación previa a la exportación de PEN Online. Asimismo, la aplicación de conversación en línea disponible en PEN Online debería utilizarse para entablar una comunicación con el socio comercial antes de que la autoridad importadora transmita su decisión final de si autoriza o no una remesa mediante la función “objeción” o “no objeción”.** Ambas medidas ayudan a evitar objeciones administrativas y demoras innecesarias en los envíos.

53. La Junta ha observado que algunos Gobiernos parecen considerar que basta con registrarse en el sistema PEN Online, sin leer las notificaciones previas a la exportación ni actuar en consecuencia. Este parece ser el caso de alrededor del 20 % de todos los países y territorios registrados,

que están autorizados a acceder al sistema pero no lo utilizan activamente (véase el mapa 3). **Así pues, la Junta reitera una vez más su recomendación a los Gobiernos importadores que se han registrado como usuarios en el sistema PEN Online de que examinen todas las operaciones y, cuando sea necesario, respondan a las autoridades exportadoras cuanto antes.**

## H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

### 1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

54. Los dos proyectos operacionales de la JIFE, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, siguieron funcionando como plataformas para facilitar la cooperación internacional y el intercambio seguro de información en tiempo real a fin de hacer frente a la desviación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas de síntesis (Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (Proyecto Cohesión)<sup>9</sup>. En la actualidad, ambos proyectos aglutinan a los coordinadores operacionales de los organismos de reglamentación y encargados de hacer cumplir la ley de más de 140 Gobiernos de todo el mundo.

<sup>9</sup>En el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 2, figura un resumen de las medidas mínimas necesarias de cooperación multilateral internacional en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión.

55. Durante el período que abarca el presente informe, la Junta llevó a cabo una operación selectiva y de duración limitada, conocida como operación Acronym, destinada a hacer frente a la desviación de precursores a través de Internet (concretamente, en la web de superficie) y a obtener información sobre los controles reglamentarios que se ejercen sobre siete precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y del fentanilo recientemente fiscalizados, así como de otras siete sustancias químicas no fiscalizadas.

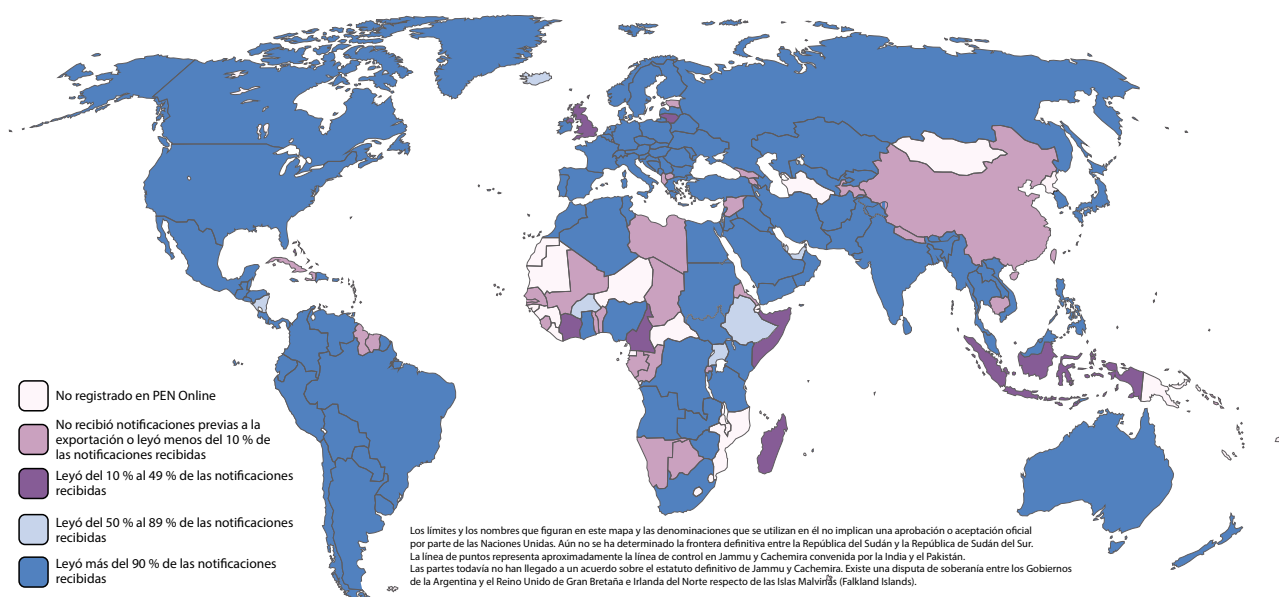
56. La operación contó con la participación de 34 Gobiernos<sup>10</sup> y cuatro organizaciones internacionales<sup>11</sup>. Además, tres plataformas de comercio entre empresas con sede en la India y cuatro en la República de Corea difundieron, a través de sus respectivas autoridades nacionales competentes y de forma voluntaria, detalles de publicaciones sospechosas relacionadas con las sustancias en cuestión (precursores y precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y del fentanilo).

57. La operación Acronym puso de manifiesto un cambio en el patrón de las publicaciones en Internet relacionadas con los precursores con respecto a publicaciones anteriores en ese medio, en particular las relacionadas con el anhídrido acético publicadas durante el período 2016–2018. A diferencia de lo que ocurría anteriormente,

<sup>10</sup>Afganistán, Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chequia, China, Costa Rica, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Hungría, India, Iraq, Italia, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Myanmar, Polonia, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania, República Unida de Tanzania, Viet Nam y Yemen.

<sup>11</sup>La CICAD, INTERPOL, la Comisión Europea y la OMA.

Mapa 3. Utilización del sistema PEN Online, por porcentaje de notificaciones previas a la exportación leídas, 2020





cuando se observaban más solicitudes de compradores, la mayoría de las publicaciones en Internet consistían en ofertas de venta o suministro de las sustancias químicas en cuestión. Además, el uso de herramientas de anonimización, incluidas las redes privadas virtuales seguras y los servicios de mensajería, fue también relativamente más frecuente, lo que hace patentes los singulares problemas que la investigación de estas publicaciones plantea a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Así, algunas publicaciones sospechosas relacionadas con los precursores desaparecieron durante la operación, mientras que otras siguieron estando disponibles incluso después de que esta concluyera. La ausencia de controles sobre, entre otras cosas, la fabricación, el comercio y la distribución nacionales de los precursores recientemente fiscalizados, algunos de los cuales carecen de usos legítimos conocidos, se reveló como uno de los factores clave para la utilización de esas sustancias en la fabricación ilícita de drogas.

58. Por consiguiente, la operación Acronym puso de relieve la necesidad de que los Gobiernos hicieran mayor hincapié en la investigación de la ciberdelincuencia relacionada con los precursores, además de colaborar estrechamente con los proveedores de servicios de Internet, los servicios de correo electrónico y redes sociales y las plataformas de comercio entre empresas en Internet, con el fin de disuadir de manera eficaz a quienes pretendan explotar la web de superficie para el tráfico de precursores. La Junta está elaborando instrumentos y recursos, así como otras iniciativas de creación de capacidad, para apoyar los esfuerzos de los Gobiernos en este sentido. **La Junta alienta a los Gobiernos a que se apoyen mutuamente y apoyen las iniciativas de la Junta mediante el establecimiento de las siguientes medidas: a) medidas oportunas y eficaces de fiscalización nacional de los precursores sujetos a fiscalización internacional; b) alianzas con las empresas pertinentes de Internet, de redes sociales y de comercio entre empresas; c) unidades especializadas con la capacidad necesaria para vigilar la web de superficie; y d) mecanismos de investigación para sondear las pistas obtenidas a través de la cooperación voluntaria con la industria privada de Internet y la vigilancia iniciada por el Gobierno.**

59. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE siguió desempeñando una función de coordinación del intercambio de información sobre operaciones sospechosas de comercio legítimo, tendencias del tráfico, *modus operandi* detectados y aparición de nuevas sustancias no fiscalizadas a través de PICS, entre otros medios (véase la sección 2 del presente informe). Se enviaron seis alertas especiales a los coordinadores relacionadas con el EAPA y el MAMDPA, dos nuevos precursores de diseño; la cancelación de una licencia de importación de una empresa

de Costa Rica; una incautación de precursores del fentanilo en los Países Bajos; nuevas medidas de fiscalización de precursores del fentanilo en México; y nuevos resultados de la operación Missing Links relacionados con un precursor alternativo utilizado en la fabricación ilícita de anfetamina en forma de comprimidos de “captagon”. Los usuarios registrados en PICS pueden consultar todas las alertas que se hayan emitido anteriormente.

## 2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

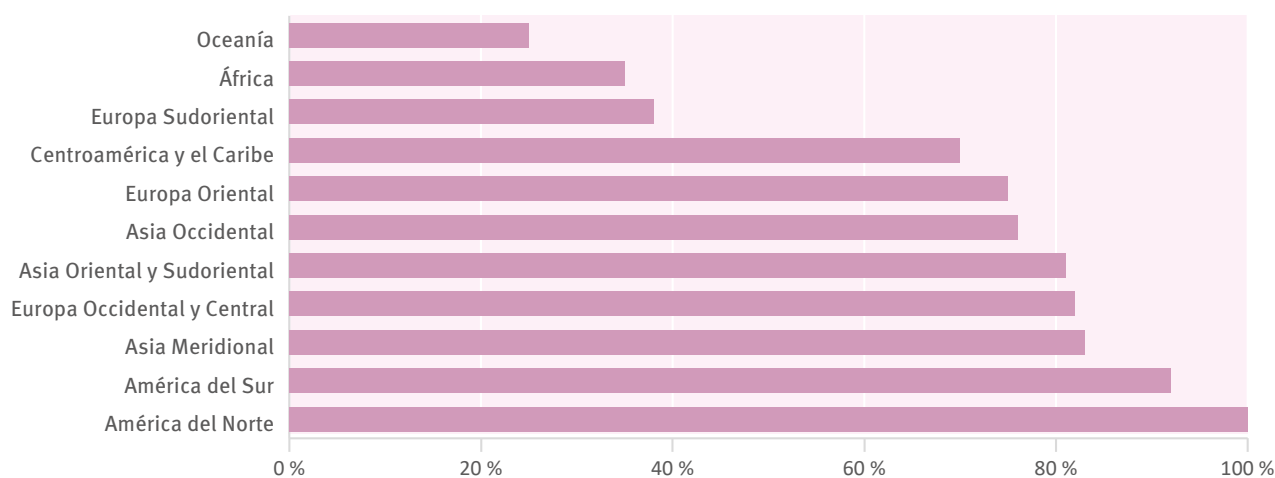
60. El sistema PICS siguió proporcionando a los usuarios registrados una plataforma para el intercambio seguro y en tiempo real de información de utilidad práctica que pueda dar lugar a la adopción de medidas en relación con el tráfico de sustancias, tanto si están incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 como si no están sometidas a fiscalización internacional, y de equipos esenciales para la fabricación de drogas. De este modo, el sistema siguió facilitando la cooperación operacional a nivel mundial en asuntos relacionados con los precursores y sirviendo como un sistema mundial de alerta temprana sobre sustancias químicas.

61. Al 1 de noviembre de 2021 se habían registrado en PICS más de 600 usuarios de 127 países y territorios que representaban a más de 300 organismos de todas las regiones (véase la figura III)<sup>12</sup>. Desde su creación en 2012, a través de PICS se han comunicado más de 3.400 incidentes. Durante el período sobre el que se informa se notificaron a través del sistema casi 300 nuevos incidentes relacionados con precursores que originaron cerca de 800 comunicaciones relativas a sustancias concretas. Los incidentes, que se produjeron en todas las regiones del mundo, se referían a 13 sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, 7 sustancias del Cuadro II y 32 sustancias incluidas en la lista de vigilancia internacional especial limitada. También se comunicaron incidentes relacionados con más de 40 sustancias no fiscalizadas adicionales que no están incluidas ni en los Cuadros I y II ni en la lista de vigilancia internacional especial limitada. Algunos de los incidentes estaban relacionados con múltiples sustancias, en particular en los casos relacionados con laboratorios clandestinos.

62. La Junta desea felicitar una vez más a los Gobiernos por comunicar información sobre los incidentes

<sup>12</sup>Los Gobiernos que aún no hayan registrado a los coordinadores de PICS correspondientes a sus autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a [incb.pics@un.org](mailto:incb.pics@un.org).

**Figura III. Utilización de PICS por región, como porcentaje de los países de cada región que habían registrado usuarios de PICS, al 1 de noviembre de 2021**



relacionados con precursores e información de utilidad práctica a través del sistema PICS. Las conexiones detectadas entre varias incautaciones de anhídrido acético etiquetado como “aceite de motor” ponen de relieve la importancia de compartir los detalles relativos a las incautaciones de precursores, como son las fotos de las etiquetas y los envases de los precursores incautados y los detalles de las empresas implicadas (véase el párrafo 174). Además de iniciar investigaciones conjuntas de rastreo de incautaciones de precursores interconectadas para prevenir futuras actividades de tráfico en las que participen las mismas redes delictivas, los detalles de las incautaciones también pueden ayudar a los usuarios de PICS a analizar los últimos *modus operandi* utilizados por los traficantes y a actualizar los perfiles de riesgo utilizados para detectar el tráfico transfronterizo de precursores.

### 3. Cooperación con la industria

63. La cooperación con la industria, incluido su componente voluntario, como parte integrante de la aplicación del artículo 12, párrafo 9 a), de la Convención de 1988, ha ido desempeñando una función cada vez más importante en la labor de fiscalización de precursores a nivel mundial. La cooperación oportuna entre las autoridades nacionales y los sectores pertinentes de la industria sirve para garantizar una prevención eficaz y sostenible de la desviación de precursores, incluidas las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño utilizados con fines ilícitos.

64. Está claro que la cooperación con la industria es un esfuerzo continuo que requiere atención constante y capacidad de adaptación a circunstancias cambiantes, como ilustra el siguiente ejemplo. En 2020, Alemania detectó un plan de desviación en el que estaba involucrada una

empresa conocida como productora fiable de mezclas químicas para su uso en la industria automovilística. Se descubrió que, durante muchos años, la empresa había hecho un uso indebido de su negocio legítimo con fines ilícitos, encargando a varios comerciantes de Alemania y otros países europeos grandes cantidades de una serie de sustancias químicas que transfería a bidones sin etiquetar en las instalaciones de la empresa para, posteriormente, introducir las de contrabando en los Países Bajos, donde se utilizaban en la fabricación ilícita de drogas. En las incautaciones efectuadas a raíz de la investigación se encontraron sustancias químicas incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988 y otras no sometidas a fiscalización internacional: en concreto, unos 1.400 litros de acetona, 2.300 litros de ácido clorhídrico, 1.600 litros de formamida, 950 litros de ácido fórmico y 620 kg de ácido tartárico. Los delincuentes alemanes fueron condenados a varios años de prisión.

65. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Junta siguió apoyando los esfuerzos de los Gobiernos por establecer una cooperación con la industria y hacerla efectiva. La industria desempeña una función crucial para prevenir la desviación de sustancias químicas por cauces ilícitos. Transmitir la información sobre las operaciones y los pedidos sospechosos a las autoridades nacionales permite a estas alertar a otras empresas del mismo país, ya que los traficantes pueden dirigirse a ellas con solicitudes o pedidos similares. Difundir esa información a nivel internacional, a todas las autoridades nacionales competentes, a través de la JIFE, amplifica el valor de la información proporcionada y sirve así para impedir que los traficantes obtengan las respectivas sustancias químicas en otros lugares. En varios países, el mecanismo de notificación y comunicación de operaciones y pedidos sospechosos se amplía a las sustancias que no figuran en los cuadros de la Convención de 1988, entre ellas las que

suscitan preocupación a nivel internacional y que figuran en la lista de vigilancia internacional especial limitada.

66. En agosto de 2021, la Junta invitó a todos los Gobiernos a que le comunicaran información pertinente, experiencias y enseñanzas extraídas en relación con la cooperación con la industria en el ámbito de los precursores de drogas y las sustancias químicas no fiscalizadas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas. Esta información contribuirá a hacer un balance de la naturaleza y el alcance de los diferentes mecanismos nacionales de cooperación en todo el mundo y servirá de base para recopilar buenas prácticas, situaciones concretas y estudios de casos con miras a transferir conocimientos y compartir experiencias adquiridas entre los Gobiernos. La recopilación complementará los materiales de orientación de la Junta relativos a la cooperación con la industria que ya están publicados en el sitio web seguro que la Junta pone a disposición de las autoridades nacionales competentes.

67. Desde 2016, la Junta ha fomentado y apoyado el concepto de hermanamiento, con el fin de promover la cooperación con la industria en el ámbito de la fiscalización de precursores de forma más amplia. El hermanamiento se realiza entre homólogos de los sectores público e industrial de países que ya tienen acuerdos de cooperación bien establecidos con la industria para ayudar a los Gobiernos interesados en entablar y hacer efectiva dicha cooperación a lo largo de todo el proceso.

68. Un ejemplo reciente que demuestra que el hermanamiento puede ser un instrumento práctico y útil es la fructífera cooperación entre las autoridades de Francia y Suiza con las de la República Unida de Tanzania, que dio lugar a la formalización de la cooperación entre las autoridades y los sectores industriales pertinentes de este último país. En concreto, el 31 de agosto de 2021, las autoridades de la República Unida de Tanzania firmaron un memorando de entendimiento con dos asociaciones farmacéuticas y varias empresas químicas. Además, cuando se redactó el presente informe se estaba finalizando un código de prácticas voluntario en el país. **La Junta reconoce las contribuciones de los Gobiernos de Francia y Suiza y encomia los progresos realizados por la República Unida de Tanzania. La Junta acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas por los Gobiernos en este ámbito.**

69. **La Junta desea reiterar la importancia de la cooperación con la industria y alienta a los Gobiernos a que sigan esforzándose por entablar y llevar a efecto dicha cooperación. Si bien la naturaleza, el grado y el alcance de la cooperación con la industria siguen siendo competencia de cada país, la JIFE desea poner de relieve la**

**importancia de entablar relaciones de colaboración entre los organismos nacionales de reglamentación y los sectores pertinentes de la industria, en particular con miras a hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y precursores de diseño.**

#### 4. Cooperación internacional y otras iniciativas internacionales centradas en la fiscalización de precursores

70. Los logros cosechados por las iniciativas internacionales de fiscalización de precursores son un resultado directo del grado de coordinación y cooperación logrado entre los homólogos e interlocutores nacionales, regionales y mundiales. La JIFE colabora desde hace tiempo con INTERPOL, la UNODC y la OMA, así como con entidades regionales, como la Comisión Europea y la CICAD.

71. Todos los interlocutores mencionados son miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE y cooperan en los aspectos operacionales de la fiscalización internacional de precursores. El alcance de la cooperación también incluye alianzas *ad hoc*, colaboración en reuniones e iniciativas de formación e intercambios periódicos de experiencias y conocimientos técnicos en esferas de interés común. En los párrafos siguientes se resumen algunos aspectos y acontecimientos clave recientes relacionados con la cooperación entre la JIFE y algunos de sus interlocutores internacionales y regionales en cuestiones relativas a la fiscalización de precursores.

#### Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

72. La cooperación con INTERPOL se centra en el intercambio de información operacional relativa a los incidentes con precursores. Las alertas especiales de la Junta sobre precursores se difunden a todos los países miembros de INTERPOL a través de las respectivas Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL. Asimismo, las notificaciones de INTERPOL relacionadas con los precursores sobre el *modus operandi*, los métodos de ocultación y otra información operacional se distribuyen a través de la red de coordinadores sobre precursores de la Junta. Durante el período a que se refiere el presente informe se emitieron seis alertas y avisos entre las dos organizaciones. INTERPOL también participó en la operación Acronym (véase el párrafo 55).



## Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

73. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE siguió colaborando con la UNODC en las distintas versiones lingüísticas del Kit de Herramientas de las Naciones Unidas sobre Drogas Sintéticas; en concreto, el módulo sobre precursores, que en el momento de redactar el presente informe estaba disponible en chino, español e inglés. El módulo proporciona información sobre los precursores de drogas y el sistema de fiscalización internacional de precursores, así como sobre los dos elementos clave para evitar que las sustancias químicas lleguen a los laboratorios clandestinos utilizados para la fabricación ilícita de drogas, a saber: *a)* la vigilancia del comercio internacional legítimo; y *b)* las investigaciones sobre remesas sospechosas, intentos de desviación e incautaciones de precursores. El módulo cuenta con enlaces a información y materiales disponibles para todos los lectores, así como enlaces con acceso restringido a las autoridades gubernamentales.

74. La JIFE promueve la cooperación con la red de oficinas sobre el terreno de la UNODC y se beneficia de ella. En concreto, la Oficina Regional para Asia Sudoriental y el Pacífico de la UNODC cuenta con un programa regional específico sobre precursores cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de los Gobiernos de la región por dar prioridad a la fiscalización de precursores y cumplir con la Convención de 1988, entre otras cosas mediante mecanismos regionales como la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y el Memorando de Entendimiento del Mekong sobre Fiscalización de Drogas. Para ello, la UNODC examinó las distintas situaciones nacionales y los marcos de fiscalización de precursores de la región, e impartió formación pertinente a las autoridades nacionales competentes sobre diversos aspectos de la fiscalización de precursores, como la obligación de notificar a la JIFE, la cooperación entre los distintos organismos nacionales responsables de la fiscalización de precursores, la investigación de casos, las alianzas público-privadas, el uso de las herramientas de la JIFE y de dispositivos portátiles para la identificación sobre el terreno y los conceptos básicos de la eliminación segura de las sustancias químicas incautadas. Las actividades específicas que se realizan en la región complementan y refuerzan el enfoque de la Junta a escala mundial y ayudan a avanzar en la fiscalización de precursores a nivel regional.

75. Además de las actividades mencionadas, la JIFE y la Oficina Regional para Asia Sudoriental y el Pacífico mantuvieron un canal regular de comunicación e intercambio de información, entre otras cosas sobre operaciones especiales centradas en el tráfico transfronterizo de precursores en la región, como la operación Mekong Dragon II,

realizada en colaboración con la Oficina Regional de Enlace en Inteligencia de la OMA para Asia y el Pacífico, y la operación Golden Triangle 1511.

76. La JIFE colabora regularmente con otras oficinas nacionales y regionales de la UNODC. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Junta colaboró con las oficinas del Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos, Panamá y la República Islámica del Irán, en particular en relación con las actividades destinadas a sensibilizar a los países en cuestión sobre el comercio de precursores facilitado por Internet, así como con la operación selectiva de la Junta, de duración limitada, conocida como operación Acronym.

77. La JIFE es también una de las organizaciones asociadas de la Iniciativa del Pacto de París desde su creación en 2003<sup>13</sup>. En particular, la JIFE ha contribuido a conceptualizar las recomendaciones del grupo de expertos sobre precursores del Pacto de París dirigidas a los organismos nacionales de reglamentación y encargados de hacer cumplir la ley y a los organismos internacionales, y también ha apoyado activamente su aplicación. Además, la Junta coopera desde hace tiempo con el Grupo de Trabajo Regional sobre Precursores de la UNODC, que reúne a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de los países de Asia Occidental y Central y participa en la planificación de actividades operacionales relacionadas con las sustancias químicas utilizadas en la fabricación de heroína y metanfetamina en la región.

## Organización Mundial de Aduanas

78. La OMA es la encargada de custodiar el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al que se denomina generalmente como “Sistema Armonizado”, o simplemente como “SA”, que es una nomenclatura internacional de productos. El Sistema Armonizado contribuye a la armonización de los procedimientos aduaneros y comerciales al permitir la identificación uniforme de las mercancías y reducir así los costes relacionados con el comercio internacional. Además, facilita el control de las sustancias de interés internacional y la recopilación de estadísticas sobre su comercio.

79. La JIFE y la OMA colaboran, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, y en el contexto de un memorando de entendimiento entre ambas entidades, para garantizar la asignación de un

<sup>13</sup>La Iniciativa del Pacto de París, liderada por la Dependencia de Coordinación del Pacto de París, adscrita a la UNODC, constituye un marco multilateral de lucha contra los opiáceos procedentes del Afganistán.

código único del Sistema Armonizado a cada precursor sometido a fiscalización internacional. Con la entrada en vigor en enero de 2022 de la edición de 2022 de la nomenclatura del Sistema Armonizado, entraron en vigor los códigos únicos del Sistema Armonizado correspondientes a la NPP y la ANPP, los dos precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional (véase el párrafo 9)<sup>14</sup>. Además, durante el período que abarca el presente informe, la secretaría de la OMA ayudó a determinar qué códigos del Sistema Armonizado eran aplicables a las sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional. Estos códigos, que están en el sitio web seguro de la Junta a disposición de las autoridades nacionales competentes, permiten a los Gobiernos adoptar las medidas apropiadas conforme a la ley cuando un artículo se ha declarado o etiquetado fraudulentamente y proporcionan así un medio para hacer frente al tráfico de esas sustancias químicas.

80. Durante el período que abarca el presente informe, la JIFE también contribuyó a actualizar los materiales de referencia de la OMA, concretamente, el documento que contiene las correlaciones entre el Sistema Armonizado y los cuadros de la Convención de 1988. Los materiales de referencia están destinados a facilitar la vigilancia y el control de los precursores por parte de las autoridades aduaneras.

### La Unión Europea y sus organismos

81. La Unión Europea es parte en la Convención de 1988, y el alcance de su competencia se limita al artículo 12 de la Convención. En esa calidad, la Comisión Europea, en coordinación con los 27 Estados miembros de la Unión Europea, representa a la Unión Europea en los asuntos relacionados con la JIFE y ha sido un interlocutor importante en la promoción de soluciones para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño (véase el párrafo 18).

82. Durante el período que abarca el presente informe se estableció una cooperación más estrecha entre la JIFE y el EMCDDA, entre otras cosas mediante el acceso del Observatorio a PICS, en consonancia con el incremento de la participación del EMCDDA en el mandato de la Unión Europea relativo a los precursores. La cooperación reciente con Europol se ha centrado prioritariamente en los equipos esenciales utilizados en la fabricación de drogas en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988<sup>15</sup>, mien-

tras que la cooperación con la CEPOL se ha centrado en la capacitación de los funcionarios europeos encargados de hacer cumplir la ley en cuestiones relacionadas con la desviación y el tráfico de precursores y, más recientemente, en el apoyo prestado por los expertos de la CEPOL a las actividades de capacitación relacionadas con la investigación de la ciberdelincuencia y el intercambio transfronterizo de pruebas electrónicas. La JIFE también ha colaborado con Eurojust para aprovechar la experiencia adquirida por esta agencia del apoyo que brinda a los Estados miembros de la Unión Europea en el enjuiciamiento de casos relacionados con sustancias químicas no fiscalizadas.

### Otras entidades

83. En julio de 2021, la JIFE, a petición del Consejo del Caribe para la Aplicación de las Leyes Aduaneras, impartió una sesión de formación virtual a los miembros del Consejo. Un total de 95 participantes, que representaban a las autoridades aduaneras, policiales y de inmigración de 11 países del Caribe, recibieron formación sobre diversos asuntos relacionados con la fiscalización de precursores, entre ellos las herramientas y los recursos de la JIFE en materia de precursores.

84. También se pidió a la JIFE que impartiera una conferencia centrada en los precursores emergentes y las nuevas sustancias psicoactivas en una mesa redonda de expertos sobre opioides organizada por el grupo de Roma-Lyon del Grupo de los Siete.

85. **La JIFE desea reconocer la contribución de todos sus interlocutores internacionales y regionales a la promoción de las actividades de fiscalización de precursores en todo el mundo.**

## III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

86. En el presente capítulo se presentan en líneas generales las principales tendencias y novedades tanto en el comercio lícito como en el tráfico de precursores, por

<sup>14</sup> La OMA también ha cooperado con la JIFE de manera similar a fin de determinar los códigos del Sistema Armonizado aplicables a los equipos esenciales de fabricación de drogas o, cuando proceda, establecer códigos únicos.

<sup>15</sup> Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), capítulo IV.

grupo de sustancias. En él se resume la información sobre las incautaciones y los casos de desviación o de intento de desviación del comercio internacional, así como sobre las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas, con miras a cubrir las lagunas y subsanar las deficiencias en los mecanismos de fiscalización de precursores. Este capítulo se basa en la información proporcionada a la Junta a través de diversos mecanismos, como el formulario D, PEN Online, PICS, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, y mediante los informes nacionales y otra información oficial proporcionada por los Gobiernos.

87. El presente capítulo también ofrece información sobre las sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño, que, pese a no estar incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, se utilizan en la fabricación ilícita de drogas. En el presente informe, los datos sobre estas sustancias se presentan generalmente en subsecciones específicas, pero también pueden encontrarse en las secciones que ofrecen información detallada sobre las tendencias con respecto a las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988, especialmente en los casos en que las sustancias no fiscalizadas que se analizan forman parte de nuevos hechos de mayor complejidad. La información sobre las sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 se comunica a la JIFE de conformidad con el artículo 12, apartado 12 b), de la Convención. También se difunde a través de PICS, que de ese modo se ha convertido en un sistema de alerta temprana sobre precursores.

88. En general, el tráfico de precursores fiscalizados parece no haberse visto afectado en gran medida por las restricciones a la circulación resultantes de la pandemia de COVID-19, ya que no se han atribuido a la pandemia cambios o tendencias permanentes en el tráfico de precursores.

## A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

### 1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

#### a) Efedrina y pseudoefedrina

89. La efedrina y la pseudoefedrina son precursores utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina, pero pueden sustituirse por P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA,

MAPA y otras sustancias no sujetas a fiscalización internacional (véanse las subsecciones c) y d) y el anexo VIII). Tanto la efedrina como la pseudoefedrina se utilizan también con fines médicos legítimos y, en consecuencia, figuran entre las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio es más frecuente y común.

### Comercio lícito

90. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, los países exportadores enviaron a través de PEN Online casi 4.200 notificaciones previas a la exportación correspondientes a remesas previstas de efedrina y pseudoefedrina, en bruto y en forma de preparado farmacéutico. Las notificaciones correspondían a un total de más de 906 t de pseudoefedrina y casi 57 t de efedrina. Las remesas provenían de 44 países y territorios exportadores y estaban destinadas a 167 países y territorios importadores. En general, el volumen del comercio de efedrina y pseudoefedrina fue alrededor de un 30 % inferior al promedio de los tres años anteriores.

91. En el cuadro 3 se presentan los diez países con mayor volumen de importación de efedrina y pseudoefedrina, clasificados según el volumen notificado por conducto de PEN Online en el período a que se refiere el presente informe.

**Cuadro 3. Los diez países con las mayores importaciones de efedrina y pseudoefedrina, por volumen, 1 de noviembre de 2020 a 1 de noviembre de 2021**

Puesto	Efedrina	Pseudoefedrina
1	Nigeria	Estados Unidos
2	Singapur	Egipto
3	Indonesia	Suiza
4	Ghana	Bélgica
5	República de Corea	Pakistán
6	Estados Unidos	Francia
7	Francia	Indonesia
8	Uganda	Arabia Saudita
9	Canadá	Singapur
10	Egipto	Japón

92. En 2020, China informó de la detención de una remesa de 8 t de pseudoefedrina destinada a Suiza. Además, la Junta tuvo conocimiento de una propuesta de envío de 500 kg de clorhidrato de efedrina de la India a Mozambique. El importador en este caso importaba por primera vez. Durante la investigación iniciada por la Junta, el Gobierno de Mozambique informó a la Junta de que la

empresa importadora no tenía autorización para importar la efedrina en cuestión y que anteriormente, en 2019, se había descubierto que el certificado de importación presentado por la empresa era falso. En consecuencia, se detuvo el envío propuesto.

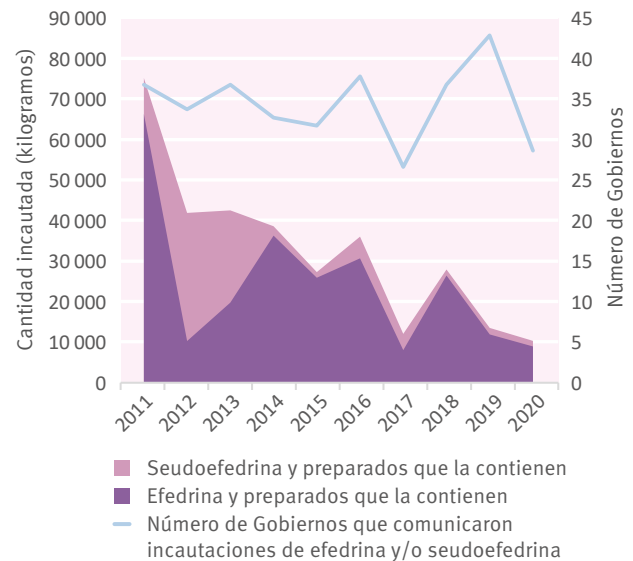
93. En un incidente similar, en agosto de 2020, un conocido fabricante y exportador de la India pretendía exportar una cantidad de 500 kg de efedrina a un importador de Ghana que importaba esa sustancia por primera vez. Ghana formuló objeciones al envío y la investigación posterior que se llevó a cabo en ese país reveló que el permiso de importación había sido falsificado. El envío fue detenido por la India. La investigación aún no ha concluido.

94. Los incidentes descritos anteriormente indican que sigue existiendo la posibilidad de que se produzcan intentos de desviación del comercio internacional legítimo de precursores. **La Junta desea recordar a los Gobiernos que deben seguir estando alerta ante estos intentos. La Junta también encomia los esfuerzos de los Gobiernos de Ghana, la India y Mozambique por ejercer la diligencia debida con respecto a los nuevos importadores de grandes cantidades de efedrina y evitar así posibles intentos de tráfico.**

### Tráfico

95. En el formulario D correspondiente a 2020, se comunicaron a la JIFE incautaciones de aproximadamente 8,9 t de efedrina por parte de 28 países y de aproximadamente 1,4 t de pseudoefedrina por parte de 22 países y territorios de todas las regiones (véase la figura IV). Solo en China se incautaron 7,3 t de efedrina, seguida de lejos por Myanmar (630 kg) y la India (585 kg), en orden descendente según las cantidades incautadas. Esto se produce después de que China se incautara de 8,6 t de efedrina en 2019. El total de 10,3 t de efedrina y pseudoefedrina incautadas supuso una continuación de la tendencia a la baja de las incautaciones de esas sustancias observada en años anteriores y dista mucho de explicar la cantidad de metanfetamina incautada en las regiones en las que se sabe que prevalecen los métodos de fabricación basados en las efedrinas, como demuestran los análisis forenses. En la década anterior, el número de países que notificaron incautaciones de efedrinas se situó entre 26 en 2017 y 42 en 2019, y en la cantidad total incautada a nivel mundial se apreció una tendencia fluctuante. Las incautaciones en 2020, con un total de 10,3 t, fueron las más bajas de los últimos diez años. El marcado descenso de la cantidad de efedrinas incautadas coincide con la aparición del uso de precursores alternativos para la fabricación de anfetamina y metanfetamina (véase la subsección 1 d)).

**Figura IV. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2011–2020**



### Oceanía

96. Australia y Nueva Zelandia son los únicos países de la región de Oceanía que han comunicado incautaciones de efedrinas en los últimos diez años. De la cantidad total de 21 t incautadas en ese período, Australia comunicó incautaciones que sumaban 16 t, es decir, más del 75 % del total. En 2020, la mayor cantidad de efedrinas incautadas se registró en Australia, con un total de unos 650 kg. Sin embargo, esta cantidad es una de las más bajas comunicadas por el país en los últimos diez años: la más alta superó las 6 t en 2017. Así pues, aunque la tendencia general de las cantidades de efedrinas incautadas ha ido disminuyendo en Australia, por primera vez en los últimos cinco años, el país comunicó incautaciones de 180 kg de preparados de efedrina y 475 kg de preparados de pseudoefedrina. Los preparados de efedrina procedían principalmente de China y los de pseudoefedrina, de la India. La incautación por parte de Australia de 475 kg de pseudoefedrina representa una parte importante de las 1,4 t incautadas en 2020 en todo el mundo, más de la mitad de las cuales procedían de la India. Además, en 2021, Australia comunicó a través de PICS una incautación de 50 kg de pseudoefedrina, que también procedía de la India, lo que indica una tendencia al tráfico de pseudoefedrina desde ese país hacia Australia, sobre todo a través de rutas postales, de mensajería y de carga aérea.

97. En el formulario D correspondiente a 2020, Nueva Zelandia comunicó incautaciones de unos 130 kg de materia prima de efedrina, cantidad notablemente menor que la incautada en 2019 (340 kg). Se desconoce el origen de

las cantidades incautadas. Las incautaciones de efedrina han disminuido progresivamente en Nueva Zelanda durante los últimos cinco años, hasta poco más del 10 % de las 1,2 t incautadas en 2016. En septiembre de 2021, Bélgica comunicó a través de PICS un incidente relacionado con 3,5 kg de pseudoefedrina procedentes de la República Democrática del Congo y destinados a Nueva Zelanda en un envío aéreo oculto en bobinas de hilo de pescar declaradas como accesorios, lo que indicaba una posible nueva fuente de abastecimiento de la sustancia para su uso en Nueva Zelanda.

### Asia Oriental y Sudoriental

98. Más del 80 % de las incautaciones mundiales de efedrinas en 2020 se realizaron en Asia Oriental y Sudoriental. En el formulario D correspondiente a 2020 se comunicaron incautaciones que ascendían a un total de 8,3 t de efedrina y pseudoefedrina en la región, en China, incluida Hong Kong, y en Myanmar; solo en China se incautaron 7,6 t del total y en Myanmar, 632 kg. De las aproximadamente 100 t de efedrinas incautadas en todo el mundo en los últimos cinco años, solo en China se incautaron 47 t. No obstante, la tendencia en China siguió disminuyendo tras alcanzar un máximo de casi 26 t incautadas en 2016. Dado que se cree que la fabricación ilícita de metanfetamina en Asia Oriental y Sudoriental se realiza predominantemente a partir de efedrinas, la cantidad de efedrinas incautadas en la región no se corresponde completamente con la gran cantidad de metanfetamina incautada, tendencia esta de la que ya había informado la Junta. No obstante, China también informó de incautaciones de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional en cantidades considerables, lo cual es indicativo del uso de esas sustancias en la fabricación ilícita de efedrina (véase el párrafo 136).

99. Myanmar comunicó dos incautaciones de efedrina que sumaban un total de 630 kg en el formulario D correspondiente a 2020. En ambos casos, se informó de que el país de origen era China. Se trata de la mayor cantidad de efedrina incautada en Myanmar en los últimos diez años. Malasia, que había informado de importantes incautaciones de efedrinas en los últimos cinco años, no comunicó ninguna incautación de este tipo en 2020. Sin embargo, informó de incautaciones de pequeñas cantidades de fósforo rojo e hidróxido de sodio (sosa cáustica) en laboratorios ilícitos. En años anteriores, el país también ha informado de incautaciones de esas sustancias no sometidas a fiscalización internacional en laboratorios ilícitos dedicados a la fabricación de metanfetamina.

100. Tras notificar incautaciones de grandes cantidades de pseudoefedrina en 2017 (1,1 t) y 2016 (3,8 t), Tailandia

no notificó ninguna incautación de efedrinas ni de ningún otro precursor, sometido o no a fiscalización internacional, en 2020. No obstante, Tailandia es uno de los tres países, junto con los Estados Unidos y México, que acumulan aproximadamente la mitad de las cantidades mundiales incautadas de los tres principales estimulantes de tipo anfetamínico<sup>16</sup>. Es evidente que todavía no se dispone de suficiente información sobre el tráfico de efedrinas procedentes de la región de Asia Oriental y Sudoriental, que es uno de los principales focos mundiales de fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. **La Junta insta a los países de la región a que analicen los patrones de fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico para comprender mejor y, por tanto, controlar mejor las posibles desviaciones de precursores y la fabricación ilícita de drogas.**

### Asia Occidental

101. En Asia Occidental, las únicas incautaciones de efedrinas, si bien en pequeñas cantidades, fueron comunicadas por Turquía y Kazajistán. Turquía notificó nueve casos, que sumaban en total 7,3 kg de efedrina, y Kazajistán notificó un único caso de 0,1 kg de la sustancia.

102. Del resto de países de la región, los únicos que han notificado alguna incautación de efedrinas en los últimos cinco años son el Afganistán y el Pakistán. El Afganistán informó de incautaciones de pseudoefedrina que sumaban un total de 440 kg en 2019, y había informado de cantidades menores en años anteriores. La ausencia de incautaciones de efedrina en el Afganistán en 2020 puede indicar un aumento del uso de la planta *Ephedra*, que crece de manera silvestre en el país, para la fabricación ilícita de metanfetamina. La Junta viene observando esta evolución con preocupación desde 2018. Aunque el Afganistán no comunicó ninguna incautación de la planta *Ephedra* en el formulario D correspondiente a 2020, las continuas incautaciones de metanfetamina procedente de ese país hacen pensar que el uso de la planta *Ephedra* para la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán podría haber alcanzado una escala considerable. Al mismo tiempo, el análisis forense de los comprimidos de metanfetamina incautados, y presuntamente fabricados, en el Afganistán parece indicar que los preparados farmacéuticos siguieron utilizándose como material de partida para la fabricación ilícita de metanfetamina en ese país.

<sup>16</sup>Informe mundial sobre las drogas 2021, fascículo 4, *Drug Market Trends: Cocaine, Amphetamine-type Stimulants* (publicación de las Naciones Unidas, 2021, disponible únicamente en inglés).



## Asia Meridional

103. En 2020, la India volvió a ser el único país de la región de Asia Meridional que comunicó incautaciones de efedrinas, con lo que se mantuvo la tendencia de años anteriores. Se notificaron 7 casos que ascendían a un total de 585 kg de efedrina y 13 casos que ascendían a un total de 255 kg de pseudoefedrina. El origen de las sustancias en todos los casos era la propia India. Aparte de una incautación de más de 480 kg de efedrina fabricada ilícitamente en las instalaciones de una fábrica del oeste del país, la mayoría de las incautaciones restantes se efectuaron cuando se intentó enviar las sustancias por correo, mensajería o carga aérea, utilizando diversos métodos de ocultación. Australia se indicó como destino en 11 casos y Malasia y Sudáfrica en uno, respectivamente. Otros casos comunicados a través de PICS confirman esta tendencia al tráfico de efedrina y pseudoefedrina desde la India a Australia. En un caso se interceptaron 25 kg de pseudoefedrina ocultos en artículos de cocina de un cargamento aéreo con destino a Australia en febrero de 2021. Además, Australia comunicó una incautación de 50 kg de pseudoefedrina transportada por vía aérea desde la India en junio de 2021. A partir de la información publicada en los medios de comunicación, la Junta tuvo conocimiento del desmantelamiento de un laboratorio ilícito dedicado a la fabricación de efedrina en Gujarat, en el oeste de la India, en agosto de 2021.

104. La Junta aprecia los esfuerzos de los Gobiernos de Australia y la India para interceptar las remesas transportadas por correo, mensajería y carga aérea, que a menudo implican métodos de ocultación novedosos. Al mismo tiempo, la **Junta alienta al Gobierno de la India a que investigue si las sustancias incautadas han sido fabricadas ilícitamente o desviadas de los cauces de distribución internos. En cualquier caso, una vigilancia más estrecha de los cauces de distribución internos de esas sustancias químicas y la adopción de medidas de cooperación voluntaria con las industrias químicas pertinentes pueden ser eficaces para frenar los intentos de fabricación ilícita y tráfico.**

## África

105. Solo dos países de la región africana, Botswana y Nigeria, comunicaron incautaciones de efedrina en el formulario D correspondiente a 2020. Sin embargo, el Gobierno de Burundi informó a la Junta por separado de una incautación de 2 t de efedrina en su territorio en 2021. En 2020, Botswana se incautó de una pequeña cantidad de menos de 50 gramos de efedrina que tenía su origen en Sudáfrica. Ese mismo año, Nigeria se incautó de 19 kg de efedrina en dos incidentes. En un caso, se interceptaron

16 kg de efedrina ocultos en un micrófono en un intento de contrabando a la República Democrática del Congo por vía aérea. En el otro caso, se descubrieron 3 kg de la sustancia durante los controles rutinarios de la zona de carga de un aeropuerto, ocultos en latas de tomates en conserva que tenían por destino a Sudáfrica. También se señaló la República Democrática del Congo como país de origen en un caso de incautación de 3,5 kg de pseudoefedrina con destino a Nueva Zelanda en septiembre de 2021 (véase también el párrafo 97).

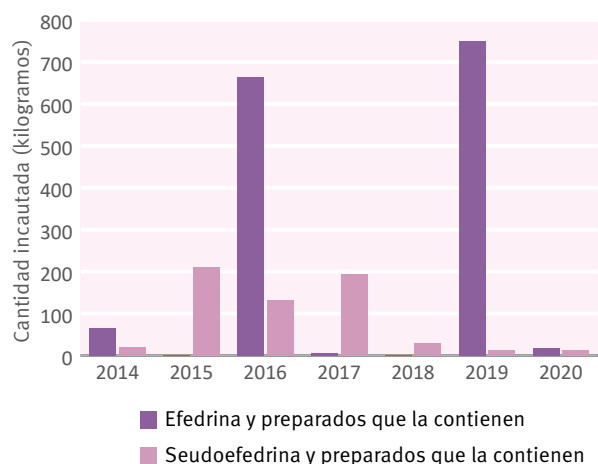
106. En conjunto, esas incautaciones representan, con diferencia, la menor cantidad de efedrina incautada en África en los últimos cinco años, ya que las incautaciones de años anteriores sumaban cientos de kilogramos. Sin embargo, se importaron en la región grandes cantidades de efedrina y pseudoefedrina con fines lícitos, y Nigeria comunicó unas necesidades lícitas de más de 10 t de efedrina y más de 23 t de pseudoefedrina (véase el cuadro 3). A través de PEN Online, en 2020 se habían enviado notificaciones previas a la exportación de cantidades similares a Nigeria. En el pasado, la Junta ha informado del desmantelamiento de laboratorios ilícitos de metanfetamina en Nigeria que habían utilizado métodos basados en efedrinas y que, al parecer, se habían abastecido de remesas importadas que posteriormente habían sido desviadas. **La Junta alienta a los Gobiernos de la región a que revisen sus necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y a que proporcionen información completa a la Junta con respecto a las incautaciones de sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988.**

## América

107. La situación en América del Norte se caracteriza por incautaciones esporádicas de grandes cantidades de efedrinas en determinados años, intercaladas con incautaciones insignificantes en otros. Tras alcanzar en 2019 el nivel más alto en seis años, el volumen de efedrinas incautadas en América del Norte se redujo de nuevo a niveles insignificantes en 2020 (véase la figura V). De los países de América del Sur, solo la Argentina comunicó incautaciones de efedrinas en el formulario D correspondiente a 2020 (menos de 1 kg). Ningún país de Centroamérica y el Caribe comunicó incautaciones de efedrinas.

108. El Canadá informó de la incautación de solo 14 kg de efedrina en 2020, después de notificar incautaciones de 750 kg de la sustancia y de unos 28.000 comprimidos de pseudoefedrina en 2019. La Junta también ha tenido conocimiento de otra incautación de 100 kg de comprimidos de efedrina en mayo de 2020 en el Canadá, como resultado

**Figura V. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos de América del Norte, 2014–2020**



de una operación de un año de duración durante la cual se realizaron múltiples incautaciones de drogas y detenciones. Se cree que todas las sustancias incautadas durante la operación se habían obtenido mediante desviación interna. La efedrina había sido extraída de preparados farmacéuticos legítimos de origen nacional.

109. En los Estados Unidos y México se mantuvo la tendencia observada en años anteriores de incautaciones insignificantes de efedrinas, lo que pone de manifiesto que el mercado ilícito de América del Norte se ha abastecido predominantemente de metanfetamina fabricada en laboratorios a gran escala con métodos basados en la P-2-P.

110. Sin embargo, las autoridades de los Estados Unidos creen que tanto individuos como grupos organizados han seguido estando implicados, aunque en menor grado, en actividades para obtener productos de pseudoefedrina y efedrina para la fabricación local en cantidades que superan los límites establecidos en la Ley de Combate a la Epidemia de la Metanfetamina de 2005 de ese país (un límite de venta diario de 3,6 gramos y un límite de compra acumulada de 9 gramos en un período de 30 días), visitando para ello múltiples establecimientos minoristas para comprar los productos, actividad denominada “menudeo”. Además, los traficantes han recurrido a métodos de fabricación rudimentarios, como el “one pot method” (literalmente “método de la olla única”), que requiere pequeñas cantidades de comprimidos de pseudoefedrina que, una vez recopilados, se combinan con otros productos domésticos fáciles de conseguir. Según las autoridades de los Estados Unidos, los laboratorios ilícitos de metanfetamina que se abastecían de efedrina y pseudoefedrina, así como de sustancias químicas esenciales, procedentes de los mercados

nacionales legítimos estaban implicados en casi el 75 % del total de 656 incidentes relacionados con laboratorios ilícitos en ese país.

## Europa

111. Un total de 14 países europeos notificaron incautaciones de efedrinas en 2020, lo que supone una disminución considerable respecto al número de países que habían notificado incautaciones en años anteriores (19 en 2019, 20 en 2018, 16 en 2017 y 21 en 2016). La mayor cantidad total de incautaciones de Europa se registró en Polonia. Ucrania se incautó de 76 kg de preparados de pseudoefedrina, y los países de origen de los preparados más frecuentemente señalados fueron Egipto, Israel, la República de Moldova y la propia Ucrania; una incautación de 22 kg de preparados de efedrina era de origen nacional. Bulgaria, Chequia y Hungría comunicaron cada uno incautaciones de efedrinas de más de 20 kg, después de no haber comunicado ninguna incautación de esas sustancias en 2019. El resto de los países de Europa comunicaron incautaciones de cantidades muy pequeñas.

112. La cantidad y el tipo de efedrinas incautadas en Europa y el número cada vez menor de países que notifican incautaciones de esas sustancias indican una tendencia firme que apunta a que el uso de esas sustancias se circunscribe a pequeños laboratorios que utilizan únicamente preparados de efedrina y pseudoefedrina, frente a los laboratorios más grandes, que recurren cada vez más al MAPA o a sustancias químicas no fiscalizadas (véase la subsección d)).

## b) Norefedrina y Ephedra

### Comercio lícito

113. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, 15 países exportadores enviaron a través de PEN Online notificaciones previas a la exportación de 194 remesas de norefedrina a 37 países importadores, que correspondían a un total de más de 25 t de materia prima y más de 4 t en forma de preparados farmacéuticos. Se enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas que sumaban 1 t o más con destino a los siguientes países importadores, en orden descendente según la cantidad enviada: Estados Unidos, Dinamarca, Indonesia, Japón, Myanmar y Filipinas. En general, el comercio internacional de norefedrina, sustancia que se puede utilizar en la fabricación ilícita de anfetamina, siguió siendo reducido en comparación con el de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

### Tráfico

114. Las incautaciones mundiales de norefedrina notificadas en el formulario D correspondiente a 2020 se limitaron a 4 kg y a cinco países, a saber: Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Turquía y Ucrania; solo en los Estados Unidos se incautaron 3,5 kg de la cantidad total. Aparte de las incautaciones de casi 250 kg de la sustancia realizadas en Australia y de unos 20 kg en el Reino Unido en 2017, el total de incautaciones mundiales de norefedrina ha sido inferior a 15 kg en los últimos cinco años.

115. China es el único país del mundo que ha notificado incautaciones de la planta *Ephedra* en el formulario D desde 2011. El país comunicó incautaciones de *Ephedra* que ascendían a un total de 100.765 kg en 2019 y de 108.363 kg en 2020. Desgraciadamente, en el formulario D no se facilitaron más detalles sobre las incautaciones.

### c) P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA y MAPA

116. Con la fiscalización del MAPA, que se hizo efectiva el 3 de noviembre de 2020, desde 2014 han quedado sujetos a fiscalización internacional tres precursores alternativos de la P-2-P y, por ende, de la anfetamina y la metanfetamina. Las tres sustancias químicas (APAAN, APAA y MAPA) se consideran precursores de diseño que se comercializan en cantidades muy reducidas o no se comercializan en absoluto. En cambio, la P-2-P y el ácido fenilacético se comercializan legítimamente, aunque en distinta medida. Las sustancias no fiscalizadas que se utilizan en sustitución de la P-2-P, los preprecursores y los precursores de diseño utilizados para fabricar ilícitamente anfetamina y metanfetamina se examinan en la subsección *d*).

### Comercio lícito

117. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, el nivel del comercio internacional propuesto de P-2-P y ácido fenilacético que se registró en el sistema PEN Online fue similar al de años anteriores. Tres países exportadores enviaron, a través de PEN Online, notificaciones previas a la exportación de 16 remesas propuestas a 7 países importadores, y 16 países exportadores enviaron notificaciones previas a la exportación de unas 770 remesas propuestas de ácido fenilacético a 51 países y territorios importadores.

118. Por otra parte, solo ha habido siete notificaciones previas a la exportación de APAAN desde que se sometió a fiscalización internacional en 2014, ninguna notificación de APAA desde su fiscalización en 2019, y una notificación

previa a la exportación de MAPA desde noviembre de 2020. Todas las operaciones notificadas a través de PEN Online se referían a pequeñas cantidades con fines de referencia y de laboratorio.

### Tráfico

119. En 2020, países de todas las regiones, excepto África, notificaron incautaciones de P-2-P. Las mayores cantidades totales incautadas las comunicaron México (más de 11.000 litros), los Países Bajos (más de 4.200 litros) y China (casi 2.800 litros). Como en años anteriores, en la mayoría de los casos, esa sustancia se incautó en laboratorios o almacenes ilícitos, lo que indica que se había fabricado ilícitamente, en lugar de desviarse de una fuente legítima. Bélgica, Jordania, Myanmar y Polonia también informaron de incautaciones que en total sumaban más de 100 litros. **La Junta desearía recordar una vez más a los Gobiernos la importancia de determinar y comunicar si la P-2-P se ha desviado de una fuente legítima y, de ser así, de qué fuente se trata, o si se ha fabricado ilícitamente a partir de otros precursores fiscalizados o de precursores alternativos no sujetos a fiscalización. La distinción entre esos dos escenarios —la desviación de fuentes legítimas y la fabricación ilícita— permitirá a las autoridades competentes y a la Junta concebir los enfoques adecuados para abordar las deficiencias subyacentes.**

120. La mayor incautación de ácido fenilacético en 2020 fue comunicada por México. Sin embargo, la cantidad total incautada que se comunicó, unos 570 kg, fue apenas superior al 15 % de la cantidad comunicada en 2019. Las incautaciones se llevaron a cabo en laboratorios ilícitos en los que la sustancia se fabricaba presumiblemente de forma ilícita a partir de preprecursores como el cianuro de bencilo (véase el párrafo 131) y se utilizaba posteriormente para la síntesis ilícita de P-2-P y metanfetamina. Esto coincide con la situación de años anteriores. Las incautaciones notificadas por otros países fueron insignificantes.

121. En el formulario D correspondiente a 2020, solo los países de Europa informaron de incautaciones de APAA. Como en años anteriores, las mayores cantidades incautadas fueron comunicadas por los Países Bajos (un total de más de 1,2 t) y Bélgica (unos 220 kg). Sin embargo, la cantidad total incautada equivalía tan solo al 30 %, aproximadamente, del total de años anteriores, lo que corrobora la observación de que las incautaciones de precursores de diseño tienden a disminuir rápidamente a partir de su fiscalización internacional. Las cantidades de APAAN comunicadas en el formulario D correspondiente a 2020 ascendieron en total a menos de 25 kg.

122. Nueve países comunicaron incautaciones de MAPA en el formulario D, las cuales ascendían a un total de más



de 32,5 t. Las mayores cantidades incautadas fueron comunicadas por Bélgica (10,8 t), seguida de Alemania (7,6 t), Hungría (7,3 t) y los Países Bajos (casi 5 t). Australia notificó incautaciones de MAPA que sumaban más de 875 kg, las primeras de esa sustancia en Oceanía y, de hecho, fuera de Europa. China, incluida Hong Kong, se señaló como país de origen, cuando este se pudo rastrear. No obstante, la India y los Países Bajos también se señalaron como países de origen de algunas remesas de hasta 45 kg. En conjunto, la mayor complejidad de las rutas de envío de MAPA dentro de Europa y la realización por primera vez de incautaciones de esa sustancia en regiones anteriormente no afectadas reflejan una adaptación de la dinámica del mercado ilícito en respuesta a la fiscalización internacional de la sustancia en 2020.

123. En 2021, a través de PICS, los Países Bajos comunicaron incidentes relacionados con un total de casi 3.800 litros de P-2-P; la mayor parte de los incidentes se produjeron en laboratorios ilícitos. En los casos en los que se disponía de esa información, las trazas de MAPA o de derivados del ácido P-2-P metilglucídico halladas en los laboratorios eran indicio de la fabricación ilícita de P-2-P a partir de esas materias primas. En cambio, en 2021 solo se comunicó a través de PICS un incidente relacionado con la APAA (50 kg) y ninguno relacionado con el APAAN.

124. En los incidentes relacionados con el MAPA se incautaron en total más de 11 t en 2021, de las cuales unas 4,4 t se incautaron en laboratorios y almacenes ilícitos, 5 t en aeropuertos y alrededor de 1,5 t en carreteras o autopistas nacionales. Todo el MAPA incautado en las fronteras había sido declarado fraudulentamente, la mayoría de las veces como “celulosa microcristalina”. Todos los incidentes registrados en PICS fueron comunicados por países europeos; en los casos en que se disponía de esa información, se señaló a China, incluida Hong Kong, como país de origen. La incautación de una remesa de 4,3 t de MAPA en el aeropuerto de Estambul, que se pretendía transportar por tierra a los Países Bajos, es otro indicio de que las rutas de tráfico se están volviendo más complejas a medida que se endurecen los controles. En la figura I se muestran los incidentes con determinados precursores de diseño de la P-2-P comunicados a través de PICS.

#### d) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina

125. La mayoría de las sustancias químicas no fiscalizadas que han aparecido en los últimos años en relación con la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina están estrechamente relacionadas, por su estructura química, con las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y pueden convertirse en la sustancia química fiscalizada conexas por medios fácilmente aplicables. Desde el punto de vista químico, comprenden los derivados comunes, incluidos los derivados formados por reacción reversible y las sustancias intermedias estables. Dado que estos precursores suelen fabricarse para fines específicos y están diseñados para eludir los controles existentes, también pueden desaparecer rápidamente una vez que se someten a fiscalización (véase el párrafo 30). Además, los países siguen informando de diversas sustancias químicas comunes que se pueden adquirir directamente en el mercado y que figuran desde hace mucho tiempo en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros y en otras listas de vigilancia regionales o nacionales como sustitutos de los precursores fiscalizados (véanse los párrafos 129 a 137).

#### Derivados del ácido P-2-P metilglucídico y del ácido *alfa*-fenilacetoacético

126. En el formulario D correspondiente a 2020, siete países comunicaron incautaciones de precursores de diseño de la anfetamina y la metanfetamina no sujetos a fiscalización; todas ellas fueron notificadas por países de Europa. Las mayores cantidades en 2020 correspondieron a los **derivados del ácido P-2-P metilglucídico**, de los que Bélgica se incautó de 695 litros y los Países Bajos, de unos 540 kg. Alemania y los Países Bajos también informaron de incautaciones de **EAPA**, éster etílico análogo del MAPA. Aunque no está sujeto a fiscalización internacional, el ácido P-2-P metilglucídico fue sometido a fiscalización regional en la Unión Europea en noviembre de 2020.

127. En los primeros diez meses de 2021 se comunicaron a través de PICS siete incidentes relacionados con derivados del ácido P-2-P metilglucídico, que en total sumaron casi 195 kg. Todos los incidentes fueron comunicados por los Países Bajos; ninguno de ellos estuvo relacionado con incautaciones en la frontera.

128. Además, los análisis de impurezas realizados en laboratorios proporcionaron pruebas forenses adicionales

del uso de P-2-P glicidato de metilo como precursor alternativo para la fabricación ilícita de anfetamina para comprimidos de “captagon” incautados en el Líbano. Así, se ha observado que tanto el APAAN como el P-2-P glicidato de metilo están vinculados al “captagon” incautado en los Emiratos Árabes Unidos, Jordania y el Líbano. **La Junta alienta a los países que disponen de capacidad para realizar análisis forenses de perfiles a que inviertan en esos análisis exhaustivos con miras a identificar los precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas.**

### Benzaldehído, nitroetano y 1-fenil-2-nitropropeno

129. El **benzaldehído** y el **nitroetano** son indicio de que se ha utilizado el denominado método del nitroestireno para la fabricación de P-2-P y, posteriormente, metanfetamina o anfetamina. En el formulario D correspondiente a 2020, siete países notificaron incautaciones de una de estas sustancias químicas o de ambas. Después de dos años sin incautaciones de este tipo, México comunicó la incautación de importantes cantidades de benzaldehído, que sumaban un total de 1.150 litros. Se trata de la mayor cantidad de esa sustancia incautada en 2020 en todo el mundo, tras la cual se sitúan las cantidades notificadas por Estonia (unos 385 kg) y la Argentina (100 litros); varios países de Europa notificaron cantidades indicativas de la fabricación a pequeña escala por los propios usuarios.

130. El **1-fenil-2-nitropropeno** es la sustancia química intermedia que se deriva de la reacción entre el benzaldehído y el nitroetano y también puede encontrarse como materia prima en laboratorios ilícitos. En el formulario D correspondiente a 2020, unos pocos países de Europa notificaron incautaciones de pequeñas cantidades de la sustancia.

### Cloruro de bencilo, cianuro de sodio y cianuro de bencilo

131. En el formulario D correspondiente a 2020, cinco países comunicaron incautaciones de cloruro de bencilo, cianuro de sodio o cianuro de bencilo. El **cianuro de bencilo** es la sustancia química intermedia que se deriva de la reacción entre el **cloruro de bencilo** y el **cianuro de sodio** y también puede encontrarse como materia prima en laboratorios ilícitos. La reacción puede proseguir después mediante la transformación de APAAN o ácido fenilacético en P-2-P y, posteriormente, en metanfetamina o anfetamina.

132. En 2020, México fue el único país que notificó incautaciones notables de cloruro de bencilo (casi 10.800 litros). Además, se informó de la incautación de más de

3.300 litros de cianuro de bencilo en ese país. Jordania y los Países Bajos también comunicaron incautaciones de cianuro de bencilo (más de 200 litros cada uno). Las incautaciones de P-2-P, ácido fenilacético o APAAN en esos países son indicativas de su fabricación ilícita, más que de su desviación de fuentes legítimas. Esto, probablemente, se puede hacer extensible a las incautaciones de más de 11.000 litros de P-2-P realizadas en México, más de 4.200 litros en los Países Bajos y 120 litros en Jordania en 2020 (véase también el párrafo 119).

133. El **cianuro de sodio** es la sustancia química que se hace reaccionar con el cloruro de bencilo para producir cianuro de bencilo, que a su vez puede convertirse en P-2-P pasando por el APAAN o el ácido fenilacético. En el formulario D correspondiente a 2020, Myanmar comunicó incautaciones sin precedentes de cianuro de sodio, que ascendían a casi 108 t, frente a las 4,6 t comunicadas por ese país en 2019. México informó de incautaciones que en total ascendían a algo más de 5 t en 2020.

### Otras sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional incautadas en relación con la fabricación clandestina de anfetamina o metanfetamina<sup>17</sup>

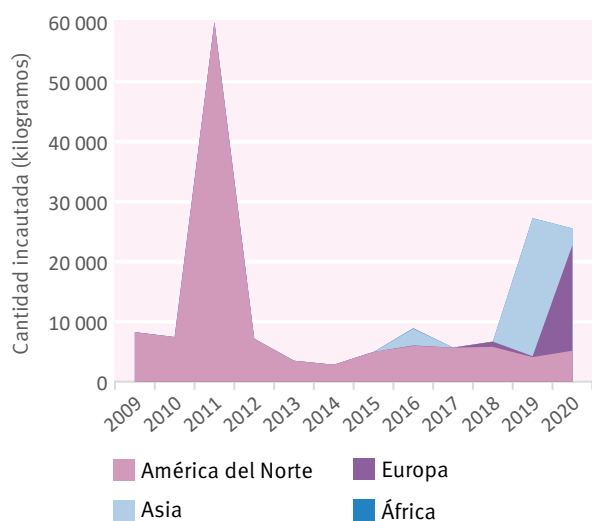
134. Desde 2009, México ha comunicado con regularidad incautaciones de **ácido tartárico**, agente separador que se utiliza para aumentar la potencia de la metanfetamina fabricada con métodos basados en la P-2-P, coincidiendo con la prohibición de las importaciones de efedrina en ese país y la posterior transición hacia el uso de los métodos basados en la P-2-P para fabricar metanfetamina de manera ilícita. Como consecuencia del aumento de la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa y del cambio parcial a métodos basados en la P-2-P en Asia Oriental y Sudoriental, los países de esas regiones también empezaron a notificar grandes incautaciones de ácido tartárico (véase la figura VI). Nigeria también notificó incautaciones de pequeñas cantidades de ácido tartárico en 2016, relacionadas con el primer laboratorio ilícito de metanfetamina a escala industrial en ese país<sup>18</sup>.

135. En su informe correspondiente a 2020, la JIFE señaló el uso en los laboratorios ilícitos de los Países Bajos de un método modificado y considerablemente más eficiente para fabricar metanfetamina, que entraña el uso, además del ácido tartárico, de dos sustancias químicas

<sup>17</sup>En relación con la metilamina, véanse también los párrafos 145 y 146.

<sup>18</sup>Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2016 (E/INCB/2016/4), párrafo 101.

**Figura VI. Incautaciones de ácido tartárico comunicadas por los Gobiernos de determinadas regiones en el formulario D, 2009–2020**



conocidas como **AIBN** (azobisisobutironitrilo) y **tioglicolato de metilo**. Ambas sustancias químicas se utilizan junto con otras normalmente vinculadas a los métodos de fabricación basados en la P-2-P. Su utilización en esos métodos permite generar más metanfetamina de mayor potencia<sup>19</sup>. En el formulario D correspondiente a 2020, los Países Bajos informaron de incautaciones de más de 325 kg de AIBN y 525 kg de tioglicolato de metilo.

136. A pesar de los indicios de un cambio parcial en favor de los métodos basados en la P-2-P en Asia Oriental y Sudoriental, los métodos basados en las efedrinas siguen siendo los predominantes en la fabricación ilícita de metanfetamina en esa región. No obstante, en esa región también se ha producido una diversificación hacia el uso de precursores alternativos, también para la fabricación ilícita de efedrina. En el formulario D correspondiente a 2020, China informó de la incautación de cantidades importantes de sustancias químicas indicativas de la fabricación ilícita de efedrina o pseudoefedrina mediante precursores alternativos. Entre las sustancias químicas incautadas había casi 110 t de **propiofenona**, 1,4 t de **bromo** y 6,4 t de **2-bromopropiofenona**. Además, China se incautó de más de 700 kg de **cloroefedrina**, producto intermedio en la fabricación de metanfetamina a partir de efedrina o pseudoefedrina mediante el llamado método Emde, que ha sido el método predominante para la fabricación ilícita de metanfetamina en Asia Oriental y Sudoriental.

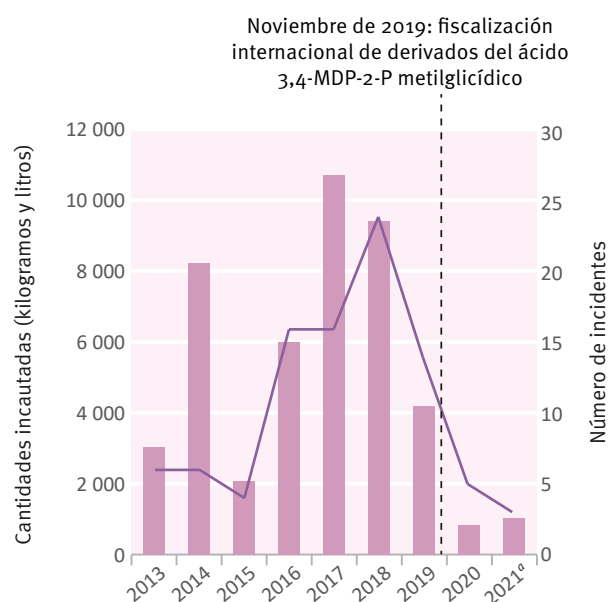
137. En cambio, el llamado método Nagai es el método basado en efedrinas para la fabricación ilícita de

metanfetamina predominante en otras partes del mundo, como Europa, Oceanía y Asia Occidental. Las sustancias químicas asociadas a este método de fabricación son el **yodo**, el **ácido yodhídrico**, el **fósforo rojo**, el **ácido hipofosforoso** y el **ácido fosforoso**. En el formulario D correspondiente a 2020, el Canadá, los Estados Unidos, Indonesia, Malasia y Nueva Zelandia, así como varios países de Europa, notificaron incautaciones de una o más de esas sustancias químicas, que suelen ser indicativas de operaciones de fabricación a menor escala.

## 2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

138. En lo que respecta a la magnitud de la utilización de los diversos precursores de la MDMA con fines ilícitos, sigue habiendo pocos indicios de que la 3,4-MDP-2-P, el piperonal, el safrol o el isosafrol se estén utilizando como materiales de partida para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas. Si bien las incautaciones de las sustancias recientemente fiscalizadas 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico parecen haberse estabilizado (véase la figura VII), la gama de alternativas no fiscalizadas ha seguido aumentando. En lo que respecta al comercio lícito, el piperonal sigue siendo el precursor más comercializado de los seis precursores de la MDMA sujetos a fiscalización internacional.

**Figura VII. Incidentes relacionados con los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico comunicados a través de PICS, 2013–2021**



<sup>a</sup> Los datos solo abarcan los primeros diez meses de 2021.

<sup>19</sup> Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/4), figura IX.

### a) 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y piperonal

#### Comercio lícito

139. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, 17 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 51 países y territorios importadores aproximadamente 860 exportaciones propuestas de piperonal. El número de países exportadores y el de países importadores en ese período apenas varió con respecto a años anteriores. Solo se propuso un envío de 3,4-MDP-2-P, que suponía una cantidad muy pequeña. No se comunicó información sobre el comercio de los dos precursores de diseño de la MDMA: el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico.

#### Tráfico

140. En el formulario D correspondiente a 2020, los Gobiernos de 15 países y territorios informaron de incautaciones de 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico o piperonal. Los únicos países que comunicaron incautaciones destacables de **3,4-MDP-2-P** fueron Bélgica (310 litros) y los Países Bajos (unos 330 litros). Como en años anteriores, se supone que las cantidades incautadas habían sido fabricadas por lo general de forma ilícita. Al igual que en años anteriores, las mayores incautaciones de **derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico** fueron notificadas por los Países Bajos y ascendían a un total de más de 950 kg de ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y casi 480 litros de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo. Por primera vez, Hong Kong (China) informó de una incautación de un total de 40 kg de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo que habían salido de China con destino a Australia. Otros 5 kg de la sustancia se incautaron en Australia y unos 7 kg se incautaron en Ucrania. Con la excepción de África, en la actualidad se han notificado incautaciones de derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico en todas las regiones. Sin embargo, las cantidades incautadas han fluctuado considerablemente de un año a otro, y a menudo corresponden a un número reducido de incautaciones importantes. Como en años anteriores, en 2020 las incautaciones de **piperonal** siguieron siendo insignificantes.

141. En 2021 se siguieron notificando incidentes relacionados con las sustancias químicas mencionadas, a excepción del piperonal. A través de PICS, la JIFE ha tenido conocimiento de incautaciones que ascienden en total a más de 1 t de derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico en los primeros diez meses de 2021. Además, se comunicaron también a través de PICS incidentes

relacionados con el uso de casi 900 litros de 3,4-MDP-2-P en laboratorios ilícitos. Todos esos incidentes tuvieron lugar en los Países Bajos.

### b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol

#### Comercio lícito

142. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, cinco países exportadores enviaron 31 notificaciones previas a la exportación de safrol a las autoridades de 12 países y territorios importadores mediante PEN Online. Las notificaciones se referían a un volumen total de aproximadamente 1.000 litros, cerca de un tercio menos que el año anterior. Durante ese período solo se enviaron algunas notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol, relativas a cantidades insignificantes, y ninguna de isosafrol.

#### Tráfico

143. Al igual que en años anteriores, muy pocos Gobiernos comunicaron incautaciones de safrol y aceites ricos en safrol en el formulario D correspondiente a 2020. La mayor cantidad fue comunicada por el Afganistán (400 litros, en seis incidentes). Sin embargo, no se proporcionaron más detalles y, a pesar de las analogías con la fabricación ilícita de metanfetamina en cuanto a los métodos de fabricación, el uso de safrol para la fabricación ilícita de MDMA en el Afganistán no es más que una conjetura. La segunda mayor cantidad total de safrol incautada en 2020, que era de solo unos 14 litros, fue notificada por los Países Bajos. Turquía notificó incautaciones de isosafrol en cantidades insignificantes, las primeras incautaciones de esa sustancia notificadas en todo el mundo desde 2016.

### c) Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

144. Si bien las estadísticas de incautaciones aún no reflejan plenamente los efectos de la fiscalización internacional del 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico en noviembre de 2019, los traficantes parecerían haber empezado a mostrar interés por un precursor alternativo, el **MAMDPA**, el análogo del MAPA del tipo del éxtasis, del cual se incautaron casi 340 kg en los Países Bajos, presuntamente procedentes de Hong Kong (China). La aparición del MAMDPA aporta más pruebas que refuerzan el llamamiento de la Junta a



adoptar medidas aplicables a los grupos de sustancias cuya estructura química es muy similar.

### 3. Otras tendencias en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

#### Metilamina

145. La metilamina es una sustancia química versátil necesaria para la fabricación ilícita de varios estimulantes de tipo anfetamínico (por ejemplo, la metanfetamina y la MDMA) y nuevas sustancias psicoactivas, en particular catinonas sintéticas, así como efedrina.

146. En el formulario D correspondiente a 2020, la mayor cantidad de metilamina incautada fue comunicada por México (más de 11.000 litros de metilamina y casi 70.000 kg de clorhidrato de metilamina), seguido de los Países Bajos (más de 17.000 litros) y Bélgica (más de 4,1 t). Durante los primeros diez meses de 2021 se comunicaron a través de PICS incautaciones que en total sumaban más de 11.500 litros. Todas las incautaciones se realizaron en los Países Bajos. La sustancia se incautó en laboratorios ilícitos, a menudo en una mezcla alcohólica. Además, en 2021, Austria dismanteló un laboratorio ilícito y se incautó de 125 kg de metilamina.

#### Hidrógeno gaseoso

147. El hidrógeno gaseoso se puede utilizar como agente reductor en la fabricación ilícita de varias drogas de síntesis. En el formulario D correspondiente a 2020, Alemania notificó 14 robos de hidrógeno gaseoso que en total sumaban más de 15.500 litros. Esos hechos confirman una tendencia que comenzó en 2015, caracterizada por la fluctuación de las cantidades de un año a otro y por los repetidos ataques de que han sido objeto varias empresas, a pesar de haber reforzado sus medidas de seguridad. Según los cálculos de las autoridades de Alemania, la cantidad robada en 2020 podría haberse utilizado para fabricar ilícitamente más de 23 t de MDMA. Posteriormente se encontraron muchas de las bombonas de gas robadas, principalmente en los Países Bajos, pero también en Bélgica. En 2020, los dos países comunicaron incautaciones de casi 5.500 litros y 70 litros de hidrógeno gaseoso, respectivamente. En 2021 también se siguieron comunicando a través de PICS robos (en Alemania) e incautaciones (en los Países Bajos) de hidrógeno gaseoso. Las cantidades notificadas en los primeros diez meses de 2021 superaron a las comunicadas en el formulario D correspondiente a 2020.

### Otras sustancias no sometidas a fiscalización internacional

148. Como en años anteriores, entre las sustancias químicas mencionadas con frecuencia en el formulario D correspondiente a 2020 figuraban las asociadas al llamado método de Leuckart de fabricación ilícita, que puede utilizarse para la fabricación de anfetamina y metanfetamina a partir de la P-2-P, o para la fabricación de MDMA y sustancias conexas a partir de la 3,4-MDP-2-P. Como en años anteriores, se incautaron cantidades importantes de esas sustancias en laboratorios y almacenes ilícitos de Europa, en particular en los Países Bajos (casi 29.000 litros de **formamida** y 19.000 litros de **ácido fórmico**), Bélgica (8.300 litros de formamida y 8.000 litros de ácido fórmico) y Alemania (más de 1.650 litros de formamida y casi 1.000 litros de ácido fórmico). Además, el Afganistán informó de dos incautaciones de ácido fórmico que ascendían en total a más de 5.800 litros, un indicio de la posible evolución de la fabricación ilícita de metanfetamina en ese país. La sustancia procedía supuestamente de la República Islámica del Irán.

## B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

### 1. Permanganato potásico

149. El permanganato potásico es el principal agente oxidante utilizado para la fabricación ilícita de cocaína, y la mayor parte de la cocaína que se incauta sigue presentando un alto grado de oxidación<sup>20</sup>.

#### Comercio lícito

150. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, las autoridades de 33 países y territorios exportadores enviaron aproximadamente 1.900 notificaciones previas a la exportación a 119 países y territorios importadores en relación con un total de más de 36.000 t de permanganato potásico. El principal exportador fue China, con el 69 % de la cantidad total de exportaciones previamente notificadas; le siguieron la India (más del 18 %) y los Estados Unidos (el 9 %).

<sup>20</sup>Según los resultados del Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína del Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, solo alrededor del 1 % de las muestras de cocaína analizadas, procedentes de las incautaciones realizadas en 2020 en los Estados Unidos, estaban moderadamente oxidadas, o no lo estaban.

151. Las importaciones de permanganato potásico de los tres países productores de coca de América del Sur —Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú— siguieron representando un porcentaje muy reducido (menos del 1 %) de la cantidad total importada. Las importaciones de esa sustancia por otros países de América del Sur se situaron en el 5 % (1.907 t), lo que supuso otro aumento interanual de las importaciones. Ninguno de esos países exportó ni reexportó grandes cantidades de permanganato potásico.

152. En el formulario D correspondiente a 2020, China informó de que había detenido 25 exportaciones que sumaban un total de más de 1.685 t de permanganato potásico destinado a 15 países. La India detuvo la exportación de 5,1 t de la sustancia a dos países de destino. Los envíos se detuvieron porque las autoridades importadoras formularon objeciones a través de PEN Online. La mayoría de las objeciones se debieron a razones administrativas, como la ausencia o la presentación tardía de una autorización de importación válida.

### Tráfico

153. Durante muchos años, las incautaciones mundiales de permanganato potásico han fluctuado en torno a las 95 t (con un valor atípico en 2016) (véase la figura VIII) y han sido notificadas predominantemente por países de América del Sur y por China.

154. Entre los países de América del Sur que han notificado incautaciones de permanganato potásico, Colombia ha acumulado la mayor parte de las cantidades incautadas

cada año. En 2020, Colombia comunicó incautaciones que ascendían en total a casi 65 t. No obstante, las incautaciones de precursores del permanganato potásico en ese país apuntan a que la fabricación ilícita nacional es una de las principales fuentes del permanganato potásico incautado.

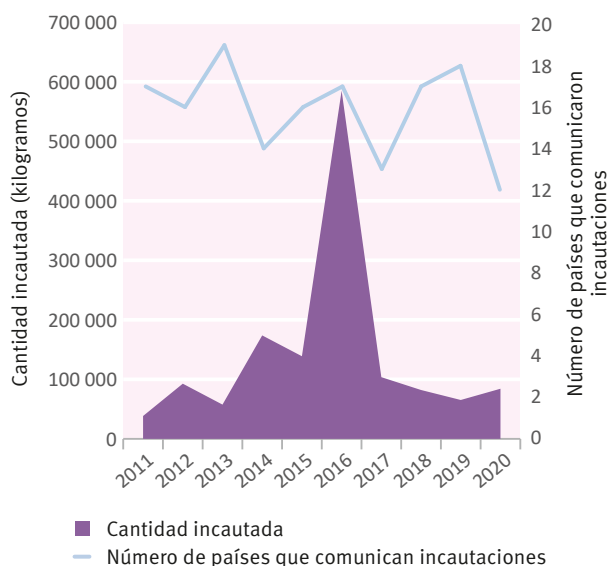
155. Las incautaciones de permanganato potásico notificadas en el formulario D correspondiente a 2020 por Chile, Venezuela (República Bolivariana de) y Bolivia (Estado Plurinacional de) (en orden descendente según las cantidades incautadas) fueron las mayores después de las notificadas por Colombia, y en conjunto ascendieron a alrededor del 25 % de la cantidad total incautada en ese país.

## 2. Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de cocaína

156. A lo largo de los años se han encontrado diversas sustancias químicas en laboratorios clandestinos de cocaína, a saber: *a)* precursores y sustitutos del permanganato potásico; *b)* sustancias químicas que aumentan la eficiencia del proceso de fabricación, como el metabisulfito de sodio y el cloruro de calcio; *c)* diversos ácidos, bases y disolventes comunes que se utilizan para extraer cocaína base de las hojas de coca y para transformar la cocaína base en clorhidrato; y *d)* sustancias químicas utilizadas para fabricar ilícitamente precursores fiscalizados que se emplean en la elaboración de la cocaína. La mayoría de esas sustancias químicas son de origen nacional.

157. Colombia ha comunicado regularmente incautaciones de **dióxido de manganeso** (pirolusita) y **manganato potásico**, dos precursores del permanganato potásico. En el formulario D correspondiente a 2020, Colombia informó de incautaciones que ascendían a un total de 7,1 t de dióxido de manganeso (en tres incidentes) y 1,7 t de manganato potásico (en cinco incidentes); este último puede haber sido fabricado ilícitamente, ya que es una sustancia química intermedia en la fabricación de permanganato potásico a partir de dióxido de manganeso. Los Países Bajos también notificaron incautaciones de manganato potásico (y sódico) en 2018 y 2019, aunque en cantidades sustancialmente menores. Asimismo, Colombia ha informado regularmente del desmantelamiento de laboratorios dedicados a la fabricación ilícita de permanganato potásico. En los primeros diez meses de 2021 se destruyeron seis laboratorios de este tipo<sup>21</sup>.

Figura VIII. Incautaciones de permanganato potásico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2011–2020



<sup>21</sup>Observatorio de Drogas de Colombia ([www.odc.gov.co/sidco/oferta/infraestructura-sustancias-quimicas](http://www.odc.gov.co/sidco/oferta/infraestructura-sustancias-quimicas)).

Figura IX. Incautaciones de manganato potásico y dióxido de manganeso comunicadas por Colombia en el formulario D, y laboratorios de permanganato potásico desmantelados en Colombia, 2003–2020<sup>a</sup>



Fuente: JIFE y Observatorio de Drogas de Colombia.

<sup>a</sup>Para facilitar la representación visual de las grandes cantidades de sustancias químicas incautadas en 2010, 2013 y 2014, el eje vertical se ha dispuesto en incrementos no lineales.

158. Varios países, en particular de América del Sur, informan regularmente en el formulario D de incautaciones importantes de **hipoclorito de sodio**, conocido localmente como “lejía”, que es un posible complemento utilizado en la fabricación de permanganato potásico. Durante el período 2011–2020, las incautaciones realizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú representaron, respectivamente, el 55 % y el 41 % de la cantidad total de hipoclorito de sodio incautado. En 2020, la Argentina notificó las mayores incautaciones de esa sustancia.

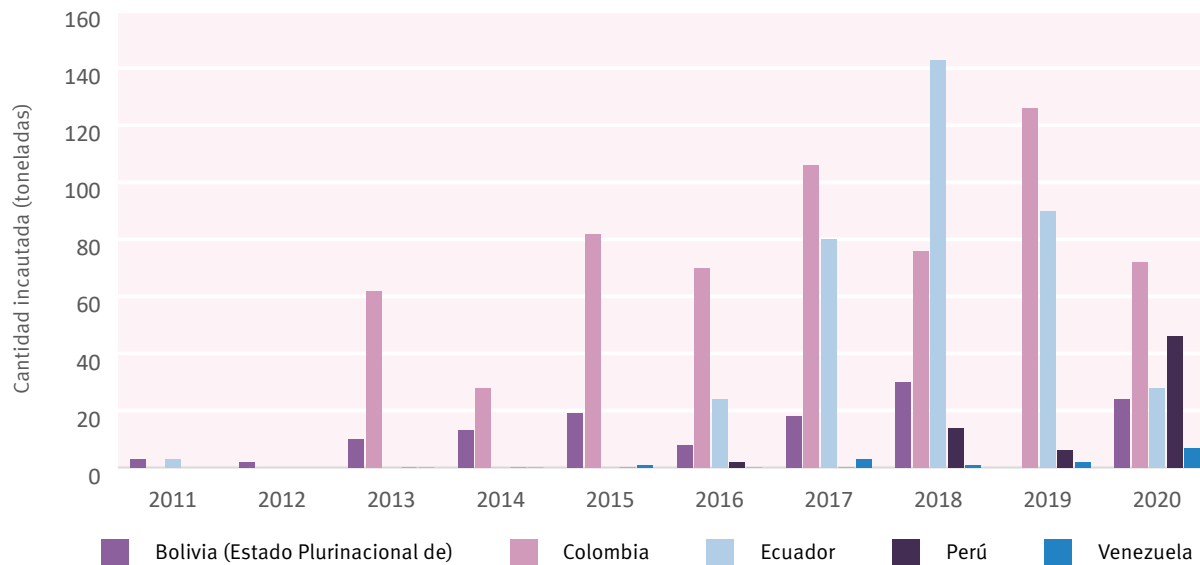
159. El análisis de las cantidades de **metabisulfito de sodio** incautadas que se notificaron en el formulario D correspondiente a 2020 confirmó la práctica de uniformar el grado de oxidación de la cocaína base procedente de diversos laboratorios de extracción antes de proseguir el proceso de transformación. Como en años anteriores, las mayores cantidades incautadas fueron comunicadas por Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de). Asimismo, al igual que en años anteriores, también comunicaron incautaciones de pequeñas cantidades de metabisulfito de sodio algunos países situados en las rutas de tráfico de cocaína, como el Ecuador, y países de destino, como los Países Bajos, en los que se recuperaba la cocaína de los materiales a los que se había incorporado para ser transportada.

160. Desde 2018, la JIFE ha comunicado un aumento de las incautaciones de **cloruro de calcio**, un agente secante para disolventes, en países de América del Sur<sup>22</sup>. La Junta también ha señalado las dificultades asociadas a las investigaciones de rastreo realizadas entre supuestos países de origen, tránsito y destino. En 2020, tras la fiscalización del cloruro de calcio en el Perú en enero de ese año, las incautaciones de esa sustancia en el país aumentaron a casi 46 t, cantidad solo superada por la comunicada por Colombia (más de 71 t). Las incautaciones realizadas en el Ecuador disminuyeron, por segundo año consecutivo, a unas 28 t (véase la figura X). Además, el tema de las incautaciones en el Ecuador apareció en reportajes publicados en medios de investigación en 2020 y 2021, en los que se daba a entender que una de las empresas implicadas había dejado de vender cloruro de calcio en América del Sur.

161. Diversos **disolventes** comunes se utilizan para extraer cocaína base de las hojas de coca y para transformar la cocaína base en clorhidrato. La mayoría de los disolventes pueden ser sustituidos por otros con propiedades similares, y la preferencia por un disolvente concreto

<sup>22</sup>Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2018 (E/INCB/4/2018), párrafo 170.

**Figura X. Incautaciones de cloruro de calcio comunicadas por los Gobiernos de América del Sur en el formulario D, 2011–2020**



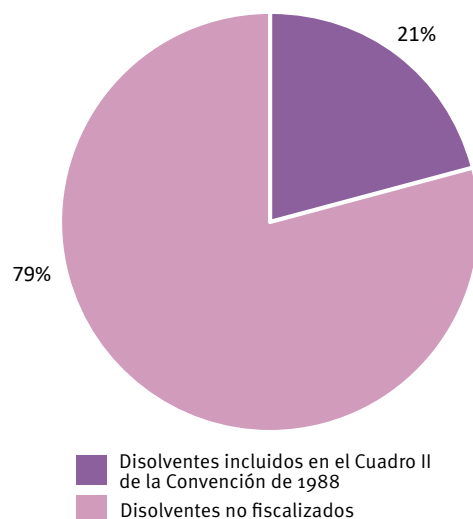
suele ser fruto de su accesibilidad y de la experiencia de quienes realizan operaciones ilícitas con él.

162. En cuanto a las incautaciones de disolventes necesarios para la conversión final de cocaína base en clorhidrato de cocaína, la situación general en 2020 fue similar a la de años anteriores. Los países de América del Sur siguieron notificando importantes incautaciones de disolventes, estuvieran o no sometidos a fiscalización internacional, que en total representaban más del 81 % del volumen de disolventes incautados en todo el mundo. En esa región, en el período 2016–2020, alrededor del 21 % del volumen total de disolventes incautados consistía en acetona y metiltilcetona, dos disolventes incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988, mientras que el 79 % consistía en disolventes que no estaban sujetos a fiscalización internacional (véase la figura XI), pero sí a fiscalización nacional en varios países de la región, a saber, disolventes de acetato y metilisobutilcetona.

163. En Europa también siguieron notificándose incidentes relacionados con la cocaína, que suelen tener que ver con los llamados laboratorios de extracción secundaria o “lavado”. En el período 2020–2021, la Junta tuvo conocimiento de 11 incidentes de este tipo en los Países Bajos. Las sustancias químicas incautadas comprendían ácidos y disolventes incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988, sustitutos no fiscalizados, como los disolventes de acetato, y bases. Se incautaron varios miles de litros de disolventes, lo que refleja los métodos utilizados por esos

laboratorios, en los que la cocaína se recupera después de haber sido mezclada con otras sustancias o incorporada a ellas para ser transportada. La mayoría de las sustancias procedían del mercado común europeo. Las incautaciones comprendían también agentes de corte utilizados para espesar el clorhidrato de cocaína resultante. También se han encontrado laboratorios de extracción de cocaína en España.

**Figura XI. Proporción de incautaciones de disolventes utilizados para la elaboración ilícita de cocaína, según los Gobiernos de América del Sur, 2016–2020**





## C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

### 1. Anhídrido acético

164. El anhídrido acético, utilizado principalmente en la fabricación de heroína, pero también en la fabricación ilícita de P-2-P y, por ende, de anfetamina y metanfetamina, así como en la fabricación ilícita de ácido *N*-acetiltranilico, precursor de la metacualona, es una de las sustancias más comercializadas del Cuadro I de la Convención de 1988. El alcance de la desviación de anhídrido acético de los cauces de comercio internacional sigue siendo reducido, pero su desviación de los cauces de comercio y distribución nacionales está ganando importancia. Una parte importante de las recientes incautaciones de anhídrido acético a nivel mundial, incluidas las realizadas en el Afganistán y sus países vecinos, siguió teniendo su origen en China y la Unión Europea (véase también el párrafo 19).

#### Comercio lícito

165. Del 1 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2021, 22 países exportadores emitieron notificaciones previas a la exportación de 1.974 remesas de anhídrido acético destinadas a 84 países importadores. Alrededor del 65 % de la cantidad total de anhídrido acético objeto de notificaciones previas durante el período a que se refiere el presente informe estaba destinado a un número reducido de empresas de Bélgica<sup>23</sup> y se creía que se había importado con miras a su distribución en la Unión Europea.

166. Alrededor del 4 % de las remesas de anhídrido acético de las que se enviaron notificaciones previas en todo el mundo durante el período a que se refiere el presente informe recibió objeciones por parte de los países importadores en cuestión. En particular, las autoridades de los Estados Unidos formularon objeciones, por razones administrativas, al 50 % de las remesas de anhídrido acético que habían sido notificadas previamente por las autoridades de México. En los períodos sobre los que se informó en los cuatro informes anteriores, las autoridades de los Estados Unidos formularon objeciones a un promedio del 80 % de las remesas de anhídrido acético notificadas previamente por las autoridades de México. **La Junta alienta a los Gobiernos de los Estados Unidos y México, así como a otros Gobiernos con elevadas tasas de objeciones, a que analicen y aborden las causas fundamentales y a que adopten medidas correctivas aceptables para ambas**

<sup>23</sup>Entre las importaciones de anhídrido acético en Bélgica figuran también remesas de esa sustancia previamente notificadas procedentes del Reino Unido. Esas remesas no se notificaban previamente cuando el Reino Unido era Estado miembro de la Unión Europea.

partes, según se considere apropiado, para aumentar la eficacia del control administrativo del comercio de anhídrido acético sin que se vea afectada la capacidad de los países interesados para detectar y frenar las desviaciones reales de la sustancia en el comercio nacional o internacional.

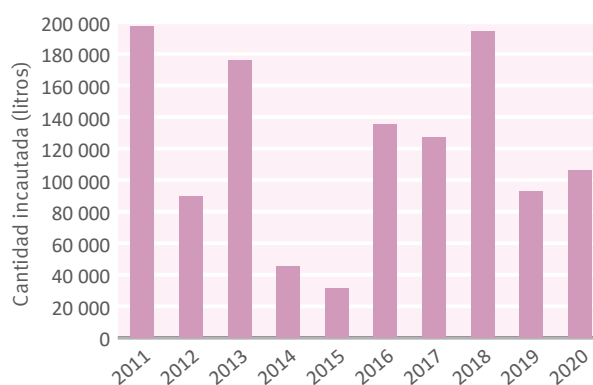
#### Tráfico

167. En el período 2011–2020, las incautaciones de anhídrido acético notificadas por los Gobiernos en el formulario D sumaron un total de entre 31.000 litros y 198.000 litros al año, y un total de 1.195.000 litros en todo el período (véase la figura XII). China (354.000 litros), el Afganistán (182.000 litros), México (148.000 litros), la República Islámica del Irán (113.000 litros), el Pakistán (107.000 litros) y Turquía (100.000 litros) fueron los países que comunicaron incautaciones de 100.000 litros o más de la sustancia durante ese período. Según la información comunicada a través de PICS, los países de Europa Occidental y Central (27 incidentes) y China (11 incidentes), así como la Provincia China de Taiwán (4 incidentes) y los Emiratos Árabes Unidos (4 incidentes), se encontraban entre los países más frecuentemente señalados como países de origen o salida del anhídrido acético incautado en todo el mundo en las últimas dos décadas.

168. En el formulario D correspondiente a 2020, 17 países y territorios notificaron incautaciones de anhídrido acético. El mayor volumen fue comunicado por China (48.900 litros), seguida de la República Islámica del Irán (15.000 litros), los Emiratos Árabes Unidos (13.300 litros), Myanmar (12.200 litros) y Turquía (12.100 litros).

169. De la cantidad total de anhídrido acético incautado en todo el mundo en 2020 (106.000 litros) no se desprende que la disponibilidad de esa sustancia para fines ilícitos se

Figura XII. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2011–2020



haya visto afectada como consecuencia de las restricciones a la circulación de personas y bienes derivadas de la pandemia de COVID-19. En los primeros diez meses de 2021, solo se comunicaron a través de PICS ocho incautaciones de anhídrido acético, que sumaron 24.900 litros. Por otras fuentes de información, la Junta tuvo conocimiento de supuestas incautaciones adicionales de la sustancia en 2021, que no habían sido comunicadas a través de PICS cuando se redactó el presente informe.

170. En 2020, las incautaciones de anhídrido acético en el Afganistán fueron de solo 656 litros, 130 litros menos que en 2019, y representaron la menor cantidad de esa sustancia incautada en el país desde que el Gobierno del Afganistán comenzó a notificar las incautaciones de precursores en el formulario D, en 2008. En los primeros diez meses de 2021, el Afganistán solo comunicó una incautación de la sustancia, de 18 litros, a través de PICS. Sin embargo, que la cantidad de anhídrido acético incautada en el Afganistán en 2020 sea pequeña no quiere decir que la necesidad de la sustancia para la fabricación ilícita de heroína sea menor, como corroboran las incautaciones de grandes cantidades de anhídrido acético realizadas en otros lugares, con inclusión de Asia Occidental, que se cree que estaban destinadas al Afganistán. El pequeño volumen de anhídrido acético incautado puede atribuirse, en parte, a un aumento del tráfico de cloruro de acetilo, un agente acetilante alternativo que podría sustituir una porción del anhídrido acético utilizado en los laboratorios de heroína ilícitos (véanse los párrafos 182 a 184).

171. Por lo que respecta a los países de Asia Central limítrofes con el Afganistán, la situación del tráfico de anhídrido acético no ha cambiado de manera apreciable en los últimos veinte años. Desde el año 2000, Tayikistán y Uzbekistán son los únicos países que han notificado incautaciones de esa sustancia en el formulario D, la suma de las cuales ascendía a 335 litros en el período 2017–2019. En 2020 no se notificaron incautaciones de la sustancia en Tayikistán, Turkmenistán o Uzbekistán.

172. El Pakistán no presentó el formulario D correspondiente a 2020. No obstante, a través de PICS se comunicaron tres incautaciones de anhídrido acético que en total ascendían a 5.130 litros. La mayor de esas incautaciones se realizó en el puerto marítimo de Karachi (Pakistán) en junio de 2020 y consistió en 2.972 litros de esa sustancia, supuestamente procedentes de China. El Pakistán no comunicó ninguna incautación de anhídrido acético en los primeros diez meses de 2021. Por una noticia de prensa<sup>24</sup>, la JIFE tuvo conocimiento de que en 2021 las

autoridades del Pakistán habían detenido a una persona que había estado implicada en el tráfico de grandes cantidades de anhídrido acético al Pakistán a través de la República Unida de Tanzania en 2016. En los informes de la Junta correspondientes a años anteriores figuran más detalles sobre el caso, cuya investigación contó con el apoyo de varios países y de la Junta<sup>25</sup>. Se espera la confirmación de la detención y los presuntos vínculos con el incidente de tráfico en 2016.

173. En abril de 2020, la República Islámica del Irán se incautó de un cargamento de 13.900 litros (15.000 kg) de anhídrido acético, declarado fraudulentamente como pintura en el puerto marítimo de Bandar Abbas (República Islámica del Irán). La remesa estaba destinada al Afganistán y, según se indicó, había sido enviada desde los Emiratos Árabes Unidos.

174. En junio de 2020, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos se incautaron de un cargamento de 13.300 litros de anhídrido acético en el puerto de Jebel Ali, en Dubái. La remesa se introdujo de contrabando en un contenedor marítimo procedente de la Provincia China de Taiwán que había transitado por el puerto de Bandar Abbas, en la República Islámica del Irán. Se ocultaba en bidones y estaba empaquetada en cajas de cartón etiquetadas como aceite de motor. Las etiquetas eran similares a otras que se habían encontrado anteriormente en otros lugares de Asia Occidental vinculadas a otras incautaciones de anhídrido acético supuestamente procedentes de la Provincia China de Taiwán. Aunque los Emiratos Árabes Unidos han sido utilizados con frecuencia como país de tránsito para el tráfico de anhídrido acético, esta fue solo la segunda incautación de la sustancia que ha comunicado el país desde el año 2000.

175. Las incautaciones de anhídrido acético en China notificadas en el formulario D correspondiente a los años 2011 a 2020 representaron acumulativamente el 30 % de las incautaciones mundiales de la sustancia en ese período. En 2020, China comunicó incautaciones que en total ascendían a 48.900 litros. No obstante, no se facilitó más información.

176. Desde mediados de la década de 1990 hasta principios de la década de 2000, las incautaciones de anhídrido acético en Myanmar, uno de los países de la llamada región del Triángulo de Oro de Asia Sudoriental, sumaron, por término medio, unos 8.000 litros anuales. A principios de la década de 2010, las incautaciones de esa sustancia

<sup>24</sup>Faraz Khan, "CTD arrests two TTP suspects for 'terror-financing'", *The News* (periódico electrónico), 28 de septiembre de 2021.

<sup>25</sup>Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2016 (E/INCB/2016/4), párrafos 141 y 142; Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2018 (E/INCB/2018/4), párrafo 58.

en el país casi cesaron, o no se informó de ellas, y se reanudaron a finales de esa década. En 2019 se incautaron 4.100 litros de esa sustancia. En 2020, tres incautaciones realizadas en el estado de Shan (Myanmar) sumaron un total de 12.200 litros, la segunda mayor cantidad incautada de anhídrido acético en Myanmar desde 1999. La Junta también tuvo conocimiento de la supuesta incautación de unos 7.000 litros (7,5 t) de anhídrido acético en la provincia de Lang Son, en Viet Nam, en noviembre de 2020. La incautación fue el resultado de la cooperación entre las autoridades de China y Viet Nam y condujo a una incautación posterior de 22.000 litros (23,5 t) de esa sustancia en China. Según los datos facilitados en el formulario D, la de Viet Nam fue la primera incautación de anhídrido acético realizada en el país desde 1990.

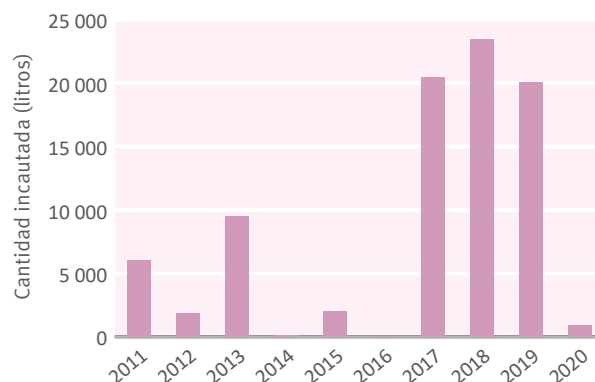
177. A pesar de que se ha seguido cultivando adormidera de manera ilícita en México, las cantidades de anhídrido acético incautadas en el país en los últimos años han sido pequeñas. En 2019 y 2020, las incautaciones de la sustancia fueron de 15 litros y 735 litros, respectivamente.

178. En abril de 2021, la policía de Guatemala se incautó de unos 4.000 litros de anhídrido acético. La sustancia incautada podría haber sido utilizada para procesar adormidera ilícita cultivada localmente o para su posterior tráfico a México. Antes de 2021, las últimas incautaciones de anhídrido acético en Guatemala comunicadas por el Gobierno se produjeron en 2011 (512 litros).

179. En el período 2011–2020, las mayores cantidades de anhídrido acético incautadas en Europa fueron notificadas por los Estados miembros de la Unión Europea. En concreto, las incautaciones realizadas en los Países Bajos (25.800 litros), Bulgaria (19.500 litros) y España (9.600 litros) representaron conjuntamente el 63 % del total de 87.600 litros incautados en Europa en ese período. En 2020, las cantidades de anhídrido acético incautadas en los Estados miembros de la Unión Europea fueron notablemente menores que en el período 2017–2019 (véase la figura XIII). No obstante, los Estados miembros de la Unión Europea se siguieron señalando como países de origen de la sustancia incautada en otros lugares, en particular en Turquía. En octubre de 2021, los Países Bajos fueron el único Estado miembro de la Unión Europea que había comunicado incautaciones de anhídrido acético (5.600 litros) en el transcurso del año.

180. En el formulario D correspondiente a 2020, Turquía informó de nueve incautaciones de anhídrido acético que en total sumaban 12.136 litros. La mayor de las incautaciones fue de 6.000 litros, que se habían introducido de contrabando desde Alemania. La Junta también ha tenido conocimiento de la presunta incautación en ese país de

Figura XIII. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Estados miembros de la Unión Europea en el formulario D, 2011–2020



unos 9.000 litros de anhídrido acético en marzo de 2021. Se sospecha que el país de origen de la sustancia era Polonia. A principios de junio de 2021, las autoridades aduaneras de Turquía se incautaron de 14.955 litros (16,2 t) de anhídrido acético que había transitado por Croacia, Serbia y Bulgaria. Para eludir la detección, los traficantes habían utilizado dos camiones idénticos equipados con un dispositivo integrado que permitía cambiar instantáneamente las placas de matrícula de los camiones y que se activaba en caso de inspección aduanera.

## 2. Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de heroína

181. La fabricación ilícita de heroína requiere, además de anhídrido acético, diversas sustancias químicas comunes que no están sometidas a fiscalización internacional. Además, la Junta ha alertado a los Gobiernos sobre las sustancias químicas de las que se sabe que se utilizan como tapadera o para ocultar de otro modo el anhídrido acético. También hay sustancias que pueden sustituir al anhídrido acético como agentes acetilantes en la conversión de la morfina en heroína.

182. Una de esas sustancias es el **cloruro de acetilo**, que está incluido en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 de la JIFE y se encuentra sujeto a fiscalización nacional en varios países del mundo, entre ellos el Afganistán y el Pakistán. Dado que el cloruro de

acetilo no está sometido a fiscalización internacional, su comercio internacional no se vigila a través del sistema de notificaciones previas a la exportación y, por ende, la Junta no dispone actualmente de información sistemática sobre los patrones del comercio internacional y las necesidades legítimas de esa sustancia. Sin embargo, debido a su uso como agente acetilante, el cloruro de acetilo es una sustancia química industrial importante y, por tanto, su comercio es muy común.

183. Debido a sus propiedades peligrosas, el cloruro de acetilo es más difícil de manipular que el anhídrido acético. Esta podría ser una de las razones por las que los incidentes relacionados con el tráfico de esa sustancia y los informes sobre su utilización en laboratorios ilícitos de heroína han sido bastante raros en años anteriores. En Asia Occidental, la situación con respecto al tráfico de cloruro de acetilo comenzó a cambiar en torno al período 2017–2018. Desde entonces, se han incautado en total unos 86.000 litros de cloruro de acetilo en el Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán (véase la figura XIV). A modo de comparación, en el mismo período se incautaron un total de 137.800 litros de anhídrido acético en los tres países. Los países de destino de las remesas de cloruro de acetilo incautadas eran el Afganistán, el Iraq, el Pakistán y la República Islámica del Irán. Cuando se disponía de esa información, se señaló a China como país de origen.

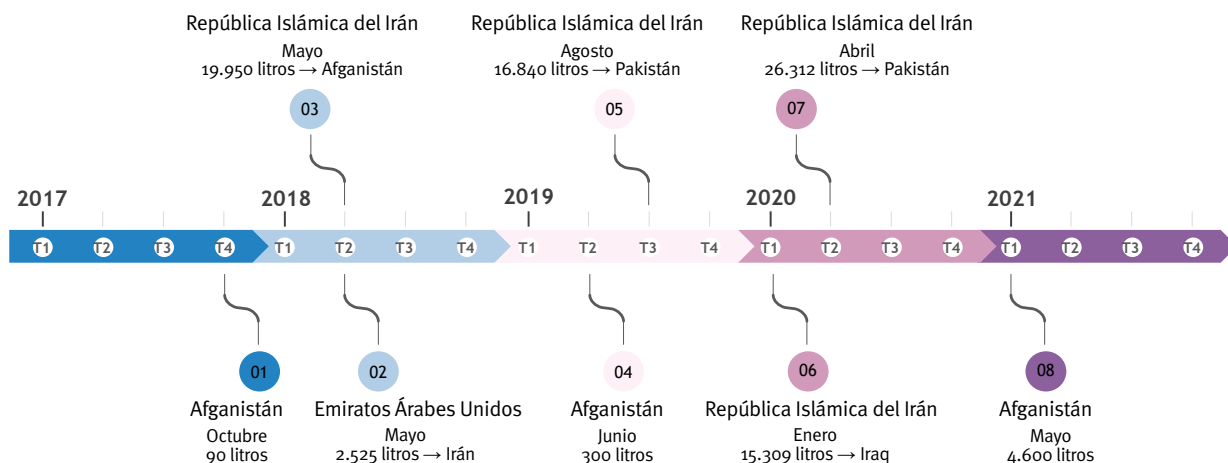
184. En 2021, las autoridades de Turquía se incautaron de 21,8 t de lo que se describió como una mezcla que contenía cloruro de acetilo, que se encontraba en un contenedor que al parecer procedía de China. Esa fue la primera vez que se comunicó en PICS la incautación de cloruro de acetilo en esa forma. No se informó de la cantidad de cloruro de acetilo que contenía la mezcla.

185. En 2018, la Oficina del Afganistán de la UNODC llevó a cabo un experimento forense que demostró que la heroína fabricada mediante acetilación de la morfina con cloruro de acetilo producía azúcares acetilados únicos que podían utilizarse como marcadores. **La Junta alienta a todos los Gobiernos que dispongan de la capacidad forense necesaria a que analicen muestras de heroína incautada a fin de determinar si se utilizó anhídrido acético o cloruro de acetilo como agente acetilante en la fabricación ilícita de la sustancia. Además, la Junta insta a todos los países afectados a que adopten las medidas necesarias para investigar a fondo las incautaciones de cloruro de acetilo e identificar a las personas implicadas en el tráfico de esa sustancia. Se alienta a los Gobiernos de los países que comercian con cloruro de acetilo a que analicen los patrones del comercio lícito de esa sustancia y a que revisen las medidas de control nacionales para verificar, en la medida de lo posible, la legitimidad del comercio en el pasado y los usos finales de la sustancia. También se alienta a la cooperación voluntaria con el sector privado en este sentido.**

186. El **ácido acético glacial** es una sustancia química que se utiliza como tapadera o para ocultar de algún otro modo el anhídrido acético, como se ha notificado en repetidas ocasiones. También figura en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE. En el formulario D correspondiente a 2020, las cantidades de ácido acético glacial incautadas en todo el mundo sumaron un total de 1.700 litros, de los cuales 250 litros se incautaron en el Afganistán.

187. Otra sustancia química no fiscalizada vinculada con frecuencia a la fabricación ilícita de heroína es el **cloruro de amonio**, que se utiliza en el proceso de extracción de morfina del opio. En 2020, China informó de que había

Figura XIV. Incautaciones de cloruro de acetilo en el Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán, notificadas en el formulario D y comunicadas a través de PICS, 2017–2021



detenido envíos a Myanmar de cantidades de cloruro de amonio que ascendían en total a más de 18.000 t; lamentablemente, no se facilitó más información. Las cantidades de cloruro de amonio incautadas en el Afganistán en 2020 sumaron un total de 11.300 kg, casi el doble de la cantidad total incautada en ese país en el período 2017–2019 (6.200 kg). México también informó de la incautación de una cantidad considerable de cloruro de amonio (5.300 kg) en el formulario D correspondiente a 2020. No obstante, la cantidad notificada, que fue incautada en un solo incidente, podría haber estado destinada a la fabricación ilícita de metanfetamina. Ni el Afganistán ni México proporcionaron información sobre el origen de la sustancia.

## D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

### 1. Alcaloides del cornezuelo del centeno y ácido lisérgico

188. Las incautaciones de alcaloides del cornezuelo del centeno (ergometrina y ergotamina) y ácido lisérgico han sido tradicionalmente muy pequeñas —por lo general, cantidades inferiores a 1 kg— debido a la potencia del producto final, el LSD. En este contexto, en el formulario D correspondiente a 2020 solo Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Georgia y Turquía informaron de incautaciones importantes de ácido lisérgico. Australia también comunicó incautaciones de ergotamina. No se facilitó más información sobre ninguno de los incidentes. Se señaló que las remesas de ácido lisérgico y ergotamina incautadas en Australia se habían originado o habían partido de varios países, especialmente Alemania y los Países Bajos (en el caso del ácido lisérgico) y Singapur (en el caso de la ergotamina).

### 2. Ácido *N*-acetilantranílico, ácido antranílico y precursores alternativos de la metacualona

189. En el formulario D correspondiente a 2020, Mozambique comunicó incautaciones de ácido *N*-acetilantranílico que ascendían a un total de 1.320 kg, aunque no se facilitaron más detalles. La segunda mayor cantidad incautada del ácido (156 kg) fue comunicada por China. El Canadá y Alemania (en orden descendente según las cantidades incautadas) notificaron pequeñas incautaciones

de precursores de la metacualona que en total ascendían a menos de 2 kg.

190. En septiembre de 2020, las autoridades de Sudáfrica desmantelaron un almacén en el que se habían depositado importantes cantidades de sustancias químicas, entre ellas ácido antranílico, y material de laboratorio. Sin embargo, no había indicios de que allí se hubiera fabricado metacualona. La Junta tiene entendido que hay investigaciones en curso para determinar el origen de las sustancias y del material de laboratorio.

191. Además, durante los primeros diez meses de 2021, Sudáfrica comunicó a través de PICS otro incidente relacionado con 1.700 kg de acetantranilo, que había llegado desde Kenya por vía aérea. El acetantranilo es una sustancia intermedia estable y un precursor inmediato de la metacualona que se transforma mediante un proceso de síntesis en una sola etapa. No tiene usos lícitos conocidos, salvo la fabricación de sustancias relacionadas con la metacualona, y no está sujeto a fiscalización internacional. Desde noviembre de 2018 se han producido cuatro incidentes relacionados con el acetantranilo en Sudáfrica que en total suman más de 8,2 t de esa sustancia. Tres incidentes tuvieron lugar en un aeropuerto y uno en un laboratorio ilícito. Estos datos demuestran que el continente africano no se ha librado de la aparición de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño.

### 3. Precursores y análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, y sustancias alternativas

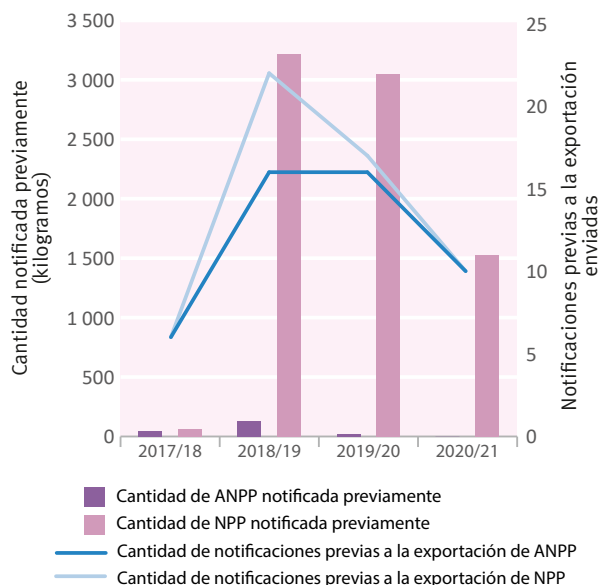
#### *Comercio lícito*

192. El comercio internacional de NPP y ANPP, los dos precursores del fentanilo que están sujetos a fiscalización internacional, se limita a unos pocos países exportadores e importadores. Entre el 1 de noviembre de 2020 y el 1 de noviembre de 2021, las autoridades de dos países exportadores enviaron a seis países importadores en los que se fabrica fentanilo de manera legítima notificaciones previas relativas a diez remesas propuestas de NPP. La cantidad total en cuestión era de algo más de 1,5 t y, por tanto, suponía aproximadamente la mitad de la cantidad total comunicada en cada uno de los dos períodos a los que se referían los informes anteriores. El mayor exportador de NPP fue Francia.

193. En lo que respecta a la ANPP, las autoridades de cuatro países exportadores enviaron a nueve países y territorios importadores diez notificaciones previas a la



**Figura XV. Exportaciones propuestas de los dos precursores del fentanilo, notificadas previamente por los Gobiernos exportadores a través del sistema PEN Online, 2018–2020<sup>a</sup>**



<sup>a</sup>Los periodos sobre los que se informa son los comprendidos entre el 1 de noviembre del primer año y el 1 de noviembre del siguiente.

exportación relativas a un total de unos pocos gramos de ANPP con fines analíticos y de investigación. En el formulario D correspondiente a 2020, la India informó de que había suspendido una exportación de 2 kg de ANPP al Brasil debido a la objeción opuesta por la autoridad importadora; de haberse permitido que siguiera adelante, habría sido el tercer mayor envío de ANPP jamás notificado a través de PEN Online.

### Tráfico

194. En el formulario D correspondiente a 2020, los Estados Unidos, México y Estonia, en orden descendente según las cantidades incautadas, fueron los únicos países que comunicaron incautaciones importantes de los dos precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional. Curiosamente, aunque el comercio internacional de ANPP ha sido muy limitado, la mayoría de las incautaciones de precursores del fentanilo notificadas en 2020 fueron incautaciones de esa sustancia, un total de más de 340 kg en los Estados Unidos y más de 100 kg en México. Las cantidades incautadas en los Estados Unidos fueron declaradas de origen nacional, mientras que México señaló a China como país de origen. De las discrepancias observadas entre el comercio legítimo y las incautaciones de ANPP cabe deducir que la sustancia procede de cauces ilícitos.

195. Los Estados Unidos y México fueron también los únicos países que comunicaron incautaciones de precursores alternativos del fentanilo no sujetos a fiscalización internacional. En concreto, México informó de incautaciones que ascendían a un total de casi 300 kg de 4-AP. Los Estados Unidos se incautaron de unos 10 kg de esa sustancia, y de casi 75 kg de su derivado enmascarado, la **boc-4-AP**. Ambas sustancias fueron incautadas cuando transitaban por los Estados Unidos desde China o Hong Kong (China) con destino a México. Además, se encontró boc-4-AP en el Canadá por primera vez en 2020. Por otras fuentes, la JIFE también tuvo conocimiento de pequeñas incautaciones de 4-AP en el Canadá.

196. También se comunicaron incautaciones de cantidades menores de boc-4-AP a través de PICS en los primeros diez meses de 2021. Además, los datos de PICS sugieren una nueva evolución de los precursores del fentanilo, a saber, un desplazamiento de la 4-AP y un aumento consiguiente de los incidentes relacionados con la **4-piperidona** y su sal de clorhidrato monohidratada, así como su derivado enmascarado, la **1-boc-4-piperidona**, y de las cantidades incautadas de todas ellas. Las incautaciones de esas sustancias se realizaron en un puerto marítimo del Canadá y en aeropuertos de los Estados Unidos y México. El supuesto origen de la mayoría de los incidentes fue China, incluida Hong Kong. Dos de las siete remesas habían sido declaradas correctamente en la aduana, mientras que las otras se declararon fraudulentamente. Ninguna de esas sustancias químicas está sometida a fiscalización internacional, aunque la JIFE ha alertado anteriormente a los Gobiernos de su función como precursores alternativos.

197. Los Estados Unidos y México también notificaron incautaciones de análogos de precursores del fentanilo y sus derivados enmascarados, es decir, precursores del *para*-fluorofentanilo, en el formulario D correspondiente a 2020.

198. Fuera de América del Norte, los Países Bajos informaron de un incidente en octubre de 2020 en el que se incautaron varios cientos de litros de **anilina**, **(2-bromoetil)benceno** y **cloruro de propionilo** en un almacén ilícito. La combinación de las sustancias químicas incautadas hacía pensar que podían estar destinadas a la fabricación ilícita de fentanilo o análogos del fentanilo mediante cualquiera de los tres métodos principales de fabricación de la sustancia. No obstante, independientemente del método, para llevar a cabo la síntesis en cada caso habrían sido necesarias otras sustancias químicas alternativas, además de los dos precursores del fentanilo sometidos a fiscalización internacional.

## E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

### 1. Precursores del GHB

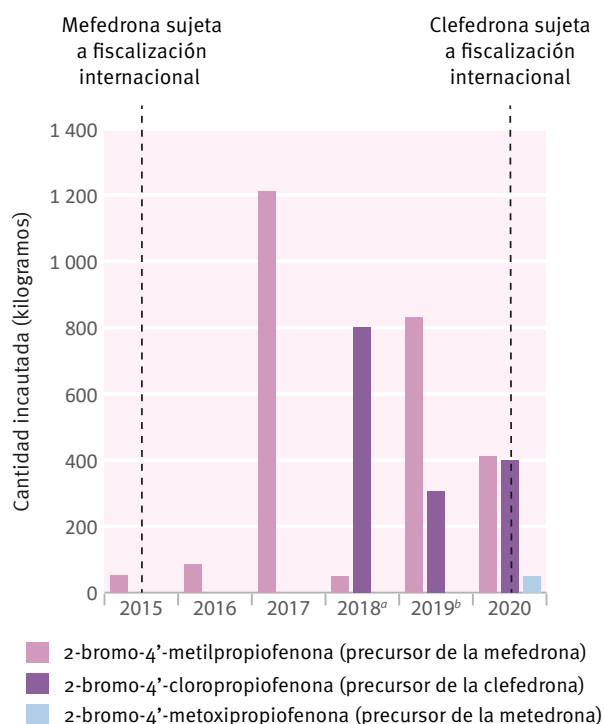
199. La **GBL** es un precursor del GHB, pero también puede ingerirse directamente, ya que en el organismo se metaboliza a GHB. Debido a este “doble uso”, la GBL puede estar fiscalizada a nivel nacional como precursor o como sustancia sicotrópica. En consecuencia, no todos los países en los que la GBL está sujeta a fiscalización nacional informan a la JIFE sobre las incautaciones de esa sustancia. En el formulario D correspondiente a 2020, 13 países comunicaron incautaciones de GBL. Las mayores cantidades incautadas fueron comunicadas por los Países Bajos (21.000 litros) y Eslovenia (12.700 litros); en ambos países, las cantidades totales se incautaron en un solo incidente: en un almacén en los Países Bajos y como expedición en tránsito a Austria en Eslovenia. Como en años anteriores, salvo las incautaciones comunicadas por los Estados Unidos, todas las incautaciones de GBL notificadas en el formulario D correspondiente a 2020 fueron comunicadas por países europeos. Algunos países europeos y Australia no informaron de las incautaciones de GBL en el formulario D, pero notificaron los incidentes relacionados con la sustancia a través de PICS. En Australia, las incautaciones sumaron casi 1 t en 2020 y se produjeron exclusivamente en los aeropuertos. Como en años anteriores, las remesas de GBL incautadas en Australia tenían su origen predominantemente en China, incluida Hong Kong, y en las realizadas en Europa se señalaron a los Países Bajos como país de origen de la sustancia, en los casos en que se proporcionó esa información.

200. Las incautaciones de GBL comunicadas a través de PICS en los primeros diez meses de 2021 sumaron más de 1,8 t, y aproximadamente el 72 % de los incidentes fue comunicado por Australia. Las incautaciones de **1,4-butanodiol**, un precursor de la GBL y preprecursor del GHB, que también se convierte fácilmente en GHB tras su ingestión, fueron insignificantes en 2020.

### 2. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 o en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

201. No ha habido notificaciones sistemáticas de incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y de sustancias recientemente sometidas a fiscalización internacional. Al igual que en años anteriores, en 2020, esas incautaciones fueron comunicadas normalmente por varios países europeos y se referían a precursores de catinonas sintéticas. En concreto, en el formulario D correspondiente a 2020, las mayores incautaciones notificadas correspondieron a la **2-bromo-4'-cloropropiofenona** (precursor de varios derivados de la catinona con un grupo 4-cloro, como la 4-CMC (clfedrona)) y a la **2-bromo-4'-metilpropiofenona** (precursor de la mefedrona), que ascendían a un total de 400 kg y 405 kg,

Figura XVI. Incautaciones de tres precursores de tres catinonas sintéticas, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2015–2020



<sup>a</sup> La cantidad de 2-bromo-4'-cloropropiofenona incautada se comunicó a través de PICS, pero no en el formulario D.

<sup>b</sup> De esta cantidad de 2-bromo-4'-metilpropiofenona, un total de 800 kg se comunicó a través de PICS, pero no en el formulario D.



respectivamente. Se notificaron asimismo dos incautaciones de **2-bromo-4'-metoxipropiofenona** (precursor de la mefedrona) que sumaban en total 50 kg.

202. En los primeros diez meses de 2021, Austria comunicó a través de PICS una incautación de 139 kg de 2-bromo-4'-metilpropiofenona. Además, en 2020 y 2021, la Federación de Rusia siguió informando de la detección de laboratorios para la fabricación ilícita de mefedrona y *alfa*-pirrolidinopentiofenona (*alfa*-PVP) y las correspondientes incautaciones de precursores.

## IV. Medidas de fiscalización nacional: grado de aplicación de las disposiciones del artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988

203. Los últimos 15 años de fiscalización internacional de precursores han demostrado que, como resultado de un control y una vigilancia más eficaces, la desviación de

precursores para actividades ilícitas ha pasado de perpetrarse a través del comercio internacional a ser ahora de naturaleza esencialmente nacional. La Junta ha puesto de relieve esta cuestión recientemente, en su informe sobre precursores correspondiente a 2020<sup>26</sup>.

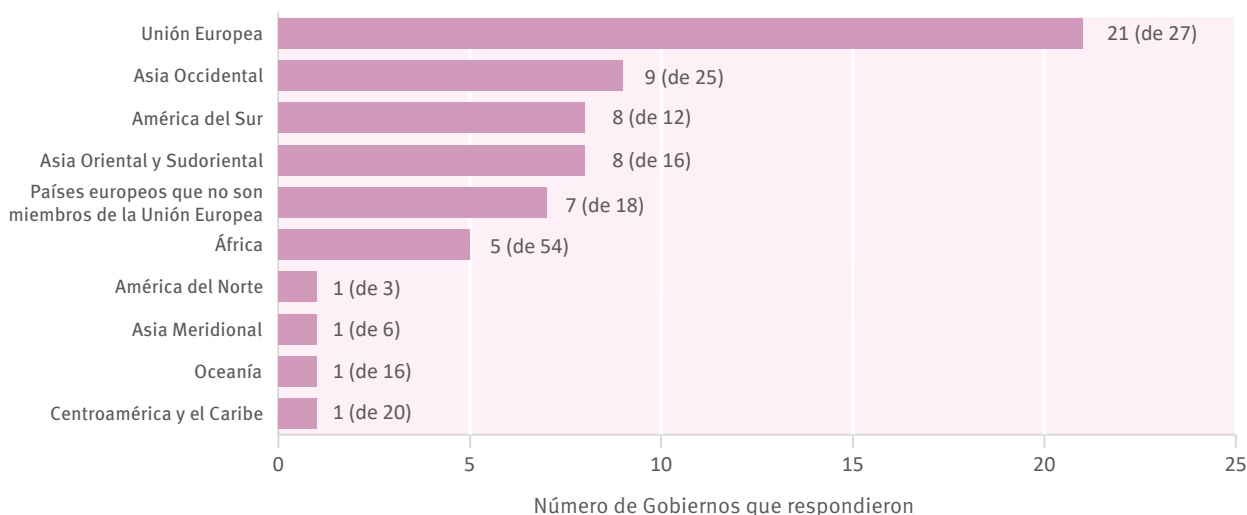
204. A fin de hacer un balance del estado de aplicación del sistema de fiscalización internacional de precursores vigente, del alcance y la amplitud de las medidas de fiscalización nacional de conformidad con el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988, y del grado en que los Gobiernos cumplen las decisiones de la Comisión de Estupefacientes relativas a la fiscalización de sustancias, la Junta llevó a cabo una encuesta entre todos los Gobiernos en junio de 2021. Al 1 de noviembre de 2021, 62 Gobiernos<sup>27</sup> y la Comisión Europea habían respondido a la encuesta (véase la figura XVII)<sup>28</sup>. De esos Gobiernos, 53 presentaron respuestas detalladas sobre medidas de fiscalización concretas.

<sup>26</sup>Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/4), párrafos 210 y 211.

<sup>27</sup>Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Italia, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Serbia, Singapur, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán.

<sup>28</sup>Dado que, en la Unión Europea, la legislación y las medidas aprobadas por la Comisión Europea son directamente aplicables en los 27 Estados miembros a través de los reglamentos de la Unión Europea (por ejemplo, sobre, entre otras cosas, la vigilancia, la clasificación y las cláusulas "escoba"), la respuesta de la Comisión Europea refleja, en gran medida, la situación en los 27 Estados miembros, aunque solo 21 de ellos respondieron directamente.

Figura XVII. Gobiernos que respondieron a la encuesta sobre legislación nacional y medidas de fiscalización nacional en materia de precursores de drogas, por región



205. Más concretamente, además de la vigilancia del comercio internacional de precursores, la Junta ha señalado previamente cuatro ámbitos que considera importantes para prevenir la desviación de precursores de los cauces lícitos a los ilícitos a nivel nacional. Estos ámbitos consisten en la vigilancia y el control de *a*) la fabricación y *b*) la distribución (ambas medidas se mencionan en el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988), y la vigilancia de *c*) los usos finales y *d*) el comercio facilitado por Internet de los precursores. La Junta preguntó a los Gobiernos por esos ámbitos en relación con las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988, así como sobre otras sustancias químicas que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II pero que están sujetas a fiscalización nacional. Para contextualizar las respuestas, en la encuesta también se preguntaba por el estado de la fiscalización nacional de las 30 sustancias que actualmente están sujetas a fiscalización internacional.

### Controles sobre la fabricación, el comercio y la distribución nacionales

206. Casi el 60 % de los Gobiernos encuestados (31 de los 53) declararon no haber implantado controles sobre la fabricación nacional de una o más de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988. En lo que respecta específicamente a las sustancias del Cuadro I, 12 de los Gobiernos, es decir, alrededor del 25 %, declararon no haber implantado ningún control de ese tipo. Un Gobierno señaló que no existía ningún control sobre la fabricación nacional de ninguna de las 30 sustancias enumeradas en los Cuadros I y II, y otro Gobierno indicó que no existían controles sobre la fabricación de 23 de las 30 sustancias.

207. El patrón de los controles sobre la fabricación nacional es muy similar al de los controles sobre el comercio y la distribución nacionales. Una cuarta parte de los Gobiernos encuestados declararon no haber implantado controles sobre el comercio y la distribución nacionales de una o más de las sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Tres Gobiernos señalaron que no existían controles sobre el comercio y la distribución nacionales de ninguna de las 22 sustancias enumeradas en el Cuadro I y dos Gobiernos indicaron que no existían controles sobre dos tercios de las sustancias del Cuadro I.

208. En la encuesta también se preguntaba por la existencia de controles sobre el uso final. A este respecto, 17 Gobiernos declararon que no existían controles sobre el uso final de una o más sustancias incluidas en el Cuadro I. En ese sentido, se informó de que la normativa de la Unión

Europea sobre precursores exigía que los “usuarios”<sup>29</sup> de las sustancias químicas catalogadas obtuvieran una licencia de la autoridad competente en el país respectivo.

209. También se pidió a los Gobiernos que informaran sobre la existencia en sus normativas de medidas específicas como el registro de sociedades mercantiles y usuarios finales, la notificación del comercio nacional, la presentación de declaraciones de uso final y la notificación de pedidos sospechosos. Algunas de estas medidas estaban previstas en la legislación, mientras que otras eran de carácter puramente voluntario. No obstante, como se muestra en el cuadro 4, una proporción importante de los Gobiernos que respondieron señalaron que no aplicaban esas medidas adicionales específicas.

### Cuadro 4. Medidas de control específicas aplicables al comercio, la distribución y el uso nacionales

<i>Medidas exigidas con respecto a una o más sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988</i>	<i>Porcentaje de Gobiernos que comunicaron que no existían las medidas exigidas</i>
Registro de sociedades mercantiles	21
Registro de usuarios finales	68
Información sobre el comercio nacional	23
Declaración de uso final	32

210. En lo que respecta a la notificación de pedidos sospechosos, el 57 % de los Gobiernos señalaron que era obligatorio informar de los pedidos sospechosos de sustancias del Cuadro I, y el 21 % indicaron que esa información era voluntaria.

211. En cuanto al requisito de notificar los pedidos sospechosos, casi el 80 % de los Gobiernos encuestados mencionaron que dicho requisito existía en lo relativo a la vigilancia del comercio internacional, según lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 9 *a*), de la Convención de 1988. Un total de 31 Gobiernos confirmaron que la notificación de pedidos sospechosos era obligatoria para las empresas en lo tocante al menos a un precursor, mientras que 11 Gobiernos confirmaron que la notificación era voluntaria para las empresas en lo tocante al menos a un precursor.

<sup>29</sup>El término “usuario” se define en la normativa de la Unión Europea como cualquier persona física o jurídica que, no siendo un operador, posea una sustancia catalogada y se ocupe del procesamiento, la formulación, el consumo, el almacenamiento, la conservación, el tratamiento, el envasado, el trasvasado, la mezcla, la transformación o cualquier otra utilización de las sustancias catalogadas. En cambio, un “operador” se define como cualquier persona física o jurídica que ponga en el mercado sustancias catalogadas.

## Control del comercio facilitado por Internet

212. La Junta lleva casi diez años informando del uso de Internet, concretamente de la web de superficie, por parte de los traficantes para obtener o vender precursores destinados a la fabricación ilícita de drogas<sup>30</sup>. En consecuencia, en la encuesta se preguntó a los Gobiernos si aplicaban algún tipo de control sobre el comercio facilitado por Internet<sup>31</sup>. Una gran proporción de los Gobiernos que respondieron, el 70 %, confirmó que el comercio facilitado por Internet estaba controlado a nivel nacional en lo tocante al menos a un precursor. Sin embargo, parece haber diferencias en la forma en que algunos Gobiernos interpretaron la pregunta. En concreto, no está claro si la expresión “comercio facilitado por Internet” se interpretó como referida únicamente a la simple facilitación del suministro, el comercio, la importación o la exportación de precursores por parte de operadores debidamente registrados, o si la expresión también se aplicaba a los listados de precursores publicados en plataformas de Internet de comercio entre empresas, independientemente de que dichos listados estuvieran o no específicamente asociados al suministro o al comercio de sustancias químicas.

## Medidas de fiscalización aplicadas a las sustancias no sujetas a fiscalización internacional

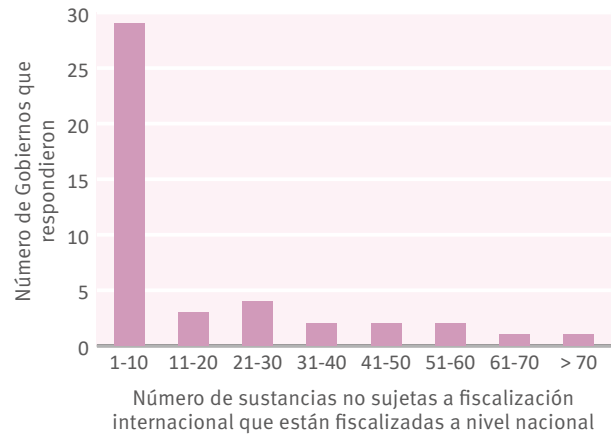
213. Teniendo en cuenta que muchos Gobiernos han implantado medidas de fiscalización nacional de varias sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, la encuesta amplió las mismas preguntas sobre las medidas de fiscalización nacional a otras sustancias químicas de las que había constancia de que se habían utilizado en la fabricación ilícita de drogas.

214. Casi el 80 % de los Gobiernos que respondieron indicaron que habían sometido a fiscalización nacional sustancias químicas no fiscalizadas a nivel nacional, en un intervalo de entre 1 y más de 70 sustancias incluidas en sus leyes nacionales. La Junta también es consciente de que algunos países amplían genéricamente la definición de sustancias químicas sometidas a fiscalización, por ejemplo, incluyendo derivados de las sustancias fiscalizadas y otras sustancias estrechamente relacionadas con ellas.

<sup>30</sup>La reseña más completa se incluye en el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2017 (E/INCB/2017/4), párrafos 224 a 239.

<sup>31</sup>A efectos de la encuesta, el término “comercio facilitado por Internet” se definió como cualquier actividad que entrañara la oferta de precursores para la venta o distribución, o la participación como intermediario en su venta o compra a través de sitios web, medios sociales o por cualquier otro medio.

**Figura XVIII. Número de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional que están fiscalizadas a nivel nacional, según los Gobiernos que respondieron a la encuesta**



215. En lo que respecta a las medidas de fiscalización nacional aplicadas, alrededor del 85 % de los Gobiernos que respondieron a la encuesta y que han impuesto medidas de esa índole a sustancias adicionales no sujetas a fiscalización internacional vigilaban la fabricación, el comercio y la distribución de esas sustancias a nivel nacional, de acuerdo con lo recomendado en el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988 en relación con las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención. Por lo tanto, parece que cuando los Gobiernos aplican medidas de fiscalización a otras sustancias además de las que figuran en los cuadros de la Convención de 1988 es más probable que se sigan las recomendaciones contenidas en el artículo 12, párrafo 8, relativas al control de la fabricación y distribución nacionales con respecto a esas sustancias adicionales que con respecto a las sustancias sometidas a fiscalización internacional. Sin embargo, no se observa el mismo nivel de control con respecto al uso final y al comercio facilitado por Internet de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional. La Junta ha observado que, en varios países que han implantado medidas de fiscalización nacional de sustancias químicas adicionales, estas solo se aplican a la importación o exportación de esas sustancias.

## Estado de las medidas de fiscalización nacional de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988

216. Teniendo en cuenta que, en los últimos siete años, siete sustancias químicas fueron sometidas a fiscalización

internacional, la Junta también encuestó a los Gobiernos sobre el estado de aplicación de las medidas de fiscalización de las 30 sustancias que actualmente figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988. Un total de 40 Gobiernos indicaron que todos los precursores de drogas sujetos a fiscalización internacional estaban también sujetos a fiscalización conforme a su legislación nacional. No obstante, 22 Gobiernos señalaron que no todas las 30 sustancias estaban sometidas a fiscalización nacional. En la mayoría de esos casos, los países habían promulgado leyes para fiscalizar únicamente los 23 precursores que estaban sujetos a fiscalización internacional cuando la Convención de 1988 entró en vigor, en 1990.

217. Alrededor del 25 % de los Gobiernos que presentaron respuestas detalladas sobre medidas de fiscalización específicas indicaron que una o más de las 22 sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 aún no se habían sometido a fiscalización nacional. De esos Gobiernos, ocho señalaron que cinco o más sustancias del Cuadro I aún no se habían sometido a fiscalización. Las dos únicas sustancias del Cuadro I que estaban sometidas a fiscalización nacional, según la información proporcionada por todos los Gobiernos encuestados, eran el anhídrido acético y el permanganato potásico.

218. El MAPA fue la sustancia del Cuadro I de la que más veces se señaló (13 Gobiernos) que aún no estaba sujeta a fiscalización nacional. La reciente fiscalización internacional del MAPA, en noviembre de 2020, podría explicar la falta de medidas de fiscalización nacional. Asimismo, algunos Gobiernos señalaron que no habían sometido a fiscalización nacional las sustancias que se incluyeron en el Cuadro I en 2019, a saber, el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y la APAA (12, 11 y 10 Gobiernos, respectivamente). Sin embargo, incluso con respecto a las sustancias que estaban sujetas a fiscalización internacional desde antes, como los dos precursores del fentanilo, la NPP y la ANPP, que se sometieron a fiscalización internacional en 2017, nueve de los Gobiernos que respondieron a la encuesta indicaron que no habían adoptado ninguna medida. Asimismo, ocho Gobiernos señalaron que no aplicaban medidas de fiscalización al APAAN, a pesar de que la sustancia se había sometido a fiscalización internacional en 2014. De estas respuestas se desprende que los intervalos de tiempo que median entre la adopción de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes sobre fiscalización de sustancias y su aplicación son considerables<sup>32</sup>.

<sup>32</sup>Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 6, de la Convención de 1988, toda decisión que tome la Comisión de Estupefacientes relativa a la inclusión de sustancias en los Cuadros I o II de la Convención surtirá pleno efecto respecto de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de comunicación de la decisión.

## Conclusión

219. La encuesta ha corroborado la evaluación anterior de la Junta, según la cual es necesario seguir reforzando las medidas de fiscalización nacional de las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 en relación con una serie de ámbitos. La encuesta señala que casi el 60 % de los Gobiernos que respondieron no aplican medidas de fiscalización a todas las sustancias incluidas en el Cuadro I y en el Cuadro II. De manera similar, el 62 % de los Gobiernos que respondieron no han implantado controles sobre el comercio y la distribución nacionales de esas sustancias, y el control sobre su uso final se ejerce incluso con menor frecuencia (el 68 % de los Gobiernos que respondieron). Así, a medida que una sustancia se desplaza por la cadena de suministro, desde la fabricación hasta la distribución y el uso final, el grado de control sobre ella disminuye progresivamente, lo que se refleja en el creciente número de países que informan de la falta de controles. Por otro lado, las medidas de fiscalización nacional parecen aplicarse de forma más coherente en el caso de las sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional pero que no están incluidas en los cuadros de la Convención de 1988.

220. La encuesta también ha puesto de manifiesto que alrededor de una tercera parte de todos los Gobiernos que respondieron aún no han sometido a fiscalización todas las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988. Esto es especialmente preocupante si se tiene en cuenta que esas sustancias están incluidas en los cuadros desde hace mucho tiempo.

221. También se recibieron respuestas interesantes en relación con los detalles de los sistemas de control que se aplican a la importación y la exportación de las sustancias que figuran en los cuadros de la Convención de 1988, el estado de la vigilancia del comercio internacional de otras sustancias que no figuran en los cuadros de la Convención, pero que están sometidas a fiscalización nacional en distintos países, y las sanciones que se aplican por incumplimiento de las medidas nacionales de fiscalización. Las sanciones administrativas comunicadas iban desde la simple notificación hasta las sanciones administrativas pecuniarias y la revocación o cancelación permanente del registro del operador infractor. Las sanciones penales iban desde el decomiso hasta penas de prisión de unos meses a varios años, pasando por multas de hasta varias veces el valor de la partida incautada. El castigo en sí mismo dependía normalmente de la forma en que se hubiera cometido el delito y de la intención.

222. Por último, los Gobiernos que respondieron a la encuesta puntualizaron la información específica y el nivel

de detalle que necesitarían para poder adoptar medidas basadas en la información, la inteligencia o las pruebas proporcionadas por sus homólogos o para iniciar investigaciones, especialmente en relación con las sustancias químicas que no estaban sujetas a fiscalización en su país, y aportaron ejemplos prácticos.

223. La información proporcionada ayudará a la Junta a actualizar su compendio de información sobre la fiscalización de precursores, a mejorar su diálogo con los distintos Gobiernos y a contribuir a los debates políticos sobre el marco internacional de fiscalización de precursores. **La JIFE encomia a todos los Gobiernos que han proporcionado esta valiosa información sobre el ámbito y el alcance de su legislación nacional, en particular las medidas de fiscalización nacional de las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 y sobre otras sustancias químicas que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II pero que están sometidas a fiscalización nacional.**

## V. Conclusiones y recomendaciones

224. En el presente capítulo se resumen las principales conclusiones de este informe y se ofrecen recomendaciones a los Gobiernos con miras a prevenir el tráfico de precursores y reforzar el funcionamiento del sistema de fiscalización de precursores a nivel nacional, regional e internacional. En los capítulos anteriores del informe también se han incorporado recomendaciones y conclusiones específicas, resaltadas en negrita.

### *Necesidad urgente de acelerar el impulso mundial para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y precursores de diseño*

225. Hay un consenso generalizado en que la persistente aparición de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño en la fabricación de drogas constituye una amenaza clave para el sistema de fiscalización internacional de precursores. La Junta ha resaltado en repetidas ocasiones los riesgos que representan para los organismos de reglamentación y encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales de todo el mundo las sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización internacional y la rápida evolución del entorno de la fabricación ilícita de drogas.

226. Los narcotraficantes siguen evitando utilizar precursores tradicionales fiscalizados en la fabricación ilícita de heroína, cocaína, anfetaminas y metanfetaminas, MDMA, fentanilos y metacualona. Al igual que en los últimos años, se observó que se utilizaban sustancias químicas no fiscalizadas para la fabricación ilícita de todas las principales clases de drogas de síntesis y semisintéticas, y que ahora esas sustancias están presentes en todas las regiones del mundo. Esto se ve confirmado por el hecho de que, de todas las sustancias comunicadas a través de PICS durante el período que abarca el presente informe, tres cuartas partes eran sustancias químicas no sujetas a fiscalización (véase la sección II.H.2).

227. La conciencia de la necesidad de hacer frente a este reto mediante un enfoque reforzado y más amplio va ganando impulso progresivamente. En octubre, el Gobierno de los Estados Unidos inició oficialmente el procedimiento para añadir tres precursores del fentanilo a los cuadros de la Convención de 1988. Los países tienen en cuenta cada vez más los mercados internos y recurren a medidas nacionales de fiscalización para reducir las posibilidades de desviación y posterior tráfico internacional. La Unión Europea reconoce que la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño es uno de los principales retos de su marco de fiscalización de precursores, y está allanando el camino para adoptar medidas regionales, para lo que cuenta con el asesoramiento de un grupo de trabajo especial sobre precursores de diseño recientemente creado (véase la sección II.D).

228. Para seguir haciendo frente a la rápida propagación de esas sustancias químicas en todo el mundo, la Junta celebró varios debates políticos internacionales y emprendió otras iniciativas durante el período sobre el que se informa, como se explica en la sección II.D del presente informe. Esas actividades tienen por objeto impulsar un movimiento mundial para diseñar un enfoque coherente de la formulación de políticas en todo el mundo y fomentar el consenso entre los Estados Miembros. **La JIFE alienta a los Gobiernos a que aceleren el impulso y aumenten la cooperación internacional con miras a lograr un consenso mundial sobre las medidas internacionales, tanto vinculantes como voluntarias, en relación con las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño, incluidas las que se exponen en el documento de orientación de la Junta titulado “Proliferation of non-scheduled chemicals and designer precursors: options for global action”. Además, se alienta a los Gobiernos a que sigan encontrando enfoques y medidas, difundiendo prácticas nacionales exitosas, colaborando con la industria, fortaleciendo su capacidad y promoviendo la utilización de análisis forenses de perfiles para identificar los precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas.**



*La información y los datos exhaustivos y oportunos sustentan la capacidad de afrontar las nuevas tendencias de manera eficaz y proactiva*

229. La creciente complejidad y diversificación que se observa en la fabricación ilícita de drogas, la rápida aparición de sustancias alternativas y derivadas de los precursores fiscalizados y el panorama cada vez más complicado del tráfico son algunas de las desconcertantes tendencias que se analizan en este informe y que están planteando retos al marco internacional de fiscalización de precursores. Más concretamente, las nuevas rutas de tráfico de MAPA detectadas dentro de Europa y, recientemente, por primera vez también fuera de esa región, así como la aparición de precursores alternativos del MAPA, el 4-AP y otros precursores (véase el capítulo III), se dieron a conocer gracias a la información comunicada por los Gobiernos a través de PICS o notificada en el formulario D.

230. Por ello, resulta esencial que se suministre información oportuna y completa que contenga pruebas indiciarias sobre los incidentes relacionados con los precursores y las fuentes y los métodos de desviación para hacer frente desde el principio de manera proactiva a las nuevas tendencias y garantizar el funcionamiento eficaz del sistema de fiscalización. Esa información también resulta útil para detectar posibles lagunas en la fiscalización de los precursores que puedan ser explotadas por las organizaciones de traficantes, recopilar información de inteligencia y conocimientos pertinentes sobre los *modus operandi* y prevenir las desviaciones del comercio lícito.

231. La Junta expresa su preocupación por la falta de información detallada en algunos de los formularios D presentados y por la disminución del número de países que presentan datos sobre el comercio lícito de sustancias sujetas a fiscalización internacional, así como sobre los usos o las necesidades lícitos de dichas sustancias durante el período sobre el que se informa. También siguen siendo problemáticas las continuas discrepancias entre las cantidades de drogas fabricadas ilícitamente y las cantidades notificadas de sustancias químicas incautadas que se utilizan para su fabricación. Esto se refiere, en particular, a la fabricación ilícita de metanfetamina en Asia Oriental y Sudoriental, donde las grandes y constantes incautaciones de productos finales contrastan con la disminución de las incautaciones de efedrina y pseudoefedrina. Una posible explicación es la creciente utilización de sustancias alternativas no fiscalizadas. No obstante, no se puede evaluar completamente el contexto debido a la falta de datos de calidad y oportunos.

232. La Junta agradece a todos los Gobiernos la información suministrada en el formulario D que presentan anualmente y pide que se presenten datos más exhaustivos. La Junta también alienta a los Gobiernos a hacer lo siguiente:

**a) comunicar los incidentes relacionados con los precursores de forma continua a través de PICS, de modo que todos ellos puedan aprovechar el intercambio en tiempo real de información de utilidad práctica relacionada con los intentos de tráfico y las incautaciones de precursores, por ejemplo, los datos sobre las fuentes y los métodos de desviación;**

**b) difundir información más pertinente y oportuna sobre los incidentes relacionados con las sustancias sujetas a fiscalización internacional y sobre los incidentes relacionados con sustancias no fiscalizadas, precursores de diseño y precursores de nuevas sustancias psicoactivas, así como con las sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971;**

**c) mejorar la exactitud de las previsiones de las necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico de manera que reflejen el entorno actual del mercado.**

*Sigue siendo esencial centrar la atención en la fabricación y los cauces de distribución internos para hacer frente a la desviación que tiene lugar a través de estos*

233. El aumento de la desviación de precursores por cauces internos, en lugar del comercio internacional, debido en gran medida a la eficacia de las medidas de fiscalización internacional, es una tendencia a largo plazo en la fiscalización de precursores. Aunque el funcionamiento de los sistemas de fiscalización nacional es competencia de los Estados, las disposiciones del artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988 relativas a las medidas de fiscalización nacional son un importante complemento a las medidas internacionales.

234. Como se pone de manifiesto en la encuesta mundial sobre la legislación nacional en materia de precursores de drogas y las medidas de fiscalización nacional realizada por la Junta en junio de 2021, una cuarta parte de los Gobiernos que respondieron comunicaron la falta de control sobre el comercio y la distribución nacionales de una o más sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Ante la falta de controles sobre la fabricación, el comercio y la distribución nacionales, los traficantes

pueden intentar obtener esas sustancias, aparentemente por medios legales, contactando con comerciantes de sustancias químicas que no sospechan nada. **La Junta, por tanto, reitera su llamamiento a los Gobiernos para que presten más atención al fortalecimiento de sistemas amplios de vigilancia de precursores a nivel nacional y para que se remitan a las orientaciones que contiene el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988.**

235. La encuesta mundial también puso de manifiesto que alrededor de una tercera parte de los Gobiernos que respondieron no habían implantado medidas de fiscalización nacional de ninguna de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988. **La Junta subraya la importancia fundamental de la plena aplicación de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes relativas a la inclusión de sustancias en los cuadros de la Convención de 1988 para fiscalizar los precursores a nivel mundial de manera eficaz, e insta a las partes en la Convención a que velen por que, en todos los casos, esas decisiones surtan pleno efecto a nivel nacional en un plazo de 180 días a partir de que el Secretario General las comunique, como se dispone en el artículo 12, párrafo 6, de la Convención.**

236. Un eslabón ausente desde hace tiempo en la investigación de las incautaciones de metanfetamina es la información sobre el origen de sus precursores, la efedrina y la P-2-P, y si esos precursores han sido desviados por los cauces de distribución internos o han sido fabricados ilícitamente (véase la sección III.A.1 c)). **La Junta alienta a los Gobiernos a que determinen si los precursores incautados, como la efedrina y la P-2-P, se han desviado de una fuente legítima o si han sido fabricados ilícitamente a partir de otros precursores fiscalizados o de precursores alternativos no sujetos a medidas de fiscalización, y a que informen sobre ello. Esto permitirá adoptar medidas apropiadas y hacer frente a las deficiencias de los sistemas de fiscalización.**

*Es necesario mantener la vigilancia tras los intentos de desviación a través del comercio internacional legítimo y hacer un uso más sistemático de PEN Online*

237. A pesar de que la desviación a través del comercio internacional es menos frecuente, la Junta sigue advirtiendo sobre la probabilidad de que se produzcan intentos de desviación de precursores a través de los cauces legítimos del comercio internacional, después de que se detuvieran dos envíos a gran escala de efedrina en los que estaban implicados importadores que importaban esa sustancia por primera vez. En el presente informe se describe cómo se impidió que las remesas, que contenían un total

acumulado de 1 t de efedrina, partieran desde la India al no poderse confirmar la legitimidad de las empresas importadoras de Mozambique y Ghana (véase la sección III.A.1).

238. Estos ejemplos demuestran la importancia que tiene que los Gobiernos actúen con la diligencia debida, así como la eficacia de PEN Online para que los países o territorios importadores puedan presentar objeciones a las importaciones propuestas y para facilitar la comunicación entre los países exportadores y los importadores. Se recuerda a los Gobiernos que las partes en la Convención de 1988 están obligadas a notificar a las autoridades nacionales competentes interesadas cualquier remesa sospechosa que incluya sustancias del Cuadro I o el Cuadro II de la Convención, tal como se estipula en el artículo 12, párrafo 9 c), de la Convención.

239. **La Junta recuerda a los Gobiernos que deben permanecer atentos a intentos similares de desviación de efedrinas u otras sustancias químicas sometidas a fiscalización internacional y alienta a los países exportadores a que utilicen sistemáticamente PEN Online para enviar notificaciones, especialmente en los casos en que se cuestione la legitimidad de las remesas. En esos casos, la Junta recomienda a los Gobiernos que indiquen claramente que el envío no tendrá lugar sin la aprobación expresa de las autoridades del país o territorio importador<sup>33</sup>.**

240. **La JIFE también insta a los Gobiernos a que dediquen la misma atención a los intentos frustrados de desviación de una sustancia, desde el punto de vista de la investigación, que dedicarían a una incautación de esa misma sustancia, por cuanto esos casos proporcionan valiosa información de inteligencia que, si se difunde a escala internacional, podría servir para prevenir intentos de desviar las sustancias desde otras fuentes.**

*Es necesario incorporar la cooperación con la industria como componente clave de la estrategia para prevenir la desviación de precursores*

241. La JIFE ha señalado en repetidas ocasiones que la cooperación con la industria es uno de los pilares centrales del sistema mundial de fiscalización de precursores. En consonancia con su mandato, la Junta ha seguido apoyando la labor realizada por los Gobiernos para establecer

<sup>33</sup>En el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 1, figura un resumen de las medidas mínimas para la vigilancia del comercio internacional mediante el sistema PEN Online.



y aplicar este concepto, con miras a prevenir de manera eficaz y sostenible la desviación de precursores, mediante la cooperación oportuna entre las autoridades nacionales y los sectores pertinentes de la industria. La existencia de un marco de cooperación sólido entre los Gobiernos y la industria complementaría la labor de regulación de las sustancias no fiscalizadas. La cooperación con la industria no se limita a las industrias de fabricación de sustancias químicas y farmacéuticas, sino también a las relacionadas de alguna manera con el suministro de las sustancias, es decir, las que se dedican a su comercio y distribución. En años anteriores, la Junta también ha informado sobre los beneficios que la cooperación con las plataformas de Internet de comercio entre empresas puede reportar a la labor de prevención de la desviación de precursores.

242. Un sector industrial que no ha recibido suficiente atención en el pasado es el de la síntesis personalizada y la fabricación por encargo. En relación con esto, y como se alertó en el informe anterior sobre precursores, los Gobiernos que puedan sentirse inclinados a poner en marcha o restablecer sus propias plantas de fabricación industrial de productos farmacéuticos a fin de subsanar las interrupciones de la cadena de suministro resultantes de la pandemia de COVID-19 deben ser conscientes de que las sustancias intermedias pertinentes a la síntesis de los ingredientes farmacéuticos activos necesarios también

pueden, si se desvían, servir como precursores inmediatos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

243. La JIFE ha elaborado varias herramientas con este objetivo, entre ellas la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, que se actualiza periódicamente para incorporar las tendencias actuales. Además de las 56 sustancias químicas que se enumeran en ella, la lista contiene definiciones ampliadas que abarcan las sustancias que están estrechamente relacionadas con las sustancias enumeradas. En la lista también se destacan las sustancias químicas que carecen de usos legítimos conocidos.

**244. La Junta acoge con beneplácito toda iniciativa relacionada con la industria que tenga por objeto prevenir la desviación de precursores, y alienta a los Gobiernos a que sigan esforzándose por establecer y aplicar esos mecanismos. Para ello se pueden utilizar las herramientas de la JIFE, como la lista de vigilancia internacional especial limitada y las demás herramientas que se ponen a disposición de las autoridades nacionales competentes en el sitio web seguro de la JIFE. Se alienta a los Gobiernos que han creado modelos eficaces de cooperación con la industria a que los compartan con la Junta para que esta los presente como buenas prácticas mundiales.**



# Glosario

En el presente informe se utilizan los siguientes términos y definiciones:

<b>análisis forense de perfiles</b>	Análisis de laboratorio exhaustivo para detectar los subproductos que se generan durante la fabricación ilícita con miras a, entre otras cosas, identificar con exactitud los precursores utilizados en ese proceso
<b>desviación</b>	Transferencia de sustancias de cauces lícitos a cauces ilícitos
<b>incautación</b>	Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por una autoridad competente; puede tener carácter temporal o permanente (decomiso); en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes
<b>laboratorio de escala industrial</b>	Laboratorio que fabrica drogas de síntesis en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño, ya sea hechos por encargo o comprados a proveedores industriales, o en el que se utilizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades importantes de drogas en períodos muy breves, ya que la producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas
<b>lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988</b>	Lista elaborada, de conformidad con la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, y actualizada periódicamente por la JIFE en la que figuran sustancias químicas de sustitución y alternativas, así como grupos de derivados comunes y otras sustancias conexas que se pueden convertir en uno de los precursores sujetos a fiscalización por medios de sencilla aplicación, y con respecto a las cuales existe información sustancial sobre su utilización en la fabricación ilícita de drogas
<b>pedido sospechoso (u operación sospechosa)</b>	Pedido (u operación) cuestionable, fraudulento o inusual que ofrece motivos para creer que la sustancia química que se encarga, se importa o se exporta o está en tránsito en un país o territorio va a destinarse a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas
<b>precursor</b>	En general, material de partida utilizado para fabricar un estupefaciente, una sustancia sicotrópica u otro precursor; en ocasiones este término se utiliza únicamente en referencia a las sustancias incluidas en el Cuadro I y en el Cuadro II de la Convención de 1988
<b>precursor de diseño</b>	Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos
<b>precursor inmediato</b>	Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción
<b>preparado farmacéutico</b>	Preparado para uso terapéutico (en medicina o veterinaria) en su forma farmacéutica acabada que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación; puede presentarse en envases para la venta al por menor o a granel
<b>preprecursor</b>	Precursor de un precursor
<b>remesa detenida</b>	Remesa retenida de forma permanente ya sea debido a que hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, ya sea por problemas administrativos u otros motivos de preocupación o sospecha

**sustancia química intermedia**

Sustancia generada durante un proceso de síntesis de múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis. Las sustancias químicas intermedias estables se pueden aislar, y se ha observado que se han sintetizado específicamente para sustituir a precursores fiscalizados

## Anexo I

# Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2021

*Nota:* Se indica entre paréntesis la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
ÁFRICA	Angola (26 de octubre de 2005)	Gabón (10 de julio de 2006)	Guinea Ecuatorial
	Argelia (9 de mayo de 1995)	Gambia (23 de abril de 1996)	Somalia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Ghana (10 de abril de 1990)	Sudán del Sur
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Guinea (27 de diciembre de 1990)	
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Kenya (19 de octubre de 1992)	
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Lesotho (28 de marzo de 1995)	
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Liberia (16 de septiembre de 2005)	
	Chad (9 de junio de 1995)	Libia (22 de julio de 1996)	
	Comoras (1 de marzo de 2000)	Madagascar (12 de marzo de 1991)	
	Congo (3 de marzo de 2004)	Malawi (12 de octubre de 1995)	
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Malí (31 de octubre de 1995)	
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Mauritania (1 de julio de 1993)	
	Eswatini (8 de octubre de 1995)	Mozambique (8 de junio de 1998)	
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Namibia (6 de marzo de 2009)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Níger (10 de noviembre de 1992)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)	
	Nigeria (1 de noviembre de 1989)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)	
	República Centroafricana (15 de octubre de 2001)	Sudán (19 de noviembre de 1993)	
	República Democrática del Congo (28 de octubre de 2005)	Togo (1 de agosto de 1990)	
	República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)	Túnez (20 de septiembre de 1990)	
	Rwanda (13 de mayo de 2002)	Uganda (20 de agosto de 1990)	
	Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)	Zambia (28 de mayo de 1993)	
	Senegal (27 de noviembre de 1989)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)	
	Seychelles (27 de febrero de 1992)		
<b>Total regional 54</b>	<b>51</b>		<b>3</b>
AMÉRICA	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Dominica (30 de junio de 1993)	
	Argentina (10 de junio de 1993)	Ecuador (23 de marzo de 1990)	
	Bahamas (30 de enero de 1989)	El Salvador (21 de mayo de 1993)	
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	
	Belice (24 de julio de 1996)	Granada (10 de diciembre de 1990)	
	Bolivia (Estado Plurinacional de) (20 de agosto de 1990)	Guatemala (28 de febrero de 1991)	
	Brasil (17 de julio de 1991)	Guyana (19 de marzo de 1993)	
	Canadá (5 de julio de 1990)	Haití (18 de septiembre de 1995)	
	Chile (13 de marzo de 1990)	Honduras (11 de diciembre de 1991)	
	Colombia (10 de junio de 1994)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)	
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	México (11 de abril de 1990)	
	Cuba (12 de junio de 1996)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Panamá (13 de enero de 1994)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995)	
	Paraguay (23 de agosto de 1990)	Suriname (28 de octubre de 1992)	
	Perú (16 de enero de 1992)	Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995)	
	República Dominicana (21 de septiembre de 1993)	Uruguay (10 de marzo de 1995)	
	Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995)	Venezuela (República Bolivariana de) (16 de julio de 1991)	
	San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)		
<b>Total regional 35</b>	<b>35</b>		<b>0</b>
ASIA	Afganistán (14 de febrero de 1992)	Indonesia (23 de febrero de 1999)	
	Arabia Saudita (9 de enero de 1992)	Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992)	
	Armenia (13 de septiembre de 1993)	Iraq (22 de julio de 1998)	
	Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993)	Israel (20 de marzo de 2002)	
	Bahrein (7 de febrero de 1990)	Japón (12 de junio de 1992)	
	Bangladesh (11 de octubre de 1990)	Jordania (16 de abril de 1990)	
	Bhután (27 de agosto de 1990)	Kazajstán (29 de abril de 1997)	
	Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993)	Kirguistán (7 de octubre de 1994)	
	Camboya (2 de abril de 2005)	Kuwait (3 de noviembre de 2000)	
	China (25 de octubre de 1989)	Líbano (11 de marzo de 1996)	
	Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990)	Malasia (11 de mayo de 1993)	
	Estado de Palestina (29 de diciembre de 2017)	Maldivas (7 de septiembre de 2000)	
	Filipinas (7 de junio de 1996)	Mongolia (25 de junio de 2003)	
	Georgia (8 de enero de 1998)	Myanmar (11 de junio de 1991)	
	India (27 de marzo de 1990)	Nepal (24 de julio de 1991)	



<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Omán (15 de marzo de 1991)	Tailandia (3 de mayo de 2002)	
	Pakistán (25 de octubre de 1991)	Tayikistán (6 de mayo de 1996)	
	Qatar (4 de mayo de 1990)	Timor-Leste (3 de junio de 2014)	
	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)	
	República de Corea (28 de diciembre de 1998)	Turquía (2 de abril de 1996)	
	República Democrática Popular Lao (1 de octubre de 2004)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)	
	República Popular Democrática de Corea (19 de marzo de 2007)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)	
	Singapur (23 de octubre de 1997)	Yemen (25 de marzo de 1996)	
	Sri Lanka (6 de junio de 1991)		
<b>Total regional 47</b>	<b>47</b>		<b>0</b>
EUROPA	Albania (27 de julio de 2001)	Eslovaquia <sup>a</sup> (28 de mayo de 1993)	
	Alemania <sup>a</sup> (30 de noviembre de 1993)	Eslovenia <sup>a</sup> (6 de julio de 1992)	
	Andorra (23 de julio de 1999)	España <sup>a</sup> (13 de agosto de 1990)	
	Austria <sup>a</sup> (11 de julio de 1997)	Estonia <sup>a</sup> (12 de julio de 2000)	
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)	
	Bélgica <sup>a</sup> (25 de octubre de 1995)	Finlandia <sup>a</sup> (15 de febrero de 1994)	
	Bosnia y Herzegovina (1 de septiembre de 1993)	Francia <sup>a</sup> (31 de diciembre de 1990)	
	Bulgaria <sup>a</sup> (24 de septiembre de 1992)	Grecia <sup>a</sup> (28 de enero de 1992)	
	Chequia <sup>a</sup> (30 de diciembre de 1993)	Hungría <sup>a</sup> (15 de noviembre de 1996)	
	Chipre <sup>a</sup> (25 de mayo de 1990)	Irlanda <sup>a</sup> (3 de septiembre de 1996)	
	Croacia <sup>a</sup> (26 de julio de 1993)	Islandia (2 de septiembre de 1997)	
	Dinamarca <sup>a</sup> (19 de diciembre de 1991)	Italia <sup>a</sup> (31 de diciembre de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Letonia <sup>a</sup> (25 de febrero de 1994)	Portugal <sup>a</sup> (3 de diciembre de 1991)	
	Liechtenstein (9 de marzo de 2007)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>b</sup> (28 de junio de 1991)	
	Lituania <sup>a</sup> (8 de junio de 1998)	República de Moldova (15 de febrero de 1995)	
	Luxemburgo <sup>a</sup> (29 de abril de 1992)	Rumania <sup>a</sup> (21 de enero de 1993)	
	Macedonia del Norte (13 de octubre de 1993)	San Marino (10 de octubre de 2000)	
	Malta <sup>a</sup> (28 de febrero de 1996)	Santa Sede (25 de enero de 2012)	
	Mónaco (23 de abril de 1991)	Serbia (3 de enero de 1991)	
	Montenegro (3 de junio de 2006)	Suecia <sup>a</sup> (22 de julio de 1991)	
	Noruega (14 de noviembre de 1994)	Suiza (14 de septiembre de 2005)	
	Países Bajos <sup>a</sup> (8 de septiembre de 1993)	Ucrania (28 de agosto de 1991)	
	Polonia <sup>a</sup> (26 de mayo de 1994)	Unión Europea <sup>c</sup> (31 de diciembre de 1990)	
<b>Total regional</b> <b>46</b>	<b>46</b>		<b>0</b>
OCEANÍA	Australia (16 de noviembre de 1992)	Niue (16 de julio de 2012)	Islas Salomón
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Nueva Zelandia (16 de diciembre de 1998)	Kiribati
	Islas Cook (22 de febrero de 2005)	Palau (14 de agosto de 2019)	Papua Nueva Guinea
	Islas Marshall (5 de noviembre de 2010)	Samoa (19 de agosto de 2005)	Tuvalu
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Tonga (29 de abril de 1996)	
	Nauru (12 de julio de 2012)	Vanuatu (26 de enero de 2006)	
<b>Total regional</b> <b>16</b>	<b>12</b>		<b>4</b>
<b>Total mundial</b> <b>198</b>	<b>191</b>		<b>7</b>

<sup>a</sup>Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>b</sup>El Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

<sup>c</sup>Ámbito de competencia: artículo 12.

## Anexo II

### Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2016 y 2020

**Notas:** Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

El espacio en blanco indica que no se recibió el formulario D.

La “X” indica que se presentó el formulario D (o un informe equivalente), incluidos los formularios en que se indicó “0”, “ninguno” o que no había nada de qué informar.

Las anotaciones correspondientes a los Estados partes en la Convención de 1988 (y a los años en que lo han sido) aparecen sombreadas.

<i>País o territorio</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
Afganistán	X	X	X	X	X
Albania	X	X	X	X	
Alemania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Andorra	X	X		X	X
Angola	X	X	X	X	
<i>Anguila<sup>b</sup></i>					
Antigua y Barbuda					
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	
Argentina	X	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X
<i>Aruba<sup>b</sup></i>					
<i>Ascensión</i>					
Australia	X	X		X	X
Austria <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X	X
Bahamas					
Bahrein	X	X	X	X	X
Bangladesh		X			
Barbados					
Belarús	X	X	X	X	
Bélgica <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Belice		X			
Benin	X	X	X		

<i>País o territorio</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
<i>Bermudas<sup>b</sup></i>					
Bhután	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X
Botswana		X		X	X
Brasil	X	X	X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Burkina Faso					
Burundi				X	
Cabo Verde	X	X	X		
Camboya					
Camerún				X	
Canadá	X	X	X	X	X
Chad				X	
Chequia <sup>a, c</sup>	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X
China	X		X	X	X
<i>China, RAE de Hong Kong</i>	X		X	X	X
<i>China, RAE de Macao</i>			X		
Chipre <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo					
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X				
Croacia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Cuba					
<i>Curazao</i>	X	X		X	X
Dinamarca <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Djibouti					
Dominica	X		X	X	X
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea					
Eslovaquia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Eslovenia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
España <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Eswatini <sup>d</sup>					
Etiopía					
Federación de Rusia	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
Fiji	X				
Filipinas	X	X	X	X	X
Finlandia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Francia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Gabón			X	X	X
Gambia	X				
Georgia	X	X	X	X	X
Ghana	X	X		X	X
<i>Gibraltar</i>					
Granada					
Grecia <sup>a</sup>	X	X	X	X	
Guatemala	X	X	X	X	X
Guinea					
Guinea-Bissau					
<i>Guinea Ecuatorial</i>					
Guyana	X		X	X	
Haití			X		X
Honduras	X	X	X	X	X
Hungría <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X
Iraq	X			X	X
Irlanda <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas<sup>b, e</sup></i>					
Islandia	X	X		X	X
<i>Islas Caimán<sup>b</sup></i>					
<i>Islas Cocos (Keeling)<sup>b, e</sup></i>					
Islas Cook					
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>	X				
Islas Marshall					
Islas Salomón					
<i>Islas Turcas y Caicos<sup>b</sup></i>					
<i>Islas Vírgenes Británicas<sup>b</sup></i>					
Israel	X	X	X	X	X
Italia <sup>a</sup>	X	X	X	X	
Jamaica	X	X	X	X	
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X
Kenya	X	X			
Kirguistán	X		X	X	X
Kiribati					
Kuwait					
Lesotho					

<i>País o territorio</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
Letonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X
Liberia					
Libia					
Liechtenstein <sup>f</sup>					
Lituania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Luxemburgo <sup>a</sup>	X	X		X	X
Macedonia del Norte <sup>g</sup>			X		X
Madagascar	X		X	X	X
Malasia	X	X	X	X	X
Malawi					
Maldivas	X			X	X
Malí	X				
Malta <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X
Mauricio			X	X	X
Mauritania			X		
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)					X
Mónaco	X	X	X	X	X
Mongolia	X	X			
Montenegro	X	X	X	X	X
<i>Montserrat<sup>b</sup></i>	X	X	X		
Mozambique	X		X	X	X
Myanmar	X	X	X	X	X
Namibia	X				
Nauru					
Nepal		X			X
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger					X
Nigeria	X	X	X	X	X
Niue					
Noruega		X	X	X	X
<i>Nueva Caledonia<sup>b</sup></i>	X				
Nueva Zelandia	X	X	X	X	X
Omán	X	X			
Países Bajos <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X	X	X	
Palau					
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay	X	X		X	X
Perú	X		X	X	X
<i>Polinesia Francesa<sup>b</sup></i>					
Polonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
Portugal <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Qatar		X	X	X	X
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>b</sup>	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X
República Centrafricana					
República de Corea	X	X	X	X	
República de Moldova	X	X	X		X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República Dominicana		X	X	X	X
República Popular Democrática de Corea	X	X	X		X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X
Rumania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Rwanda				X	X
Saint Kitts y Nevis					
Samoa					
San Marino <sup>i</sup>			X		
<i>San Martín</i>					
San Vicente y las Granadinas	X		X	X	X
<i>Santa Elena</i>					
Santa Lucía	X	X	X	X	X
Santa Sede <sup>i</sup>					
Santo Tomé y Príncipe					
Senegal	X		X		
Serbia	X	X	X	X	X
Seychelles	X				
Sierra Leona			X	X	X
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X		
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	X
Sudán del Sur		X	X		
Suecia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname			X		X
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X
<i>Territorio de la Isla Norfolk<sup>b, e</sup></i>					
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna<sup>b</sup></i>					
Timor-Leste				X	
Togo					
Tonga					
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X



<i>País o territorio</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
<i>Tristán da Cunha</i>					
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X				
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu					
Ucrania	X	X	X	X	X
Uganda			X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu					
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X
Viet Nam		X	X	X	
Yemen			X	X	X
Zambia					
Zimbabwe	X	X	X	X	X
<b>Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D</b>	<b>134</b>	<b>122</b>	<b>129</b>	<b>133</b>	<b>123</b>
<b>Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>

<sup>a</sup>Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>b</sup>Las autoridades competentes han confirmado la aplicación territorial de la Convención de 1988.

<sup>c</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

<sup>d</sup>Desde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza "Eswatini" en lugar de "Swazilandia" como nombre corto.

<sup>e</sup>Información proporcionada por Australia.

<sup>f</sup>Liechtenstein no presentó el formulario D por separado dado que sus datos se incluyen en el informe de Suiza.

<sup>g</sup>Desde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza "Macedonia del Norte" en lugar de "ex República Yugoslava de Macedonia" como nombre corto.

<sup>h</sup>El Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

<sup>i</sup>San Marino y la Santa Sede no presentaron el formulario D por separado dado que sus datos se incluyen en el informe de Italia.

## Anexo III

# Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2016–2020

1. En los cuadros A y B del presente anexo figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los Gobiernos han notificado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención. **Para facilitar su uso, los cuadros A y B no se han incluido en el presente informe, pero están disponibles en formato de hoja de cálculo en el sitio web de la JIFE, en la sección sobre los informes anuales sobre precursores.**



País o territorio	2016		2017		2018		2019		2020	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Bhután	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Botswana			X						X	X
Brasil	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Bulgaria <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso										
Burundi							X	X		
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X				
Camboya										
Camerún							X			
Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad										
Chequia <sup>a, b</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
China	X	X			X	X	X	X	X	X
China, RAE de Hong Kong	X	X			X	X	X	X	X	X
China, RAE de Macao					X	X				
Chipre <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Comoras										
Congo										
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X								
Croacia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Cuba										
Curazao	X	X	X	X			X	X	X	X
Dinamarca <sup>a</sup>	X		X		X	X	X		X	
Djibouti										
Dominica										
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eritrea										
Eslovaquia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
España <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X		X	X



País o territorio	2016		2017		2018		2019		2020	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Israel	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Italia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X		
Jamaica	X	X	X	X	X	X	X	X		
Japón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kenya	X	X	X	X						
Kirguistán	X	X			X	X	X	X	X	X
Kiribati										
Kuwait										
Lesotho										
Letonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Liberia										
Libia										
Liechtenstein <sup>d</sup>										
Lituania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Luxemburgo <sup>a</sup>							X	X		
Macedonia del Norte <sup>e</sup>					X	X			X	
Madagascar	X	X			X	X	X	X	X	X
Malasia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Malawi										
Maldivas	X	X					X	X	X	X
Malí										
Malta <sup>a</sup>	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mauricio					X	X	X	X	X	X
Mauritania										
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)									X	X
Mónaco	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mongolia	X		X	X						
Montenegro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Montserrat	X	X		X	X	X				
Mozambique	X	X								
Myanmar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Namibia										
Nauru										
Nepal			X						X	
Nicaragua	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Níger										
Nigeria	X	X	X		X		X	X	X	X

País o territorio	2016		2017		2018		2019		2020	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Niue										
Noruega			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Nueva Caledonia</i>										
Nueva Zelanda	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Omán	X	X	X	X						
Países Bajos <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X	X	X	X	X	X	X		
Palau										
Panamá	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Papua Nueva Guinea										
Paraguay	X	X					X	X	X	X
Perú	X	X			X	X	X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa</i>										
Polonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Portugal <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar			X	X	X	X	X	X	X	X
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>f</sup>	X	X	X	X	X	X	X		X	X
República Árabe Siria	X		X	X	X	X	X			
República Centroafricana										
República de Corea	X	X	X	X	X	X	X	X		
República de Moldova	X	X	X	X	X	X				
República Democrática del Congo	X	X	X		X	X	X	X	X	
República Democrática Popular Lao	X		X	X	X	X	X	X	X	X
República Dominicana			X	X	X	X	X	X	X	X
República Popular Democrática de Corea		X	X	X		X				X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rumania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rwanda							X	X	X	X
Saint Kitts y Nevis										
Samoa										
San Marino <sup>a</sup>										
<i>San Martín</i>										
San Vicente y las Granadinas	X	X			X	X	X	X	X	X



País o territorio	2016		2017		2018		2019		2020	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
<i>Santa Elena</i>										
Santa Lucía	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Santa Sede <sup>g</sup>										
Santo Tomé y Príncipe										
Senegal		X			X	X				
Serbia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles	X	X								
Sierra Leona						X	X	X	X	X
Singapur	X	X		X			X		X	
Somalia										
Sri Lanka	X	X	X	X	X	X				
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán del Sur			X	X	X	X				
Suecia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suriname					X	X				
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X			X
<i>Territorio de la Isla Norfolk<sup>h</sup></i>										
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna</i>										
Timor-Leste							X	X		
Togo										
Tonga										
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Tristán da Cunha</i>										
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X								
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X		
Tuvalu										
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda					X	X	X	X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu										
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Viet Nam					X	X	X	X		
Yemen					X	X	X		X	X

País o territorio	2016		2017		2018		2019		2020	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Zambia										
Zimbabwe	X	X	X	X			X	X	X	X
<b>Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D</b>	<b>124</b>	<b>120</b>	<b>117</b>	<b>113</b>	<b>117</b>	<b>111</b>	<b>118</b>	<b>106</b>	<b>112</b>	<b>103</b>
<b>Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>

<sup>a</sup>Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>b</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza “Chequia” en lugar de “República Checa” como nombre corto.

<sup>c</sup>Desde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza “Eswatini” en lugar de “Swazilandia” como nombre corto.

<sup>d</sup>El Gobierno de Suiza incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en Liechtenstein.

<sup>e</sup>Desde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza “Macedonia del Norte” en lugar de “ex República Yugoslava de Macedonia” como nombre corto.

<sup>f</sup>El Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

<sup>g</sup>El Gobierno de Italia incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en San Marino y la Santa Sede.

<sup>h</sup>Información proporcionada por Australia.

## Anexo V

# Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico

1. En su resolución 49/3, titulada “Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, la Comisión de Estupefacientes:

a) pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

b) pidió a la Junta que suministrara esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

c) invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia más arriba para impedir su desviación.

2. En cumplimiento de esa resolución, la Junta invitó oficialmente a los Gobiernos a que preparasen previsiones de sus necesidades legítimas de esas sustancias. Las previsiones comunicadas por los Gobiernos se publicaron por primera vez en marzo de 2007.

3. La Junta ha preparado un cuadro en el que se reflejan los datos más recientes comunicados por los Gobiernos con respecto a esos cuatro precursores (y sus preparados, cuando corresponda). Se espera que, con esos datos, las autoridades competentes de los países exportadores tengan al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores para prevenir así los intentos de desviación.

**4. Para facilitar su utilización, el cuadro no se ha incluido en el presente informe, pero está disponible en formato de hoja de cálculo en el sitio web de la JIFE, en la sección que contiene los informes anuales sobre precursores. Los datos están actualizados al 1 de noviembre de 2021.**

5. Se invita a los Gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las modifiquen de ser necesario e informen a la Junta de los cambios que se requieran. Los datos se actualizarán periódicamente durante todo el año en el sitio web de la Junta, en la sección sobre precursores (véase la sección sobre las necesidades anuales legítimas en el menú del apartado “Tools and Kits”).

## Anexo VI

### Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

1. Se recuerda a todos los Gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los Gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se dispone lo siguiente:

“[...] a petición de la parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) cualquier otra información que acuerden mutuamente las partes”

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación, seguidos de la sustancia (o sustancias) respecto de las cuales se han solicitado y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. La información está actualizada hasta el 1 de noviembre de 2021.

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Afganistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	13 de julio de 2010
Alemania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Antigua y Barbuda <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argelia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de octubre de 2013
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Armenia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	4 de julio de 2013
Australia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de febrero de 2010
Austria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Azerbaiyán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	21 de enero de 2011
Bangladesh <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de mayo de 2015
Barbados <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	24 de octubre de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Belarús <sup>e</sup>	Anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y pseudoefedrina	12 de octubre de 2000
Bélgica	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
Benin <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bhután <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de julio de 2018
Bolivia (Estado Plurinacional de) <sup>a</sup>	Acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, éter etílico y permanganato potásico	12 de noviembre de 2001
Brasil <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
Bulgaria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Canadá <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de octubre de 2005
Chequia <sup>f</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Chile <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	19 de octubre de 2012
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
China, RAE de Hong Kong <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
China, RAE de Macao <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
Chipre	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Colombia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de junio de 2013
Croacia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Dinamarca	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Ecuador <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1 de agosto de 1996
Egipto <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de diciembre de 2004
El Salvador <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de julio de 2010
Emiratos Árabes Unidos <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I <sup>c</sup> y II	26 de septiembre de 1995
Eslovaquia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Eslovenia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
España	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Estados Unidos de América	Anhídrido acético, efedrina y pseudoefedrina	2 de junio de 1995 y 19 de enero de 2001
Estonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Etiopía <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia <sup>a</sup>	Ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Finlandia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Francia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Georgia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 2016
Ghana <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de febrero de 2010
Grecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Haití <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
Honduras	Ácido <i>N</i> -acetilntranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), alfa-fenilacetoacetnitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de junio de 2020
Hungría	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
India <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia <sup>a</sup>	Ácido <i>N</i> -acetilntranílico, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de febrero de 2000
Iraq <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	31 de julio de 2013
Irlanda	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Islandia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de mayo de 2021
Islas Caimán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Italia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Jamaica	Todas las sustancias del Cuadro I <sup>c,d</sup>	4 de julio de 2013
Japón	Todas las sustancias del Cuadro I	17 de diciembre de 1999
Jordania <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajstán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Kenya <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	10 de octubre de 2013
Kirguistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	21 de octubre de 2013
Letonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Líbano <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002
Libia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	21 de agosto de 2013
Lituania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Luxemburgo	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Madagascar <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I <sup>c</sup> y II	21 de agosto de 1998 y 22 de septiembre de 2021
Maldivas <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Malta	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
México <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Micronesia (Estados Federados de) <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	11 de febrero de 2014
Myanmar <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de noviembre de 2016
Nicaragua <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	8 de enero de 2014
Nigeria <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Noruega <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I <sup>d</sup> y ácido antranílico, éter etílico y piperidina	17 de diciembre de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Nueva Zelandia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	3 de abril de 2014
Omán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 2007
Países Bajos	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Pakistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de noviembre de 2001 y 6 de marzo de 2013
Panamá	Efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina y pseudoefedrina	14 de agosto de 2013
Paraguay <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú <sup>a</sup>	Acetona, ácido clorhídrico, ácido lisérgico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, éter etílico, metiletilcetona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y tolueno	27 de septiembre de 1999
Polonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Portugal	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Qatar <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	16 de julio de 2013
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
República Árabe Siria <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	24 de octubre de 2013
República de Corea <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de junio de 2008
República de Moldova <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	29 de diciembre de 1998 y 8 de noviembre de 2013
República Dominicana <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
San Vicente y las Granadinas <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	16 de julio de 2013
Sierra Leona <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	5 de julio de 2013
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I y ácido antranílico	11 de agosto de 1999
Sudán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2015
Suecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Suiza	Todas las sustancias del Cuadro I	25 de marzo de 2013
Tailandia <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I (excepto permanganato potásico) y ácido antranílico <sup>c</sup>	18 de octubre de 2010
Tayikistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Togo <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de agosto de 2013
Tonga <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	4 de julio de 2013
Trinidad y Tabago <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	15 de agosto de 2013
Túnez <sup>a</sup>	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), <i>alfa</i> -fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol, pseudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	22 de junio de 2020



<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Turquía <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Uganda <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	6 de mayo de 2014
Unión Europea (en nombre de todos sus Estados miembros) <sup>b</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Uruguay <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	30 de diciembre de 2015
Venezuela (República Bolivariana de) <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Yemen <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2014
Zimbabwe <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	4 de julio de 2013

*Nota:* Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

<sup>a</sup>El Secretario General ha informado a todos los Gobiernos de la solicitud del Gobierno notificante de que se le envíe también una notificación previa a la exportación de algunas o todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

<sup>b</sup>El 19 de mayo de 2000, el Secretario General comunicó a los Gobiernos la solicitud formulada por la Comisión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, de que se le enviaran notificaciones previas a la exportación de las sustancias indicadas.

<sup>c</sup>El Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos que contuvieran efedrina o pseudoefedrina.

<sup>d</sup>El Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol.

<sup>e</sup>Todavía no se ha enviado la notificación del Secretario General, ya que el Gobierno de Belarús, en una comunicación posterior, le pidió que suspendiera la notificación hasta que se estableciera un mecanismo nacional de recepción y tramitación de las notificaciones previas a la exportación.

<sup>f</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

<sup>g</sup>El Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

<sup>h</sup>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

## Anexo VII

### Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

<i>Cuadro I</i>	<i>Cuadro II</i>
Ácido <i>N</i> -acetiltranilíco	Acetona
Ácido fenilacético	Ácido antranílico
Ácido lisérgico	Ácido clorhídrico <sup>d</sup>
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“ácido PMK glicídico”) <sup>a</sup>	Ácido sulfúrico <sup>d</sup>
Anhídrido acético	Éter etílico
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP) <sup>b</sup>	Metiletilcetona
Efedrina	Piperidina
Ergometrina	Tolueno
Ergotamina	
<i>N</i> -Fenetil-4-piperidona (NPP) <sup>b</sup>	
1-Fenil-2-propanona (P-2-P)	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA) <sup>a</sup>	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetato de metilo (MAPA) <sup>c</sup>	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetonitrilo (APAAN)	
Isosafrol	
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo (“PMK glicidato”) <sup>a</sup>	
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona (3,4 MDP-2-P)	
Norefedrina	
Permanganato potásico	
Piperonal	
Safrol	
Seudoefedrina	
Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro I, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.	Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro II, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

<sup>a</sup>Sustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019.

<sup>b</sup>Sustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

<sup>c</sup>Sustancia incluida en el Cuadro I, con efecto a partir del 3 de noviembre de 2020.

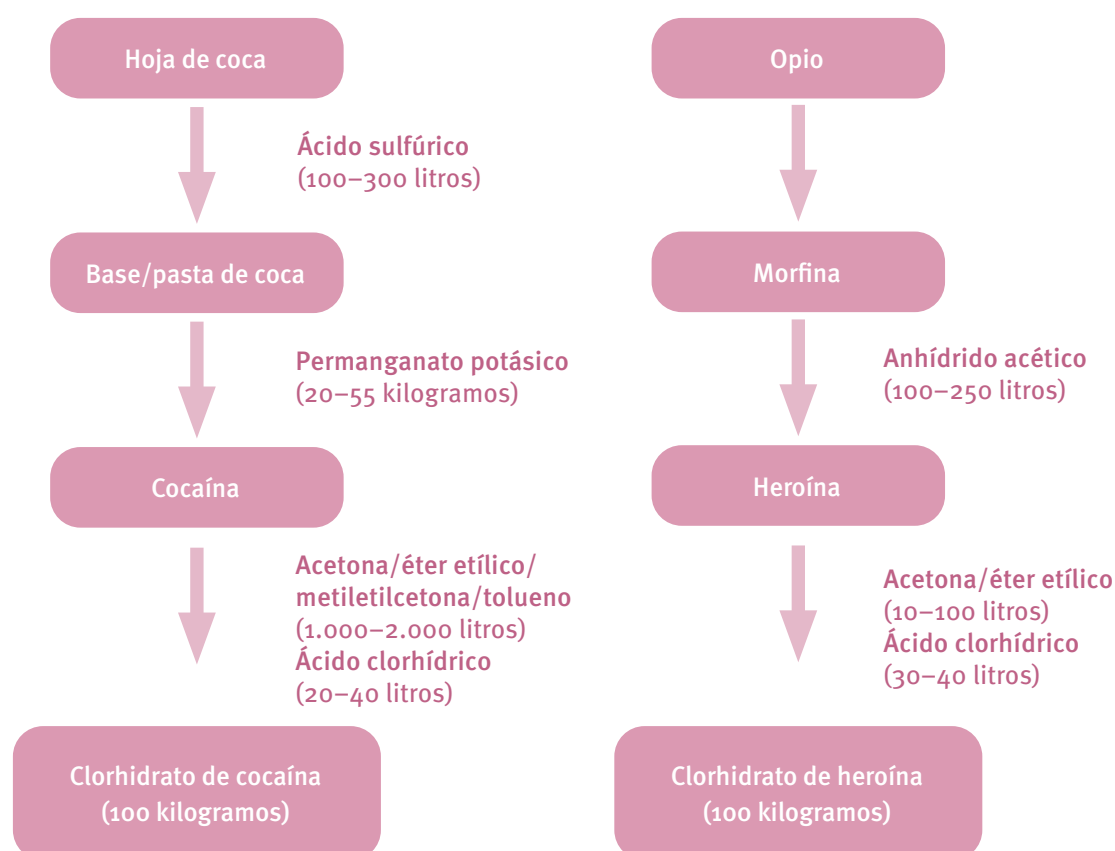
<sup>d</sup>Las sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

## Anexo VIII

### Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

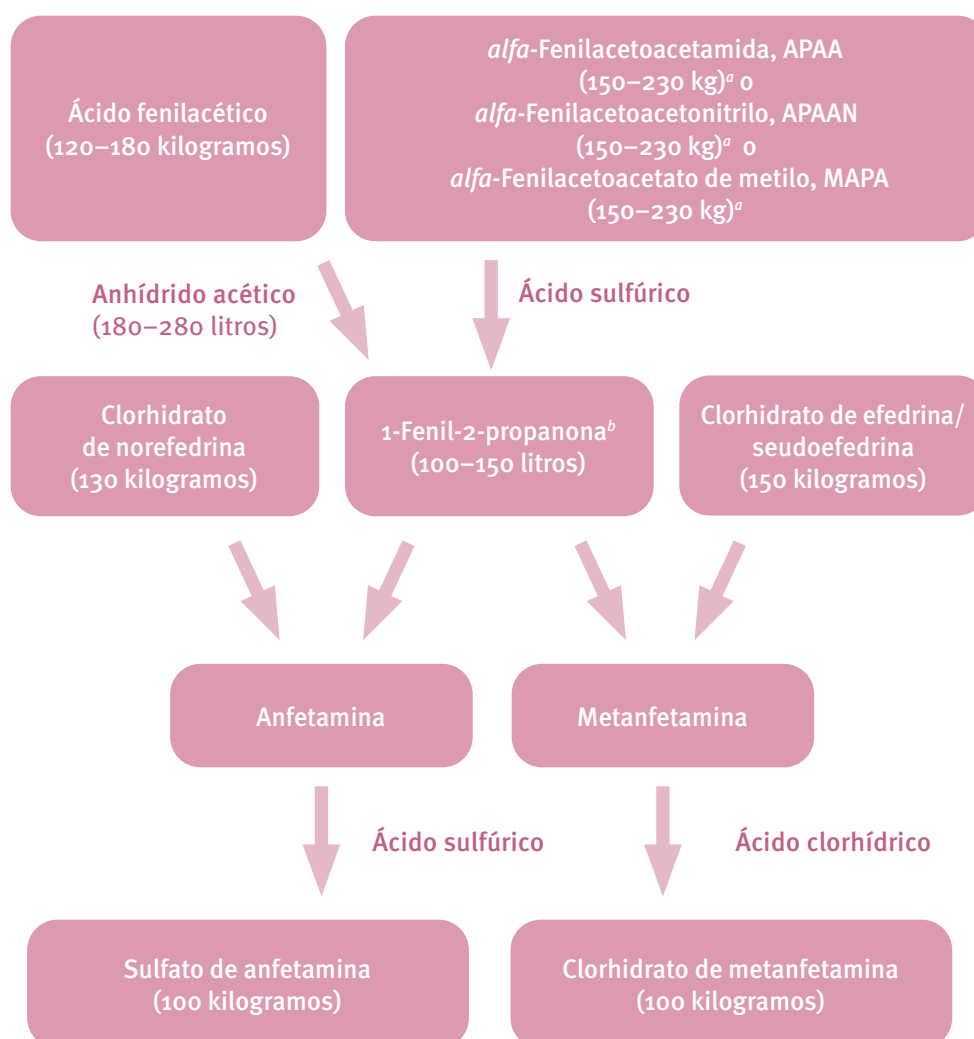
En las figuras I a V se muestra el uso de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las cantidades aproximadas que se indican corresponden a los métodos de fabricación utilizados más comúnmente. También existen otros métodos de fabricación en los que se usan sustancias fiscalizadas, e incluso sustancias no fiscalizadas, en lugar o además de las sustancias fiscalizadas, según la zona geográfica de que se trate.

Figura I. Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína



*Nota:* Para la extracción de cocaína de la hoja de coca, así como para la purificación de la pasta de coca y los productos básicos en bruto de la cocaína y la heroína se necesitan disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la fabricación de drogas se utiliza una amplia variedad de esas sustancias químicas.

Figura II. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

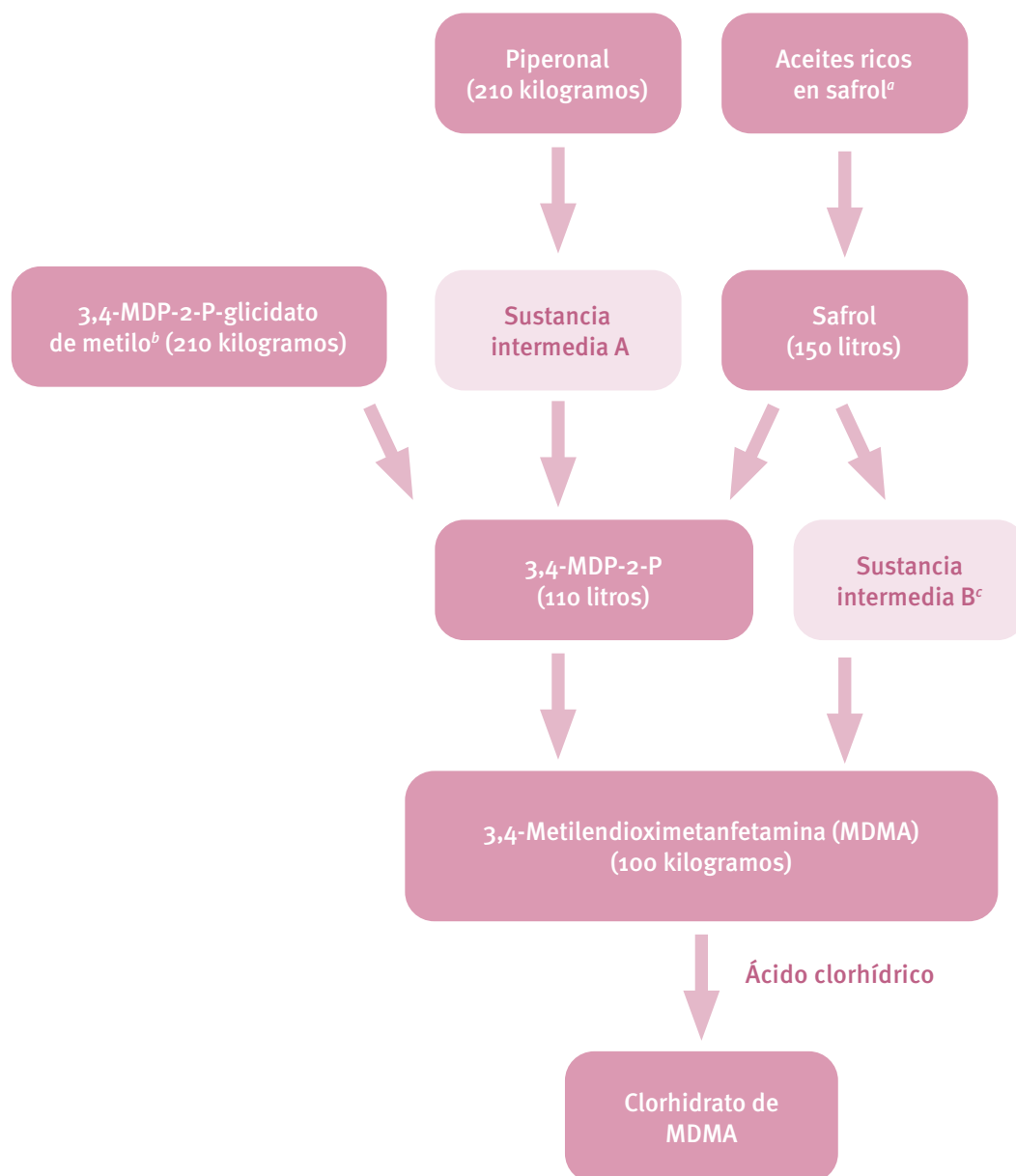


*Nota:* Con clorhidrato de efedrina/seudoefedrina puede fabricarse metcatinona, estimulante de tipo anfetamínico menos común, y se necesitan las mismas cantidades aproximadas que en el caso de la metanfetamina para obtener 100 kilogramos de sal clorhídrica.

<sup>a</sup>El rango de pesos refleja el hecho de que la APAA, el APAAN y el MAPA son precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos, y por ello a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera).

<sup>b</sup>Con el método que emplea 1-fenil-2-propanona se obtiene *d,l*-anfetamina/metanfetamina racémica, en tanto que con el método que emplea efedrina, seudoefedrina o norefedrina se obtiene *d*-anfetamina/metanfetamina. En una etapa posterior, se puede separar (y de hecho se separa) la mezcla racémica *d,l*-anfetamina/metanfetamina en laboratorios ilícitos para producir también *d*-anfetamina/metanfetamina.

Figura III. Fabricación ilícita de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA) y sustancias afines: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de MDMA



*Nota:* En esta figura no se incluye el isosafrol, otro precursor de la MDMA sometido a fiscalización internacional, ya que no se encuentra comúnmente como material de partida. El isosafrol es una sustancia intermedia presente en otros métodos de fabricación de la MDMA a partir de safrol; se necesitan aproximadamente 300 litros de safrol para fabricar 100 kg de la MDMA.

<sup>a</sup>Tomando como base un contenido de safrol del 75 % o mayor.

<sup>b</sup>A los efectos de esta figura, se refiere al éster metílico y las sales del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (es decir, precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos que, por lo tanto, a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera)).

<sup>c</sup>Para fabricar 100 kg de MDMA a partir de las sustancias intermedias B se necesitarían 200 litros de safrol.

Figura IV. Fabricación ilícita de metacualona y fenciclidina: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina

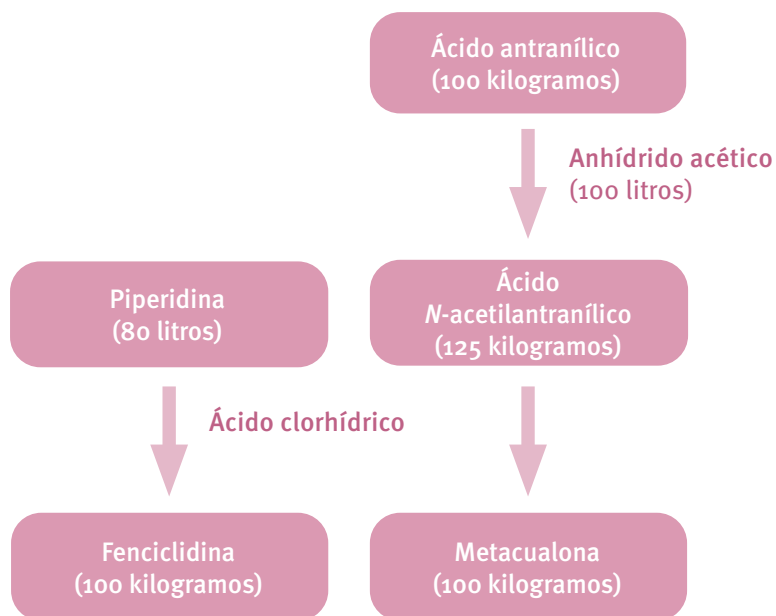
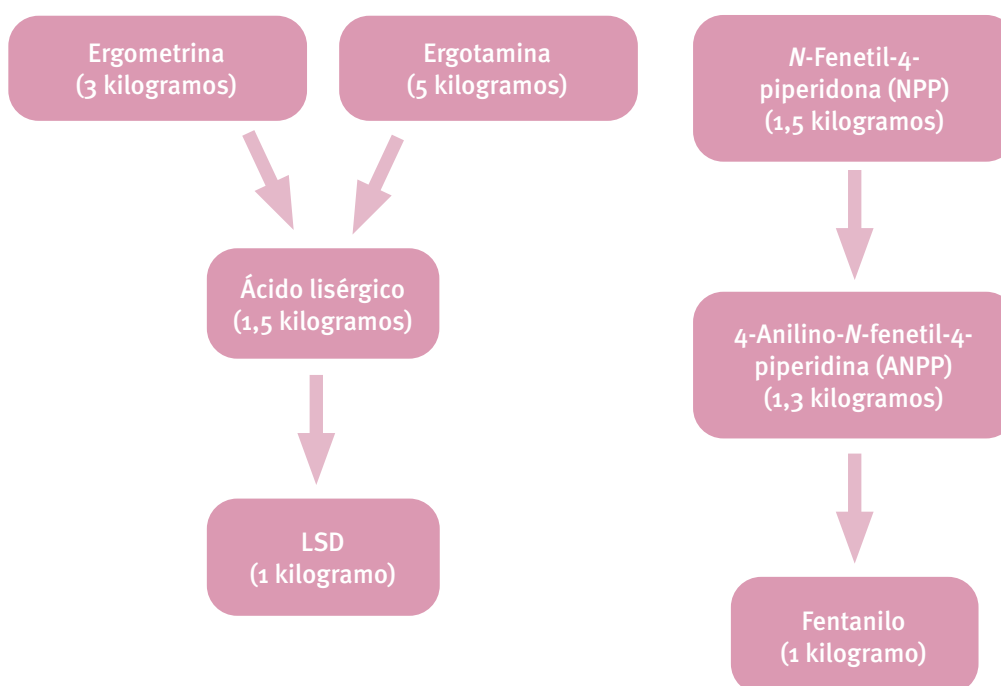


Figura V. Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD) y fentanilo: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD o fentanilo





## Anexo IX

# Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas es indispensable conocer los usos lícitos más comunes de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse. Los usos lícitos más comunes de esas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Acetona	Disolvente y sustancia intermedia de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica, empleado en la fabricación de plásticos, pinturas, lubricantes, barnices y cosméticos; utilizado también en la fabricación de otros disolventes, como el cloroformo
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	Utilizado para la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Sustancia química intermedia utilizada en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Ácido clorhídrico	Utilizado para la fabricación de cloruros y clorhidratos, para la neutralización de sistemas básicos y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; empleado también para la síntesis de penicilinas, en perfumería y en soluciones de limpieza
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
Ácido sulfúrico	Utilizado para la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; para la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóvil
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglúcido	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes de apresto de tejidos y activadores de blanqueo en frío, la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP)	Utilizada en la industria farmacéutica para la fabricación de fentanilo
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos antitusivos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado principalmente para extraer grasas, aceites, ceras y resinas; también se utiliza para la fabricación de municiones, plásticos y perfumes, y, en medicina, como anestésico general

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
<i>N</i> -Fenil-4-piperidona (NPP)	Utilizada en la industria farmacéutica, sobre todo para la fabricación de fentanilo y carfentanilo
1-Fenil-2-propanona	Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; empleada también para la síntesis de la propilhexedrina
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetato de metilo (MAPA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetonitrilo (APAAN)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Isosafrol	Utilizado para la fabricación de piperonal; para modificar “perfumes orientales”, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades, junto con salicilato de metilo, en saborizantes de cerveza de raíces y zarzaparrilla; se utiliza también como pesticida
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona	Utilizada para la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado para la fabricación de revestimientos, otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada para la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos, y para la purificación del agua
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también para la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería, en saborizantes de cereza y vainilla, en síntesis orgánicas y como componente de repelentes de mosquitos
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo, para la fabricación de piperonal, y para la desnaturalización de grasas en la fabricación de jabones
Seudoefedrina	Utilizada para la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Tolueno	Disolvente industrial utilizado para la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

## Anexo X

# Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. En el artículo 2, párrafo 8, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de la Convención pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.

2. En el artículo 2, párrafo 9, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones del Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.

3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:

*a)* obligación general de las partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y de cooperar entre ellas con ese fin (párr. 1);

*b)* mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrs. 2 a 7);

*c)* requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución, para lo cual las partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II e impedir la acumulación de dichas sustancias (párr. 8);

*d)* obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer la incautación de sustancias; notificar toda operación sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas y velar por que esos documentos sean conservados durante dos años por lo menos (párr. 9);

*e)* mecanismo de notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, a solicitud de los interesados (párr. 10);

*f)* carácter confidencial de la información (párr. 11);

*g)* presentación de informes de las partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párr. 12);

*h)* informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párr. 13);

*i)* exclusión de la aplicación de las disposiciones del artículo 12 a determinados preparados (párr. 14).

# Anexo XI

## Agrupaciones regionales

En el presente informe se hace referencia a distintas regiones geográficas, que se definen del siguiente modo:

**África:** Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe;

**América del Norte:** Canadá, Estados Unidos de América y México;

**América del Sur:** Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

**Centroamérica y el Caribe:** Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad y Tabago;

**Asia Meridional:** Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka;

**Asia Occidental:** Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Georgia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y Yemen;

**Asia Oriental y Sudoriental:** Brunei Darussalam, Camboya, China, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam;

### Europa:

**Europa Occidental y Central:** Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Santa Sede, Suecia y Suiza;

**Europa Oriental:** Belarús, Federación de Rusia, República de Moldova y Ucrania;

**Europa Sudoriental:** Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Macedonia del Norte, Montenegro, Rumania y Serbia;

**Oceanía:** Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

# Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

## Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal, y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a tres miembros con experiencia en medicina, farmacología o farmacia de una lista de candidatos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a diez miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, en razón de su competencia, imparcialidad y desinterés, son dignas de la confianza general. El Consejo, en consulta con la JIFE, dispone lo necesario para asegurar la completa independencia técnica de la Junta en el cumplimiento de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la Oficina en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

## Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de

las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

*a)* En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas por cauces ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

*b)* En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

*a)* administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

*b)* vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

*c)* analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

*d)* mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les correspon-

den en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas, y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

## Informes

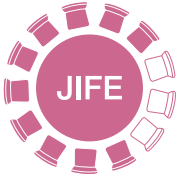
Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de

la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada por los Gobiernos a la JIFE, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la Organización Internacional de Aduanas, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados. Estos contienen datos sobre el movimiento lícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos, junto con un análisis de esos datos preparado por la JIFE. Esos datos se necesitan para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación por cauces ilícitos. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Ese informe, en el que se comunican los resultados de la vigilancia de los precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.







## JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente de vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de anteriores tratados de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. La JIFE, un órgano imparcial, intenta detectar y prever tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.